

REVISTA DE MENORCA

FUNDADA EN 1888

Publicación del Ateneo Científico, Literario y Artístico
AÑO LXVII — SEPTIMA EPOCA



MAHON
PRIMER SEMESTRE
1976

R/2626

CONSEJO DE REDACCION Y ADMINISTRACION

DIRECTOR HONORARIO: † FRANCISCO HERNANDEZ SANZ

DIRECTOR: D. GUILLERMO DE OLIVES PONS, Presidente del Ateneo

SUBDIRECTOR: D. ANDRES CASASNOVAS MARQUES, Vocal de Publicaciones.

VOCALES (Presidentes de las Secciones del Ateneo):

D. ALVARO CARDONA BENDITO (Historia Natural)

D. JUAN CARDONA MERCADAL (Filatelia y Numismática)

D. FRANCISCO FELIX BOSCH (Ciencias Exactas y Físicas)

D. VICENTE L. JORDI (Urbanismo)

D. VICENTE MACIAN COLERA (Ciencias Morales y Filosóficas)

D. ANDRES MURILLO TUDURI (Historia)

D. JOSE Ma. QUINTANA PETRUS (Cultura y Filología Catalana)

D. JOSE SEGUI MERCADAL (Ciencias Sociales)

D. TOMAS SERRA OLIVES (Ciencias Económicas y Estudios Turísticos)

D. MIGUEL VANRELL MULET (Cine)

D. CARLOS VICTORY de FEBRER (Música)

D. JOSE VIVES CAMPOMAR (Artes Plásticas)

ADMINISTRADOR: D. MATEO MIR ORFILA, Contador del Ateneo

SUMARIO

El Coronel Guarner y su libro: "Cataluña en la Guerra de España".

Juan Hernández Mora

El Drago del Lazareto

Francisco Aristoy Santo

La desamortización eclesiástica en Menorca (1820-1845)

Juana M^a. Gomila Casoliva

ACTIVIDADES DEL ATENEO

Depósito Legal: MH, 31 - 1958

Redacc. y Admón.: ATENEO DE MAHON, c/ Conde de Cifuentes, 25

Imp. Editorial Menorca - MAHON

EL CORONEL GUARNER Y SU LIBRO “Cataluña en la guerra de España”

BREVE COMENTARIO

Por JUAN HERNANDEZ MORA

Don Vicente Guarner Vivanco, antiguo coronel de Infantería y diplomado de Estado Mayor, acaba de publicar un libro titulado *Cataluña en la Guerra de España*. Se trata de un libro importante con el que viene a enriquecer la ya fabulosa bibliografía existente sobre nuestra Guerra Civil del presente siglo. Dicha Guerra Civil es, en efecto, el período de la Historia de España acerca del cual se ha producido la más enorme cantidad de libros. Añadir a esta gran masa de información un libro verdaderamente importante tiene un mérito extraordinario, mérito que, en el caso presente, intentaré analizar y demostrar.

Este intento de análisis y de valoración de la obra del coronel Guarner estaría justificado, por una razón de carácter general, desde cualquier punto de España, toda vez que, dentro del período histórico bien determinado que es la Guerra Civil, contemplada ahora, a casi cuarenta años de distancia, con la necesaria perspectiva y con la conveniente serenidad, el coronel Guarner aparece, en el campo militar republicano, como uno de

los personajes de mayor relieve. Pero hay otra razón de carácter particular, particularísimo, que abona el que los expresados análisis y valoración de la obra de referencia se intenten, precisamente, desde Menorca. Es el hecho de que el coronel Guarner sea menorquín y, de manera concreta, mahonés, nacido el once de septiembre de 1893, en la casa número 33 —número 33, entonces— de la calle de San Fernando—. Cuenta, por tanto, ahora ochenta y dos años de edad y desde 1940 reside en México. Para las jóvenes generaciones menorquinas, y hasta para muchos isleños de más que mediana edad, el encontrarse en estos momentos, como quien dice cara a cara, con este militar nacido en Mahón y cuya vida profesional ha sido tan densa y accidentada, puede resultar un verdadero descubrimiento. Pero el libro *Cataluña en la Guerra de España*, al ser hoy actualidad como tal libro, pone también de actualidad a su singular autor.

Un libro vale en proporción a la inteligencia, a la cultura y a la preparación específica que se ha puesto en él. Presentar ante un público el libro del coronel Guarner, que motiva este artículo, obliga en primer lugar a presentar —a presentar, es obvio, por las circunstancias que quedan apuntadas— al propio Vicente Guarner. Tarea es ésta que hay que desarrollar en dos partes.

Procede, para empezar, exponer en una esquemática síntesis lo que fue la vida de este militar mahonés desde su comienzo hasta el 19 de julio de 1936, fecha decisiva en la Historia de España de este siglo y decisiva también en la vida de nuestro autor, que en aquella fecha, y en virtud de los acontecimientos que se producen, se convierte en personaje histórico.

Como tal, nos entrega ahora, en su obra, un documento de primerísima mano en el que explica su personal intervención en los sucesos de la Guerra y expone muchos y valiosos juicios dignos de meditación.

La segunda parte de la presentación que digo ha de añadir a la idea de la formación profesional de Vicente Guarner, o sea a su preparación, vasta y sólida, como jefe militar, un concepto, lo más claro que yo pueda conseguirlo, de su dimensión históri-

ca, concepto que hay que procurar alcanzar no sólo por el conocimiento de los cargos que desempeñó y de su labor en ellos sino también, y al propio tiempo, a través del testimonio de varios autores que se han ocupado de nuestra Guerra Civil.

A la noticia del nacimiento de Vicente Guarner Vivanco en Mahón hay que añadir que sus padres, don Teodoro Guarner Benedicto, natural de Játiva, y doña María de los Remedios Vivanco Magarre, natural de Cádiz, se habían conocido aquí y que en esta ciudad se casaron. El padre, don Teodoro, era, en la época del nacimiento de este primer hijo, teniente de Intendencia o, según la denominación entonces establecida, oficial segundo de Administración Militar. Así consta en el acta de nacimiento, que obra en el archivo del Juzgado Comarcal de Mahón. Y el abuelo materno, también militar, de Infantería y condecorado con la cruz de San Fernando, era Secretario del Gobierno Militar. A poco de nacer el niño, el teniente Guarner fue destinado a Cuba, dejando, al ausentarse, a la familia en Barcelona, en casa de los abuelos maternos. En Barcelona se crió Vicente Guarner y allí realizó los estudios primarios y cursó el bachillerato.

A sus catorce años de edad —le faltaban pocos meses para llegar a los quince—, en 1908, ingresó, por oposición, en la Academia de Infantería de Toledo, de la que, tres años más tarde, a sus dieciocho no cumplidos, salió graduado de segundo teniente, que es como se llamaba en aquel tiempo a los alféreces. Estábamos en 1911.



Al dejar la Academia, en la que tuvo como compañeros a numerosos futuros generales que intervinieron, años adelante, en uno u otro bando, en la Guerra Civil, entre ellos el propio General Franco, fue destinado a Barcelona, en cuya guarnición pasó poco tiempo, pues unos meses más tarde, ya en 1912, vino a Mahón, al Regimiento de Infantería de Línea, número 70.

Le siguió, poco después, en la obtención de destino en Mahón, su padre, convertido en Comisario de Guerra, quien llegó



El teniente Vicente Guarner en 1916, cuando era alumno de la Escuela Superior de Guerra.

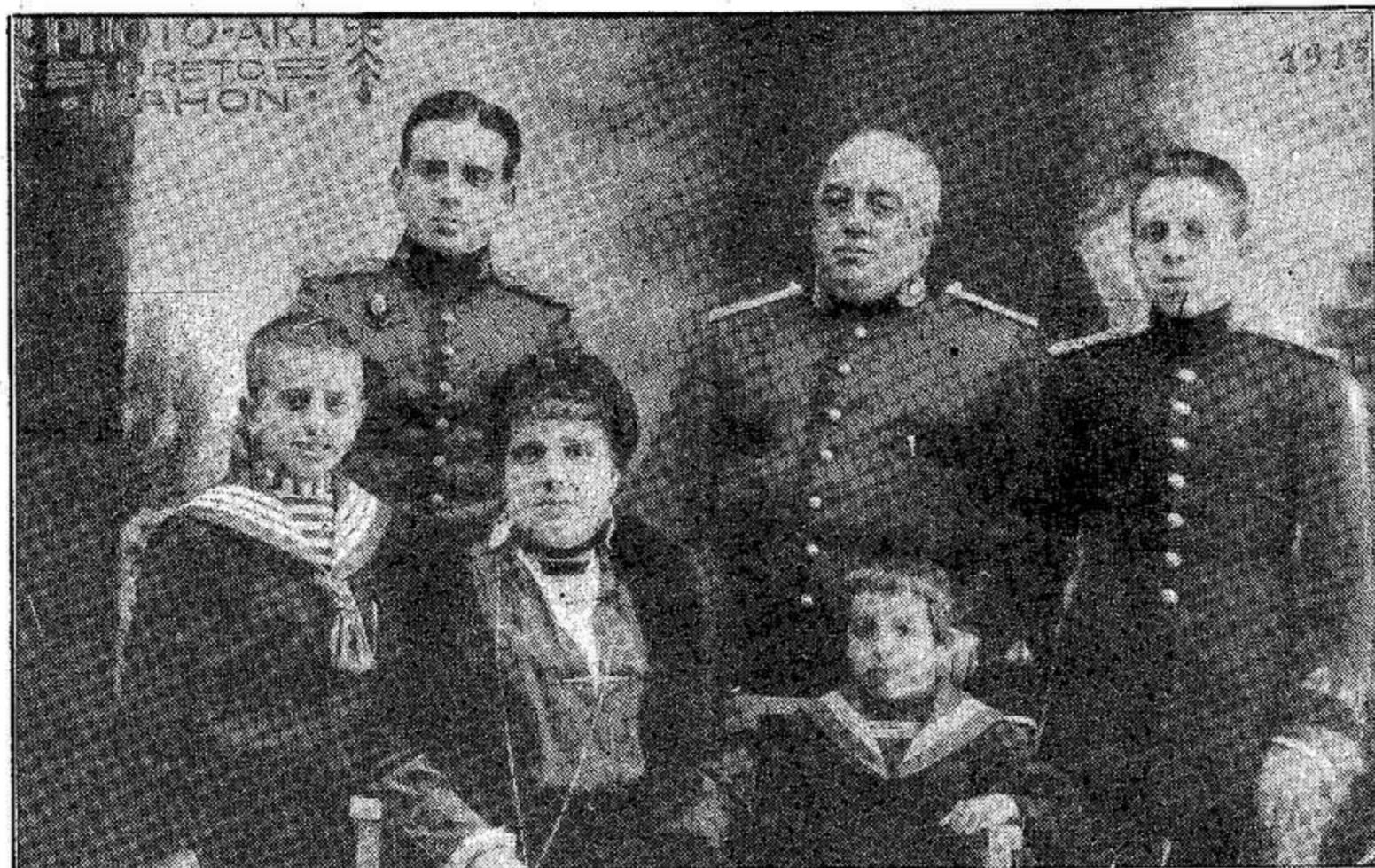
acompañado de toda su familia, esposa y tres hijos más, para pasar en Menorca algo así como media docena de años.

Aquí se preparó el teniente Guarner para el ingreso, asimismo por oposición, en la Escuela Superior de Guerra, en la que se realizaban los estudios de Estado Mayor, que entonces duraban cinco años, tres de estudios propiamente dichos, en la misma Escuela, y dos de prácticas en las diversas Armas.

En el curso de tales prácticas, además de venir también en vacaciones, volvió a Menorca para verificar las de Artillería en el Grupo Mixto, que estaba acuartelado en Villa-Carlos.

En la Escuela Central de Tiro, de Madrid, había seguido también un Curso Técnico de Balística y Tiro en el que se le adjudicó el segundo premio, habiéndose declarado desierto el primero.

Terminados los estudios y las prácticas que quedan aludidos, la Escuela Superior de Guerra le confirió el Diploma de Estado Mayor. Esto sucedía en 1919. Vicente Guarner era un capitán de veintiséis años, muy bien aprovechados, por lo que vemos, para su formación castrense.



La familia Guarner en Mahón, en 1915. Don Teodoro y doña María de los Remedios aparecen rodeados de sus cuatro hijos Vicente, José, Luis y Enrique. (Foto Lorenzo Miguel Preto).

Fue a Marruecos, donde ya había estado antes en prácticas de Estado Mayor, participando en operaciones de campaña en la zona de Larache. Por cierto que, aprovechando sus permanencias en Marruecos, que fueron varias, y deseando obtener, además de lo ya conseguido, una formación como arabista, que, al final de su truncada vida militar, tenía que serle muy útil, cursó el idioma árabe, matriculándose, para ello, en la Academia de Oficiales que, al efecto, existía en Ceuta. Esto

aparte, era ya el capitán Guarner un auténtico políglota, con perfecto dominio de varias lenguas extranjeras.

En 1920, y en virtud de concurso, fue nombrado profesor de la Academia de Infantería en la que, con alguna intermitencia, impartió sus enseñanzas durante varios años. Su vocación le llevó, en 1922, a estudiar, en la Escuela Central de Madrid, la especialidad de tanques, recibiendo, al finalizar el curso, el correspondiente diploma.

En esta especialidad hubo de distinguirse, lo mismo prácticamente, en campaña, que en su carácter de escritor militar. En el primer aspecto, en una de sus diversas intervenciones en la guerra de Marruecos, tuvo bajo su mando, en Alhucemas, la unidad de tanques, un conjunto de catorce carros que, dadas las circunstancias del momento, resultaba de evidente importancia. Y, como teorizante de esta forma de guerra, se le deben dos libros, *Carros de combate* y *Empleo de los Carros por el Alto Mando*.



El capitán Guarner en el Sáhara, en 1928, junto a su camello, cuando era Segundo Jefe del Territorio de Cabo Judy. Foto tomada por el oficial moro El Hattari en el curso de una expedición por el desierto.

Alguna conferencia suya, dada ante un público de militares profesionales, y algún artículo técnico que también publicó fueron muy discutidos. Pero, en resumen, Vicente Guarner resultó ser, en el ejército español, un precursor de la concepción de la guerra blindada. A unos años de distancia, en la Segunda Guerra Mundial, la actuación de las divisiones acorazadas alemanas le dio toda la razón. Los defensores, frente a las ideas de Guarner, del "glorioso jinete" como elemento insustituible fueron vencidos por las nuevas máquinas y las nuevas prácticas guerreras. Basta recordar que, en 1939, los "gloriosos jinetes" polacos fueron hechos papilla por el ejército teutón, técnicamente puesto al día. Guarner había podido añadir al fruto de sus estudios sobre la materia, y a su experiencia personal adquirida en Alhucemas, la visión, y las consecuencias que de ella dedujo, de las primeras maniobras mundiales de tanques, en gran escala, a las que asistió, en 1933, en Salisbury Plain, cerca de Londres.

Este tema de los tanques me ha hecho alterar un poco el orden de la exposición. De Alhucemas había que pasar directamente al Sáhara, adonde fue Guarner destinado en 1926, pensando que por poco tiempo, y donde vio prolongarse su estancia por espacio de cuatro años. Su función allí era la de Secretario del Gobierno y Segundo Jefe del Territorio de Cabo Juby y de las unidades de Tropas Indígenas montadas en camellos. Su larga permanencia en el desierto y su constante dedicación al estudio de cuanto le rodeaba aumentaron sus ya extensos conocimientos con una nueva especialidad, la de experto en temas saharauis. Llegó a conocer perfectamente el país y la lengua de sus habitantes, o sea el *hassannia*, tan distinto del árabe *yebli*, o montañés del Norte. Compuso una gramática y un vocabulario, o, mejor dicho, un diccionario de la lengua del desierto, con un par de millares de voces traducidas al castellano.

Pero el conjunto de su experiencia vivida desde Cabo Juby y en sus innumerables, y, a veces, peligrosas, exploraciones

por aquellas tierras se concretó en un básico libro sobre el Sáhara, agotado hace muchísimos años, que tuvo eco en Francia y que, en lo esencial, fue copiado, casi en su totalidad, en el tomo noveno del *Apéndice* de la *Enciclopedia Espasa*. El libro va ilustrado con valiosos croquis y mapas, entre ellos el primero que se hizo de Ifni, debido a la pericia cartográfica de Guarner y a los esfuerzos que le costó el trazarlo.

Una vez alcanzado el ascenso a comandante, pasó a Barcelona como Jefe de Estado Mayor de la Séptima Brigada de Infantería, integrada en la Cuarta División Orgánica. Estando en este cargo, en 1933 y con anterioridad a las ya citadas maniobras de tanques de Salisbury Plain, asistió en Francia a un ciclo de instrucción para Oficiales Superiores. Este ciclo comprendía tres cursos, uno de Balística y Tiro, que se desarrolló en el campo de Mourmelon—Chalons, otro de jefes de batallón, en La Courtine (Creuse), y, para terminar, otro dedicado a las tres armas, en Versalles, todos ellos dirigidos por prestigiosos generales franceses.

A estos cursos asistieron un par de centenares de jefes del ejército francés, de coroneles a comandantes, y un pequeño grupo, no pasarían de doce, de jefes extranjeros. En el curso de Balística y Tiro, entre tantos alumnos, y tan distinguidos, el comandante Guarner obtuvo el número uno en conceptuación. Conviene hacer constar aquí que entre los compañeros de Guarner en este curso figuraba el coronel finlandés Karikovski que resultó ser después el extraordinario jefe de Estado Mayor del ejército de Finlandia en su guerra contra Rusia.

La brillante conceptuación alcanzada por el militar mahonés pudo tener para él, unos años más tarde, inesperadas consecuencias, pues, una vez terminada la Guerra de España, se encontró en Rabat con el general director del curso de Balística y Tiro de Mourmelon—Chalons, convertido en jefe del Cuerpo de Ejército de Marruecos en aquellas fechas, quien, conocedor de sus cualidades y habida cuenta de su condición de arabista, le propuso el ingreso en la Legión Francesa, ofreciéndole un em-

pleo de su categoría —Guarner había llegado, según veremos luego, a ser coronel— y una misión adecuada a su excepcional preparación. Mas, ante las inciertas perspectivas político—bélicas que para Francia se abrían en 1940, Guarner rehusó y decidió dar a su vida destrozada rumbos diferentes.

Pero nos hemos adelantado en el tiempo. Volvamos atrás. Los estudios militares de carácter superior realizados por el comandante Guarner en Francia y en Inglaterra habían venido a completar, de la manera más digna y eficaz, el largo proceso de su formación castrense, iniciado veinticinco años antes en la Academia de Toledo.

Al volver a la jefatura de Estado Mayor de la Séptima Brigada de Infantería, puesto en el que tuvo una actuación bastante movida, le esperaba, además del desempeño de su cargo, una nueva experiencia insospechada, preparatoria, en cierto modo, y sin poderlo en aquellos días imaginar, del papel que, para el año 1936, la Historia le reservaba.

Sucedió que su amigo y compañero de promoción el comandante Jesús Pérez Salas fue nombrado Jefe Superior de Policía de Cataluña, lo que suponía una tarea ingente y delicada por estar en tramitación, o en ejecución, el traspaso de los servicios de Orden Público del Estado al Gobierno, autónomo, de la Generalidad de Cataluña, como consecuencia de lo dispuesto en la Constitución de 1931 y en el Estatuto de la región autónoma, promulgado en 1932.

El comandante Pérez Salas requirió la colaboración del comandante Guarner para que, al frente de su secretaría y en funciones de asesor, le ayudara a resolver los problemas militares que implicaba la reorganización de las fuerzas de Seguridad y Asalto. Por espacio de casi un año, y con la debida autorización de su general, atendió Guarner este cometido, simultaneándolo con la jefatura de Estado Mayor de la Brigada.

Vicente Guarner, a sus cuarenta y dos años de edad, era, en 1936, un jefe competente y prestigioso, con una visión amplísima de la profesión militar, capacitado, en suma, para cualquier

cargo de confianza. Ello motivó que, en el expresado año, y en virtud de concurso, fuera nombrado profesor de Táctica de la Escuela Superior de Guerra de Madrid. Con este nombramiento sus aspiraciones profesionales quedaban colmadas. Se sentía bien en su lugar, ajeno aun al cambio que en su vida, y en su significación como militar, iba pronto a producirse.

Sin este cambio al cual aludo, Guarner habría seguido siendo un militar distinguido, pero la Historia de España del siglo XX se habría podido escribir sin que en ella apareciera su nombre para nada. El personaje histórico Vicente Guarner, surge, claro está que como consecuencia de toda la preparación que, someramente, queda expuesta, al aceptar el recién nombrado profesor de la Escuela Superior de Guerra un nuevo cargo, entre militar y político, que le obliga a trasladarse de Madrid a Barcelona.

Se trataba del cargo de Jefe de Servicios de la Comisaría General de Orden Público de Cataluña, que aceptó, él mismo lo confiesa, sin mucha, o sin ninguna, ilusión, a fuerza de repetidas súplicas de su amigo Luis Companys, Presidente del Gobierno de la Generalidad. En este cargo, en el que iba a colaborar con otro militar, Federico Escofet, que era el Comisario General, podía suponer, desde antes de la toma de posesión, que le esperaba una tarea ingente e ingrata. Lo que no podía suponer es todo lo que ocurrió después, todo lo que iba a protagonizar y que nos cuenta en su libro *Cataluña en la Guerra de España*.

Queda dicho que el expresado cargo lo aceptó a ruegos del Presidente Companys, pero falta saber cómo se produjo el nombramiento, cuál fue la génesis del mismo. Esto nos lo explica el propio Federico Escofet en el tomo segundo de su obra *Al servei de Catalunya i de la República*, titulado *La victòria, 19 de juliol 1936*, libro al que más adelante volveré a referirme y de cuyas páginas 97 y 98 traduzco los siguientes párrafos:

“Al tomar posesión de la Comisaría General de Orden Público, el puesto de Jefe de Servicios estaba vacante. Para cubrirlo, de acuerdo con el Consejero de Gobernación, señor España,

conseguí que el Gobierno de la Generalidad aprobase el nombramiento del comandante Vicente Guarner”.

“Este nombramiento representó para mí una verdadera adquisición, porque el comandante Guarner reunía unas condiciones inmejorables para ocupar aquel cargo. Siendo así, su colaboración había de facilitar enormemente mi trabajo. Pero, además, como yo continuaba obsesionado por una posible e inmediata rebelión militar, el hecho de tener a mi lado al comandante Guarner, si la rebelión estallaba, equivalía a disponer de un hombre insustituible”.

“El comandante Guarner, a su gran inteligencia y vivacidad, a su tacto extraordinario, a su suavidad, a la energía que lo caracterizaba, añadía la circunstancia de que la Comisaría General le era familiar, porque había sido anteriormente, durante más de un año secretario del Jefe Superior de Policía de Barcelona, señor Pérez Salas. Pero la condición que yo estimaba más en él, y que tuve más en cuenta para elegirlo, fue su indiscutible capacidad militar. Comandante de Infantería, diplomado de la Escuela de Guerra, había cultivado los estudios militares y estaba considerado como uno de los militares más capacitados del ejército español. Yo tenía la convicción, y no me engañé, de que en el caso de una rebelión militar, en Barcelona, que provocaría una lucha entre las fuerzas de Orden Público y las del Ejército, superiores éstas en número y armamento, Vicente Guarner sería un jefe de estado mayor ideal. Con su concurso, pues, yo podía esperar el futuro confiadamente.”

A continuación, Escofet da cuenta detallada del acto de toma de posesión, por el comandante Guarner, del cargo de Jefe de Servicios de la Comisaría General y nos ofrece el texto íntegro del discurso por éste pronunciado en tal solemnidad. Porque dan una idea clara del problema que se le presentaba y de los propósitos que animaban al nuevo Jefe de Servicios al aceptar un puesto de tanta responsabilidad al frente de la Policía de Cataluña, reproduzco, asimismo traducidas, unas palabras,

limitadas en número pero suficientemente elocuentes, de su mentado discurso. Dicen así:

“Hemos de llevar al ánimo de todos nuestros conciudadanos, a los que nos debemos, hasta el punto de sacrificar por ellos y por su bienestar nuestras vidas, el convencimiento de que, gracias a nuestros esfuerzos personales, que habrán de sobrepasar la escasez de medios, que ya procuraremos evitar, la policía catalana ha de ser la mejor del mundo. Como he podido ver en mis viajes por las otras tierras, éste es el sentimiento de la policía inglesa respecto a los ciudadanos que les pagan. Todo hombre de servicio, funcionario o guardia, de hoy en adelante ha de actuar aquí como se actúa en Inglaterra, es decir, como si Cataluña estuviese pendiente de sus movimientos.”

En estas palabras se contienen una ambiciosa aspiración y una norma de conducta que no necesitan, aquí, ser comentadas. Guarner tenía, evidentemente, su programa, pero el curso de la Historia impuso a su vida y a su actuación derroteros muy distintos de los en aquel momento —4 de julio de 1936— imaginados.

En realidad, el cargo de Jefe de Servicios de la Comisaría General de Orden Público lo iba a proyectar hacia el futuro, un inmediato futuro, si se contempla desde julio de 1936, pero que, visto desde hoy, es ya un lejano pretérito. El libro *Cataluña en la Guerra de España* lleva como subtítulo *Memorias de la Guerra Civil Española 1936-39*. Y en estas *Memorias* encontramos expuesta, en una narración clara, y en primera persona del singular, toda la trayectoria de la vida militar de Vicente Guarner en aquellos años tensos y terribles. Trayectoria cuyas etapas quedan bien señaladas por los diversos puestos que ocupó desde que, en el mismo julio trágico, dejó la Comisaría General de Orden Público.

La enumeración de estos puestos sucesivos por los que hubo de pasar es ya, de por sí, bastante elocuente. Fue primero Asesor Militar del Comité Central de las Milicias Antifascistas de Cataluña. A continuación y simultáneamente, pasó a ser Sub-

secretario de la Consejería de Defensa de la Generalidad. Luego ocupó el cargo de Comandante en Jefe del Frente de Aragón. De allí fue a parar al Estado Mayor Central, como Jefe de la Sección de Operaciones. Desplazado de esta jefatura, ya en 1938, le fue confiada la dirección de la Escuela Popular de Estado Mayor, que funcionaba en Barcelona. Y, casi al final de la Guerra, el Alto Mando republicano quiso valerse de su condición de arabista enviándole a la Legación de España en Tánger, en calidad de Agregado Militar.

Esta simple enumeración, después de la compendiada presentación que de Vicente Guarner he hecho, puede servir para dar una idea previa, como ya dije al principio, de la dimensión histórica de nuestro personaje. Además, lo escrito hasta aquí creo que puede inducir al lector a una prevaloración del libro que comento por cuanto en él se dan, por parte del autor, y en gran medida —me parece que esto queda claro—, las tres condiciones antes apuntadas de inteligencia, cultura y preparación específica, que son siempre, y proporcionalmente, la base de la valía de un libro. Insisto, pues, en que *Cataluña en la Guerra de España* es un libro de gran valor.

He apuntado también anteriormente que, para llegar a tener un concepto bien formado de lo que llamo la dimensión histórica del coronel Guarner, al estudio directo de su biografía y a la lectura, ahora, de sus *Memorias*, hay que añadir el testimonio de varios autores que, al ocuparse de nuestra Guerra Civil, han dedicado un especial interés a la figura de Guarner, autores que todo lector del propio Guarner debiera consultar, si puede.

En cabeza de esta lista de autores hay que colocar a Luis Romero, quien en su admirable, documentadísimo y estremeceador libro *Tres días de julio* nos da una evocación llena de vida de lo ocurrido en aquellos días en la Comisaría General de Orden Público de Cataluña, haciendo una certera, impecable, presentación de los dos protagonistas que en dicho centro oficial actuaban, Escofet y Guarner. Romero demuestra conocerlos

muy bien a los dos y al presentarlos, de la forma más natural, como es su método a lo largo de toda la obra, disimula, de una manera absoluta, los grandes trabajos y esfuerzos que le costó el componerla. No sabemos como se las arregló, pero en sus páginas hay un auténtico Guarner, física y psicológicamente retratado. El libro de Luis Romero se publicó en 1967.

Seis años más tarde, en 1973, Carlos Rojas daba a luz su novela —o supuesta novela— *Azaña*, galardonada con el Premio Editorial Planeta de aquel mismo año. La aparición de Guarner en esta llamada —sólo llamada— novela, que no es otra cosa que un largo monólogo atribuido a don Manuel Azaña y que suscitó una dura polémica en el momento de su publicación, resulta, históricamente, bien lograda. En el capítulo pertinente, es el mismo Azaña quien nos cuenta la visita del coronel Guarner, nos recuerda la vieja amistad que los unía y nos transmite el contenido de la conversación sostenida, exponiendo con fidelidad las ideas del coronel, declaradas en el curso de la visita, como también mucho antes, así como su pesimismo ante las perspectivas de la Guerra Civil, que ya veía perdida. Todo es cierto, exacto, pues Rojas conoce bien la personalidad de Guarner y ha estudiado a fondo su pensamiento militar, pero en estas páginas de su libro se ha tomado una libertad de novelista —lo digo así por decirlo de alguna manera— que es del todo antihistórica. La visita al Presidente de la República, en su *Azaña*, la realizan, en compañía, el coronel Guarner y Diego Abad de Santillán, un intelectual teorizante del anarquismo, y, por tanto, la conversación se desarrolla entre los tres. No, no fue así. La visita la hizo Guarner solo, para presentar sus respetos al Presidente y agradecerle el nombremiento de Director de la Escuela de Estado Mayor. Esto sucedía en 1938. Salvo la objeción apuntada, el diálogo Azaña-Guarner se atiene estrictamente a la verdad en el aspecto ideológico, lo mismo que los recuerdos que Azaña trae a colación. Rojas sabe lo que hace al transcribir las ideas de Guarner y las objeciones del Presidente. Está muy bien documentado al respecto y, por si no se viera de manera bastante cla-

ra, lo confirma en una nota con la que pone fin a su obra y en la que confiesa la deuda que tiene contraída con el informe crítico de Vicente Guarner acerca del ejército republicano, redactado en el citado año 1938.

Pero la atención de Carlos Rojas por la figura de Guarner no acaba aquí. Dos años después, o sea en el presente 1975, ha publicado un nuevo libro, voluminoso y basado, asimismo, en abundante información, que se titula *La Guerra Civil vista por los exiliados*. Uno de estos exiliados es el coronel Guarner, cuya personal y sintetizada visión de la Guerra ocupa las páginas 163-179 de la mentada obra y constituye un documento de perfecta autenticidad y, al propio tiempo, de autoridad indiscutible. Para componerlo, a base de textos fragmentarios, Rojas acudió a la misma fuente, pues, aparte de utilizar el libro de Federico Escofet al que a continuación aludiré de nuevo, y que es fundamental para el caso, se valió de las notas tomadas en el curso de una entrevista que celebró con Guarner, en México, en diciembre de 1972 y de varias cartas del propio Guarner, en las que éste le daba a Rojas noticias y le hacía comentarios acerca de la Guerra.

Mas un libro que, como acabo de decir, es fundamental para el conocimiento de Guarner como personaje histórico es el de Federico Escofet, su inmediato superior y excelente compañero en la Comisaría General de Orden Público. Se trata del segundo tomo de la obra *Al servei de Catalunya y de la República*, que lleva el título especial de *La victòria -19 de juliol 1936*, aparecido en París en 1973, en "Edicions Catalanes". Escofet dice de Guarner, como ya hemos visto, muchísimas cosas que el antiguo Jefe de Servicios de la Comisaría no ha podido, por modestia, decir en su *Cataluña en la Guerra de España*. Guarner no podía, ni debía, autovalorarse. De darnos su valoración como militar, especialmente como alto jefe de Orden Público, y también, en general, como hombre, se ha encargado Escofet, quien nos ha contado, además, algunas actuaciones de Guarner, que éste silencia. Así es que, para conocer a Guarner, no basta con

leer sus *Memorias*. Hay que leer, como texto de importancia primordial, el libro de Escofet.

Otro autor que ha tenido en cuenta la personalidad de Guarnier en su magna exposición histórica de la Guerra Civil, que él denomina *La Guerra de los Mil Días*, es Guillermo Cabanellas. De su obra, que es de grandísimo empuje y de una información bibliográfica que sorprende por su enormidad, acaba de salir una reimpresión, retocada en múltiples detalles, pero sin variar nada sustancial. Sospecho, no obstante, y con cierto fundamento, que en una segunda edición definitiva, que Cabanellas prepara, la visión de Guarnier, a la luz de nuevas investigaciones y de contactos personales recientes, quedará ampliada.

Por último, queda por citar la reciente *Historia del Ejército Popular de la República*, en cuatro buenos tomos, del coronel de Aviación Ramón Salas Larrazábal. El tema tratado por el coronel Salas, con gran minuciosidad, le llevó a rastrear, como era natural, la labor llevada a cabo por el coronel Guarnier como uno de los principales artífices de la reconstrucción del aparato militar de la República, desde el caos que se produjo en julio de 1936 hasta que se pudo contar de nuevo con un ejército regular, por más que este ejército, cuya organización costó tantos esfuerzos y sacrificios a los militares profesionales en él integrados, estuviera, por múltiples causas, condenado a la derrota. Ramón Salas Larrazábal ha encontrado las pistas de la constante y variada acción de Guarnier en aquellos años, para él, de desesperado servicio a la República y al constatar su labor, muchas veces visible y otras muchas invisible, cita en numerosísimas ocasiones su nombre, haciéndolo siempre con el mayor respeto profesional.

Estas son las fuentes bibliográficas a las que hay que acudir para tener clara noticia de la personalidad y de la significación del coronel mahonés don Vicente Guarnier Vivanco.

Pasemos a continuación a ocuparnos de su propio libro, que ha sido causa del presente escrito. *Cataluña en la Guerra de España* es una obra que tiene una cierta historia, anterior, claro,

VICENTE GUARNER

CATALUÑA EN LA GUERRA DE ESPAÑA

**MEMORIAS DE LA GUERRA
CIVIL ESPAÑOLA 1936-39**

El último libro publicado por el coronel Guarner, que es el que motiva el presente comentario. (Foto: Sturla)

a su aparición actual. Fue redactada primeramente en catalán y presentada a unos Juegos Florales celebrados en México en 1957, en los que obtuvo un premio destinado a un trabajo de prosa histórica. Hay que aclarar, aunque la cosa parezca un poco rara, que se trataba de los Juegos Florales de Barcelona en el exilio. Esto se explica porque en la diáspora del año 1939, subsiguiente al hundimiento de la República, no sólo marcharon al exilio millares y millares de españoles pertenecientes al bando vencido, sino también alguna institución. El ejemplo nos lo dan estos mismos Juegos Florales de Barcelona que desde hace treinta y seis años se vienen celebrando en las más diversas ciudades del mundo, entre ellas muchas de Hispanoamérica. Aquel año de 1957 se celebraron en México y Guarner obtuvo el premio que he dicho.

Algún tiempo después, no mucho, *Catalunya a la Guerra d'Espanya* hubo de ser extractada o compendiada por su autor para que tuviera cabida —cabida muy limitada— en un titulado *Llibre Blanc de Catalunya* que se editó en Buenos Aires y que fue traducido al francés y al inglés, traducciones que no dejaron satisfecho al autor, como tampoco le había complacido la edición, reducida en su texto, de Buenos Aires. Estos comienzos no pudieron tener en España ninguna trascendencia.

Se puede afirmar que sólo ahora, en su versión castellana, debida al propio Guarner y ampliada, lanzada a la publicidad por el editor G. Del Toro, de Madrid, queda el libro incorporado, de manera definitiva y eficaz, a la Bibliografía española disponible. El volumen, de unas cuatrocientas páginas, con un prólogo, sin especial relevancia en el momento actual, de Luis Nicolau d'Olwer, que fue ministro de Economía en el Gobierno Provisional de la República, aparece en una edición, por cierto, muy decorosa, pero que me obliga, como tal edición, a formular algunas objeciones dirigidas al señor Del Toro.

La actividad editorial es un negocio como otro cualquiera y los editores van a lo suyo, imponiendo a los autores, con evidente prepotencia, determinadas condiciones. Así, por desgra-

cia, ha tenido que suceder ahora con el libro de Vicente Guarner para encajarlo en el módulo establecido por el editor para la colección de memorias y relatos de nuestra Guerra Civil, materia en la que el editor Del Toro se ha especializado.

Las condiciones aludidas afectan a la extensión de los volúmenes y a su presentación. En cuanto a lo primero, el texto definitivo preparado por Guarner en forma de memorias personales, como fase final de la prolija elaboración aludida, ha sufrido diversas mutilaciones. Esto aun sería disculpable, por lo menos provisionalmente, en espera de una futura edición completa, que no sé dónde ni cuándo se podrá lograr, pero que estimo necesaria a efectos históricos.

Mucho más grave es, por cuanto atañe a la utilización de la edición presente, el que la obra se haya visto desmantelada por el editor de todo el material gráfico que la acompañaba y que habría servido para que el apasionante relato entrara por los ojos del lector y no sólo por su mente, obligada así a una mayor tensión a lo largo de la sustanciosa lectura. Han dejado de aprovecharse unos dieciséis mapas y croquis y una colección de fotografías y reproducciones de documentos que complementaban las *Memorias* de Guarner.

No dudo que tales elementos aparecerán en la futura edición que, como digo, es de desear. Es una lástima que estas deficiencias editoriales hayan podido darse en una obra como *Cataluña en la Guerra de España*, finalista en un concurso abierto por el propio editor Del Toro y seleccionada, por consiguiente, para su publicación. Resignémonos pensando que lo suprimido habría encarecido la edición y que.... *les affaires sont les affaires!*

El contenido del libro no puede ser aquí examinado punto por punto. Resultaría tarea muy larga y desbordaría mi propósito. Procede ir a lo más esencial. *Cataluña en la Guerra de España* es un amplio documento histórico cuya finalidad queda expresada en su título, pero que da mucho más de lo que el título ofrece. Guarner protagonizó en buena parte la actividad

bélica iniciada en Cataluña en julio de 1936 y está, por todo lo que queda dicho y por lo que aun, más adelante, veremos, en condiciones de explicarla y de justificarla mejor que nadie.

Este cometido se cumple a plena satisfacción, pero luego Guarner nos cuenta muchísimas cosas más, relacionadas con los cargos que desempeñó y que ya fueron enumerados, cosas vividas desde dichos cargos, en los que nunca perdió de vista a Cataluña, a la que tan ligado se sentía.

La primera cuestión esencial que en las *Memorias* de Guarner encontramos, después de una exposición de antecedentes, es su entrada como Jefe de Servicios en la Comisaría General de Orden Público de Cataluña. Allí es donde empieza lo importante de su vida y donde se pone de manifiesto su capacidad como jefe militar. Alude, como es natural, aunque con un laconismo llevado al extremo, a su toma de posesión del expresado cargo, pero, para tener una idea exacta de lo que este acto fue, del relieve que se le dio y de las esperanzas que hizo concebir en los medios gubernamentales barceloneses, hay que acudir al libro de Escofet, ya anteriormente utilizado, que, en este punto, es mucho más explícito.

Los problemas que, en aquellas circunstancias, se planteaban a la Comisaría General, obligada a defender al Estado constituido frente a la gran subversión que se avecinaba, y los trabajos llevados a cabo para anularla, o vencerla, han sido expuestos, en sus respectivas obras, tanto por Guarner como por Escofet.

La situación no podía ser más difícil, dada la agitación reinante en las guarniciones de Cataluña empezando por la de Barcelona, y vista la desproporción existente entre las fuerzas que, con toda probabilidad, iban a ser, dentro de pocos días, contendientes. De un lado, el Ejército, la Cuarta División Orgánica, con alguna excepción, y, de otro, las fuerzas de Orden Público, o sea las de Seguridad y Asalto, a las que, posiblemente, se sumarían, como así sucedió, las de la Guardia Civil, que estaba, asimismo al servicio de la Generalidad, pero que, en conjunto, eran inferiores en número y en armamento.

El panorama era para desmoralizar al jefe más templado. Sin embargo, Escofet y Guarner no perdieron la cabeza y se pusieron a actuar, planeando la defensa ante el inminente ataque. En efecto, la que podemos denominar batalla urbana de Barcelona se inició, en la madrugada del 19 de julio, con la salida a la calle de las fuerzas del Alzamiento —prácticamente toda la guarnición— y duró dos días, el 19 y el 20.

Las hipótesis formuladas en la Comisaría General acerca de cuales serían los movimientos de los alzados en armas para dirigirse a conseguir sus objetivos se confirmaron llegado el momento de la acción y las disposiciones adoptadas para oponerse al Alzamiento se cumplieron al pie de la letra y con éxito.

Hay que advertir que el general Llano de la Encomienda, afecto a la República, no pudo hacer, militarmente, nada por haber quedado prisionero de sus subordinados en el Cuartel General de la Cuarta División. En consecuencia la dirección de la batalla, desde el lado gubernamental, quedó localizada en la Comisaría General de Orden Público.

La explicación que nos da Guarner de esta batalla es de una perfecta precisión castrense, pero se necesita ser muy buen conocedor de la ciudad de Barcelona para asimilar dicha explicación con absoluta fidelidad a la primera lectura. Le falta a este capítulo, como elemento auxiliar imprescindible, un plano de la ciudad, grande y plegable, sobre el que se hubieran señalado los puntos de partida de las tropas sublevadas, los itinerarios seguidos por las mismas en su marcha hacia los objetivos propuestos, los centros vitales que constituían tales objetivos, los dispositivos de defensa establecidos y, consiguientemente, los teatros donde se desarrollaron los diversos combates parciales.

Esta visión material de lo ocurrido podría habérsela facilitado el editor al lector, obligado ahora, si lee el texto de Guarner con afán estudioso, a preparar su propio plano. No obstante, la falta del expresado elemento no aminora en absoluto el servicio que Guarner ha prestado a la Historia con la exposi-

ción y crítica de las duras jornadas barcelonesas del 19 y del 20 de julio.

Es cierto que el Alzamiento quedó aplastado en la ciudad y el quedar ésta del lado de la República condicionó, en grandísima parte, el desarrollo de la Guerra Civil que iba a iniciarse al fracasar el Alzamiento, como tal, en su propósito de adueñarse, en forma súbita, del Poder en toda España. El episodio bélico de Barcelona fue, sí, un triunfo para la República y para la Generalidad de Cataluña, pero.... ¡qué caro costó este triunfo! ¡Cuántos conflictos se presentaron a continuación!

De las jornadas aludidas y de los días amargos que las siguieron nos han hablado numerosos autores, pero ha sido preciso que pasaran tantísimos años para poder conocer la verdad de lo ocurrido en Barcelona en julio de 1936 a través de los testimonios fehacientes aportados en sus respectivos libros por los dos cerebros rectores de aquella lucha armada, del lado gubernamental, Escofet y Guarner.

La victòria titula Escofet a su propio libro, mas hay que repetir que esta victoria resultó muy dolorosa, creando un estado de cosas que parecía imposible superar. Nos lo atestigua Guarner en el capítulo noveno de su obra, en el que trata, como primer tema, del desbordamiento popular.

Todo el aparato militar de la República había quedado deshecho, por el Alzamiento mismo y por disposiciones emanadas del Gobierno de Madrid. Todos los resortes del Orden Público habían quedado desarticulados. Las masas populares, con evidente predominio de las de la C.N.T.—F.A.I. habían invadido los cuarteles abandonados y otros establecimientos militares, apoderándose del armamento. La maquinaria del Parque de Artillería había sido destruída o inutilizada. Ante aquella imponente marejada social no había, de momento, nada que hacer. No se contaba con medios para dominarla.

De hecho, el Gobierno de la Generalidad, aunque no fue eliminado, ni hubo de ello el menor intento, no era más que una apariencia de poder. El proletariado había asumido la dirección

política. Ante la nueva situación creada, Escofet y Guarner dimitieron de sus cargos en la Comisaría General. Para Guarner iba a empezar una nueva etapa de su actividad castrense.

La Generalidad, aun dentro de su apariencia, actuaba y, con el fin de encauzar la acción de las masas, verdaderas detentadoras de los resortes de mando, había creado por decreto de 21 de julio, el Comité Central de Milicias Antifascistas de Cataluña, organismo que se proponía dirigirlo todo, y en primer lugar la guerra.

Las masas proletarias, que el Comité representaba, eran contrarias a la existencia de un ejército regular y pensaban que la guerra podría hacerse a base de columnas improvisadas de milicianos voluntarios. Esto no pasaba de ser un sueño. Para la guerra son indispensables la técnica y el profesionalismo militar. Esta verdad elemental era conocida por el Gobierno de la Generalidad que, consciente de las dificultades que suponía la organización de una nueva fuerza armada, decidió adscribir al mentado Comité de Milicias cuatro asesores militares de probada competencia. Uno de los cuatro fue Vicente Guarner, cuyo nombramiento firmó el Presidente Companys el día 19 de agosto. Los otros tres eran Ricardo Jiménez de la Beraza, coronel de Artillería, antiguo profesor de Materiales de Guerra en la Academia de Segovia y ex-director de fábricas militares, Heriberto Durán, comandante de Ingenieros y diplomado de Estado Mayor, y José Guarner Vivanco, capitán de Infantería y hermano de Vicente.

Las páginas que éste dedica a la actuación del Comité y a su personal intervención en el mismo son de las más interesantes de su libro. En ellas nos informa, aparte de la constitución del Comité, de la organización y características de las diversas columnas enviadas al frente de Aragón y de los trabajos que costó el dotar a las mismas de artillería y de los correspondientes servicios, poniendo, además, junto a cada mando nominal e improvisado, ensalzando por la propaganda, un militar profesional. El

mapa del susodicho frente, con los cambios producidos en él, hace aquí tanta falta como antes el plano de Barcelona. Igual puede decirse de los croquis expresivos de las operaciones parciales allí desarrolladas.

En tanto sucedía lo que queda expuesto, Vicente Guarner había ascendido a teniente coronel. Y un acontecimiento importante venía a influir en la situación militar de Cataluña. Me refiero a la creación de la Consejería de Defensa en el Gobierno de la Generalidad, consejería que se confió, desde el primer momento, al popular jefe de Aviación Felipe Díaz Sandino y cuya misión tenía que ser la de un ministerio de la Guerra de carácter regional.

Por decreto del Presidente de la Generalidad el teniente coronel Guarner fue nombrado Subsecretario de Defensa. Semejante nombramiento obedecía a una propuesta de Díaz Sandino, a quien habían hecho la oportuna sugerencia algunos miembros del Comité de Milicias, que, no obstante, no querían que el Comité perdiera la colaboración de Guarner, que tenían en gran estima. Recuerdo que Companys en persona —cosa que Guarner no nos cuenta— dio pública información de este nombramiento, haciendo elogios de la pericia técnica del nuevo Subsecretario y diciendo que su presencia en la Consejería permitía concebir grandes esperanzas. Esperanzas, se entiende, de consecución de los fines propuestos, que no eran otros que los de dar a Cataluña una organización militar digna de este nombre.

No se vieron, ciertamente, defraudados ni el Presidente ni los elementos que habían propugnado la designación de Guarner, cuya labor, ardua y difícil en el Comité, se duplicó después de su instalación en la Consejería, ubicada en el edificio del Cuartel General de la Cuarta División —de hecho, desaparecida—, o sea la antigua Capitanía General, del paseo de Colón.

Procede aquí, antes de decir algo más de esta doble actividad de Guarner, citar la expedición a Mallorca, dirigida por el capitán Alberto Bayo, episodio en cuya organización, anterior a su entrada en la Consejería y en el Comité, no tuvo parte y al

que dedica el capítulo once de su libro, capítulo en el que se observan algunos pequeños errores de detalle. Tal expedición, por fuerza, tenía que terminar, como terminó, en un fracaso total, dadas la forma absurda en que había sido planeada y la pésima calidad, como combatientes, de las gentes armadas que Bayo llevó consigo desde Barcelona. Este fracaso tuvo enormes consecuencias, pues, así como la victoria inicial de la República en Barcelona fue un factor condicionante del curso posterior de toda la Guerra Civil, el quedar la isla de Mallorca integrada en la España franquista, desde que se produjo el Alzamiento, fue otro factor condicionante, pero de signo contrario y de extrema importancia, fatal para la República. La situación así creada no dejaba lugar a dudas, pero Indalecio Prieto no la vio clara, ni, menos, imaginó el inmediato porvenir, al declarar aquellos días, en un discurso radiado, que ninguna significación podría tener para el desarrollo de los acontecimientos el dejar que Mallorca corriera su propia suerte. ¡Colosal error!

El capítulo doce de *Cataluña en la Guerra de España* nos explica la estructura dada a la Consejería de Defensa, concebida como un gran Estado Mayor, y nos informa acerca de la actuación de sus varias secciones y de la personalidad de los militares profesionales puestos a su frente. Después de lo dicho por Guarner al tratar de la labor de los técnicos en el Comité de Milicias, este capítulo doce nos sirve para comprender la valía personal y la abnegación de dichos militares, que trabajaban en condiciones tan adversas y que del caos, o de la nada, sacaron un nuevo ejército que oponer al disciplinado y mejor armado, y apoyado también por fuerzas extranjeras, del Generalísimo Franco. Este grupo de militares de academia, mucho más numeroso de lo que algunos creen, hizo posible que la Guerra Civil, al fin perdida, durara casi tres años, o los *Mil Días* que dice Cabanellas.

El propio don Manuel Azaña, buen conocedor de la dramática situación en que se encontraba esta fracción adicta del Ejército, hubo de exclamar ante Guarner, en ocasión que éste re-

cuerda: “ ¡Algún día se escribirá la tragedia del militar profesional afecto a la República!”. A esto contribuye Guarner en su libro, aunque sin patetismo, de la manera más objetiva.

A continuación, sus noticias sobre fortificaciones de segunda línea, defensa de costas y defensa antiaérea nos hacen sentir la necesidad de un mapa general de Cataluña, debidamente señalado para el estudio de estas cuestiones. Y siguen otros temas que dejo de anotar por no extenderme demasiado.

Pero sí hay que señalar la importancia del capítulo trece, dedicado a las industrias de guerra en Cataluña durante la Guerra Civil, capítulo claramente expositivo de todo lo logrado en este orden de cosas y que termina con una amarga crítica de la anulación centralista de la industria militar catalana.

Tras esto, pasemos de nuevo al frente de Aragón, de cuya organización acabamos de enterarnos en el capítulo quince y para cuyo mando supremo fue designado el teniente coronel Guarner por decreto del Presidente de la Generalidad de 28 de febrero de 1937. Ya no existía el Comité Central de Milicias, disuelto meses antes, y la dirección militar de la guerra en Cataluña se llevaba desde la Consejería de Defensa, en la que Francisco Isgleas había sucedido a Díaz Sandino.

Guarnecían el frente de Aragón cuatro Divisiones y dos Agrupaciones, según el plan establecido por Guarner desde su puesto en la Consejería. Todas estas fuerzas quedaron bajo su mando personal al hacerse cargo del frente. Era normal durante la Guerra Civil que los militares del ejército republicano ejercieran mandos muy superiores a los que les correspondían por su empleo. Y de esta necesidad, impuesta por las circunstancias, es un buen ejemplo el teniente coronel Guarner. Su gestión como Comandante en Jefe queda bien especificada en su libro y resultó todo lo eficaz que los medios disponibles le permitieron. Por esto, al cesar en dicho mando el 23 de abril del mismo año 1937, debido a exigencias de su quebrantada salud, vio reconocidos, oficialmente, sus méritos.

Su actividad como cerebro organizador de la guerra en Cataluña había terminado y, como jefe de Estado Mayor que era, fue transferido al Estado Mayor Central del Ejército de la República, que se hallaba instalado en Valencia. Las sucesivas experiencias vividas hasta este momento y la necesidad, naturalmente sentida, de defender y de justificar lo hecho le han llevado a adoptar una actitud polémica ante su viejo amigo don Manuel Azaña.

El Presidente de la República, en sus *Memorias de guerra* y en su libro *La velada en Benicarló*, ha quedado como el máximo fustigador de muchas de las cosas ocurridas en la zona republicana en aquellos años. Una buena parte de sus duras y dolorosas críticas ha sido dedicada a Cataluña, acusando al Gobierno de la Generalidad de asalto al Poder del Estado y de usurpación de atribuciones, al emprender una política de carácter militar y en otros aspectos de la vida pública. Dentro de una absoluta legalidad habría que darle toda la razón. Pero la legalidad, en el verano de 1936, había, de hecho, desaparecido y el Estado constituido se encontraba en ruínas, batido, de un lado y de otro, por el Alzamiento y por la Revolución.

Es cierto que la creación de la Consejería de Defensa era anticonstitucional y antiestatutaria y que el Gobierno Autónomo no tenía más atribuciones de tipo militar que las correspondientes al Orden Público. Pero también es cierto que, a partir del 19 de julio, desconectada Cataluña del Gobierno de Madrid y sin poder atender éste a la región catalana; abrumado como estaba de problemas, en principio insolubles, sin disponer de fuerzas que mandar a la periferia peninsular, se imponía, desde Barcelona, en defensa de la República, o de lo que quedaba de ella, la necesidad de tomar iniciativas.

Estas iniciativas se concretaron en la constitución del Comité Central de Milicias Antifascistas y en la creación de la Consejería de Defensa. De la gestión de estos organismos salió un nuevo ejército, aunque no perfectamente militarizado, la estabilización de unos frentes de guerra y la creación de unas indus-

trias bélicas que demostraron su eficacia. De todo esto, en lo que tan primordial actuación tuvo, nos da cumplido testimonio Vicente Guarner y esto es lo que le impele a la defensa ante las acres censuras de Azaña.

Hemos quedado en que en *Cataluña en la Guerra de España* encontramos mucho más de lo que el título ofrece. Así ocurre en los capítulos dieciséis a dieciocho, en los que contemplamos la guerra fuera de Cataluña y asistimos a la exposición de otros temas de tipo general. Guarner, al explicarnos su actuación en la Sección de Operaciones del Estado Mayor Central, nos lleva a los distintos frentes de guerra, con lo que notamos, de nuevo, la falta de los mapas y croquis suprimidos. Nos informa luego de la reorganización de los dos ejércitos en lucha, del traslado a Barcelona del Gobierno de la República y del Estado Mayor Central, de las grandes batallas decisivas de la contienda y de la progresiva infiltración comunista en el ejército republicano, valiéndose, para ello, el Partido de todos los medios, entre los que hay que considerar como muy poderoso el Comisariado Político, del que Guarner, como buen militar profesional, se muestra decididamente contrario por estimarlo perturbador para la acción del Mando, es decir de efectos negativos.

A la creciente influencia comunista se debió el apartamiento de Guarner de la jefatura de la Sección de Operaciones, en la que había llevado a cabo una tarea abrumadora. En tanto, había sido ascendido a coronel. Al cesar en su cargo en el Estado Mayor Central se le dio, sin ningún paréntesis, otro destino, el de director de la Escuela de Estado Mayor, de la que ya había sido profesor en Valencia, enseñando en ella, paralelamente a su actividad en Operaciones, Táctica General, Táctica de Infantería, Tanques y Blindados. La Escuela se encontraba, al asumir su dirección, en Barcelona. Este ensayo de didáctica militar es calificado por el propio Guarner como una de las experiencias más interesantes y curiosas de la guerra. Hemos de convenir en que tiene autoridad para expresarse así.

Desde el nuevo puesto que ocupaba, redactó, para el general Rojo, Jefe del Estado Mayor, un informe reservado y personal, acerca de la marcha de la guerra, que veía perdida del todo, según lo manifestó también al Presidente Azaña, en una conversación que se ha hecho histórica, informe que, como queda dicho en su lugar, fue utilizado por Carlos Rojas en la preparación de su libro *Azaña*.

En septiembre de 1938 le quedaba por vivir al coronel Guarner su última aventura de los años de guerra, su destino a Tánger en calidad de Agregado Militar a la Legación de España en Marruecos. Aventura era, en efecto, la misión que se le confiaba, pues iba a corregir, obediente, como siempre, a la superioridad, graves desaguados allí cometidos por otros elementos republicanos. Nos cuenta lo que encontró, lo que vio y lo que hizo. Y entre lo que hizo hay que destacar su nueva especialización en el servicio secreto, cuyos problemas se puso a estudiar con la firme voluntad, con la entrega absoluta, que ponía en todos sus trabajos. Los frutos de tales estudios y de tal especialización podrán ser algún día conocidos, pues se concretaron en su libro titulado *La Guerra Secreta del Espionaje*, que todavía permanece inédito y que, debidamente actualizado, es de esperar se publique.

En Tánger le cogió el fin de la Guerra Civil y, al cesar en el último des-



El coronel Guarner en México, en los años de su madurez como escritor militar.



Un libro del coronel Guarner, del año 1954, destinado al gran público
(Foto Sturla)

tino mencionado, el coronel Guarner, al filo de sus cuarenta y seis años veía terminada su carrera militar y se convertía en un exiliado. Con la guerra perdida lo había perdido todo. Le falló, como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, el propósito de quedarse en el Marruecos entonces francés para dedicarse a la industria conservera de pescado que acababa de crear, y, no sin vencer dificultades y sortear peligros, pudo, en 1940, marchar a México.

En tan largo tiempo ha hecho muchas cosas. No sólo ha seguido distinguiéndose como escritor militar y cultivador de otros temas, sino que, por cuatro años, estuvo en el Estado Mayor de las Fuerzas Aéreas mexicanas para pasar luego a una profesión del todo pacífica en el Banco de la Propiedad y de la Industria Textil. S. A., de la capital de la nación, Banco del que ha llegado a ser sub-gerente.

Entre los libros que ha escrito en el exilio, hay que citar el titulado *El Arte Militar Moderno*, publicado en 1954 y destinado al gran público. No obstante sus condiciones óptimas, ahora, al cabo de más de veinte años convendría actualizarlo. Como obra de divulgación, también le debemos una breve biografía de Francisco Pizarro, *El analfabeto que conquistó un reino*. Es curiosísimo que Pizarro haya tenido dos biógrafos mahoneses. El otro es el trágicamente desaparecido Alfredo Marqueríe.

Entretiene ahora el coronel sus ocios escribiendo unas *Memorias* completas de su vida y se ejercen sobre él fuertes presiones para que culmine cuanto antes esta obra que, por lo aquí expuesto, ya puede comprenderse que será de grandísimo interés.

Don Vicente Guarner Vivanco, demuestra siempre que tiene ocasión la nostalgia que siente de Mahón y de Menorca, guardando con extraordinaria exactitud los recuerdos que a la isla se refieren, los recuerdos de sus años juveniles, declarándose orgulloso de ser mahonés y de la tradición cultural menorquina. Justo es que, en reciprocidad de afecto, desde Menorca también se le recuerde con respeto y con estimación.

LA DESAMORTIZACION ECLESIASTICA EN MENORCA (1820-1845)

Por JUANA GOMILA CASOLIVA

Introducción

La base del presente trabajo han sido los Protocolos de Venta de Bienes Nacionales y el Boletín Oficial de Baleares. En los primeros, expedidos por el notario de Mallorca D. Miguel Pizá Nadal se encuentran las actas de las ventas efectuadas en las cuales consta la finca vendida, su extensión, el Convento a que perteneció, el precio por el que fue rematada y el nombre del comprador. El precio de la tasación y la calidad de la finca no siempre se especifican, estos datos pudimos completarlos con el Boletín de la Provincia, éste es algo incompleto pues no aparecen todos los anuncios de remate y raras veces consta el precio por el que se remató y la persona a quien se adjudicó la finca.

Una de las principales dificultades encontradas ha sido la dispersión del material a lo que se unió el que algunos de los archivos consultados no estén ordenados del todo lo cual ha dificultado la consulta de la documentación. El Archivo Histórico de Mallorca es el más rico en documentación, ha sido en él donde hemos consultado los Protocolos de Venta. En el Archivo

Municipal de Mahón únicamente se encuentran los contratos del arrendamiento de los bienes eclesiásticos y algunos documentos relativos a los inventarios de los conventos y subastas de sus muebles y comestibles. Más completa es la documentación del Archivo Municipal de Ciudadela gracias a la cual pudimos reconstruir el proceso desamortizador del Trienio.

El motivo de la elección de este tema ha sido doble, en primer lugar contribuir aunque fuese con un estudio de reducida dimensión geográfica el estudio de la desamortización en toda España. En segundo lugar hacer una pequeña aportación a la historia de Menorca del siglo XIX.

En primer lugar dedicamos un capítulo a hablar de las propiedades eclesiásticas, la formación de los patrimonios religiosos, los cultivos y el modo de explotación. Pasamos luego a lo que es la base del presente trabajo, el proceso desamortizador, ver cuales fueron los conventos suprimidos, la calidad y ubicación de sus bienes y los compradores de éstos. Dado lo reducido que era el tema nos pareció interesante conocer la situación de las fincas en época posterior, ver si habían mejorado en su explotación o si habían cambiado de propietario. Estos datos nos los proporcionó el Amillaramiento de 1860, gracias a éste pudimos localizar un total de dieciocho fincas que habían pertenecido a la Iglesia, como constaba el nombre del propietario supimos si era el mismo que había adquirido la finca en la desamortización, además como se indicaba la extensión y utilización del suelo de cada una de las fincas pudimos comparar estos datos con los que teníamos de la época de la desamortización.

Como en algunos casos encontramos que la persona que había adquirido la finca por compra al Estado no era la misma que la que constaba como propietaria en el Amillaramiento, para conocer cual era el cambio operado y a falta de otra fuente de información, acudimos a los libros del Registro de la Propiedad y en éstos siguiendo la historia de cada finca supimos si se había vendido, transmitido en herencia o se había operado algún otro cambio. En el caso de algunas fincas llegamos hasta

los propietarios actuales y pudimos comprobar que algunas fincas han permanecido hasta el momento en las mismas familias que las adquirieron cuando la desamortización.

En nuestro trabajo sólo hemos abarcado el período de 1820 a 1845, las ventas efectuadas posteriormente serían escasas ya que la mayoría de los bienes se vendieron durante aquel período. No hemos entrado en el tema de la redención de los censos, únicamente sabemos que los poseían la Comunidad de los Beneficiados de la Catedral y que seguramente serían redimidos por la ley del 1.º de mayo de 1855. Nuestro trabajo ha sido orientado especialmente al estudio de la desamortización de los bienes rústicos y urbanos.

En cuanto a la bibliografía consultada además de los libros que sitúan el hecho desamortizador en el contexto histórico nos han sido de gran utilidad las diversas monografías que existen, Lazo, Giralt, Moli, Solá, etc. En cuanto a la bibliografía sobre Menorca, el libro de J. Soler que es una especie de manual que explica el sistema agrícola y ganadero utilizado en Menorca y la tesis de D. Tomás Vidal que hace un estudio de la evolución de la agricultura y la propiedad rural en Menorca. No podemos dejar de mencionar la Historia de Menorca de Riudavets sobre todo en sus artículos dedicados a la agricultura, igualmente las diversas obras de Ramis.

Por último quiero expresar mi agradecimiento a todas las personas que me han ayudado en la elaboración del presente trabajo. A D. Juan Gutiérrez encargado del Archivo Municipal de Mahón, a D. Fernando Martí, archivero de la Diócesis de Menorca, a D. Poncio Pons, secretario del Ayuntamiento de Ciudadela y sin cuya ayuda no hubiese sido posible la consulta de la documentación del Archivo Municipal de Ciudadela, y a muchas otras personas que han hecho posible este trabajo.

CAPITULO I

LA PROPIEDAD ECLESIASTICA

1.— Formación de los patrimonios religiosos: su evolución

La fuente más antigua para conocer el origen de la propiedad eclesiástica nos la proporciona el Pariatje del rey Jaime II de Mallorca con fecha 19 de marzo de 1330; este preciado documento fue estudiado por el historiador menorquín (1) Ramis de cuyo extracto sacamos estas notas.

Por el Pariatje el nuevo monarca anulaba todas las fundaciones y privilegios que hiciese Alfonso III a algunas órdenes, tolerando sólo los conventos de frailes menores y monjas de Santa Clara y quedaban anuladas las donaciones a los mercedarios y a los antonianos.

Con las nuevas disposiciones sólo iban a tolerarse el convento de P.P. Franciscanos de Ciudadela que había sido fundado poco después de la conquista de Alfonso III y el convento de monjas Clarisas que había sido fundado en 1311. Además se hicieron nuevas fundaciones, que fueron (2):

—Creación de una Pabordía de la Iglesia de Ciudadela y en ella un Paborde que tendría jurisdicción eclesiástica sobre toda la isla. Para morada y manutención del Paborde le señaló unas casas cerca de la iglesia y la alquería llamada "Binimay".

—La Parroquia de S. Juan Evangelista, situada en la alquería de "Monastrell", cerca de Ciudadela, hoy conocida por "San Juan de Misses".

—La de S. Bartolomé en Sa Fraria, según Ramis la actual parroquia de Ferrerías sería esta misma aunque no el mismo edificio.

(1) RAMIS, J. : Extracto del arreglo llamado Pariatje del rey D. Jaime II de Mallorca sobre la Pabordía y Rectorías de Menorca. Mahón. Impta. de P.A. Serra. 1815

(2) Idem, pag. 11-18

- La parroquia de Santa Cruz de Lloriac, en un área rural del centro del actual término de Mercadal.
- La parroquia de S. Lorenzo de Binixems, al norte de Alayor.
- La parroquia de Santa Eulalia de Alayor.
- La de Santa María de Mahón.

A cada una de estas parroquias se les señalaba en el Pariatje treinta libras anuales, moneda mallorquina, y además a cada una, excepto la de Ciudadela, dos cuarteras de tierra cerca de la misma parroquia para huerto, casas y viñas, libres de diezmos y de otra servidumbre.

En cuanto a la parroquia de Mahón, en el Pariatje no se menciona que se le diese terreno alguno. Ramis opina (3) que esta parroquia tuvo unas dos cuarteras de tierra hasta 1793 en que se vendieron para emplear su producto en la fábrica de las casas que habían de servir de habitación al rector. Por nuestra parte tampoco hemos encontrado ninguna propiedad que perteneciese a esta parroquia.

En resumen, no sólo la estructuración eclesiástica de Menorca data de estas normas dadas por el monarca Jaime II de Mallorca sino que este fue el origen de las pequeñas propiedades y rentas de la mayoría del clero secular.

Con respecto al origen de las propiedades de los distintos conventos que se fueron estableciendo en la isla, no conocemos con exactitud las fechas y origen de adquisición o donación de todas. Únicamente sabemos que los Agustinos del convento del Socorro de Ciudadela (4) adquirieron en 1623 la finca Son March, que fue dividida en dos, Son March y Son Marquet en el año 1624. En 1700 adquirieron “Binicudrell de dalt”, “Binicudrell de baix” y la estancia o molino de “L’Avall” y en 1795 el predio Santa Mónica.

(3) Idem, pag 128

(4) CAVALLER PIRIS, J. : “El Socós”. Iglesia y ex-convento de Ntra. Sra del Socorro. Ciudadela. Impta Moll. 1929

En cuanto a los franciscanos, eran tres los conventos que de esta orden había entonces en Menorca, uno en Ciudadela, otro en Mahón y otro en Alayor, que dependían del provincial de Mallorca. Como religiosos descalzos o mendicantes no poseían bienes propios, pero contaban con abundantes limosnas. El de Mahón tenía la prerrogativa concedida por el Rey Carlos I de poder pescar y utilizar el pescado que se criaba por la parte de adentro del puerto, a partir del escollo llamado “escuy des frares”, con prohibición de que nadie más pudiese pescar en él con ninguna clase de arte, excepto la caña, concesión que fue ratificada por Felipe II en 1568.

Los Carmelitas a fines del s. XVII acababan de establecerse en Mahón, abriendo una capilla y un hospicio, asistido por ocho individuos de su orden y sin más recursos que las limosnas.

Los Antonianos acababan también de establecerse extramuros de Ciudadela, levantando su casa con el nombre de Hospicio de San Antonio de Viana y viviendo entonces de limosnas.

Había además dos conventos de religiosas, uno en Ciudadela, el de Santa Clara, sujeto al provincial de S. Francisco y otro en Mahón llamado de la Concepción y dependiente del Ordinario. El de Mahón no contaba con más rentas que unas 500 libras y 1.850 el de Ciudadela, además de las limosnas.

En resumen, los ingresos del clero menorquín a últimos del s. XVII ascendían a:

	<u>Libras</u>
Clero secular...	14.651
Clero regular	
de ambos sexos	<u>14.323</u>
TOTAL.....	28.974 Libras

La propiedad eclesiástica a través de los siglos pasaría por vicisitudes que hicieron que disminuyera en algunos casos, concretamente sabemos que los agustinos del convento del Socorro en el año 1822 se vieron obligados a vender algunas de sus pro-

piudades (9). Dicha comunidad a pesar de la suma de donativos que recibían, así de la magnanimidad real como de diferentes particulares de la isla y fuera de la misma, más la cantidad que importaban determinados derechos como el llamado de calla o cabotaje que era una cantidad que se cobraba por permitir a las embarcaciones fondear en el puerto, parece ser que no eran suficientes para hacer frente a las cantidades que importaban la adquisición de nuevas fincas y la mejora y conservación de las que ya poseían, además de los gastos de las obras de su casa religiosa y restauración de la misma. No sabemos si las ventas efectuadas en el año 1822 respondieron a la necesidad de pagar las deudas contraídas o si se efectuaron por temor a que el Estado se incautase de ellas, pues en esta época habían sido cerrados varios conventos, concretamente dos en la isla, el de franciscanos de Ciudadela y el de las Carmelitas de Mahón (10).

De las ventas efectuadas conocemos las siguientes:

- 9 Julio 1822-Huerto de la Viñeta de cinco cuarteras de tierra a las Sras. Juana y Eulalia Ribas por la cantidad de 1.210 libras.
- 18 julio 1822-Tanca de "Tirosech" al canónigo D. Gil Pasquera por la cantidad de 610 libras.
- 20 septiembre 1822-Predio San Agustín al Sr. Francisco Mercadal de Mahón por la cantidad de 12.442 libras.
- 1 octubre 1822-Una tanca "d'és Rafalet" a D. Onofre Juaneda por la cantidad de 209 libras.
- 27 noviembre 1822-Cuarenta cuarteras de tierra correspondientes a los predios Santo Tomás, Santa Mónica, Binicudrell de Baix y Santa Clara a D. Pedro Saura de Mahón por la cantidad de 5.061 libras.

De los propietarios que adquirieron estas fincas dos de ellos, Francisco Mercadal y Pedro Saura, figurarán también como compradores en la desamortización de Mendizábal.

(9) CAVALLER PIRIS, J. ob. cit. pag 45-51.

(10) Idem, pag 48-49

Del convento de Ntra. Sra. de Monte Toro sabemos que durante los s. XIV, XV y XVI estaba servido por cuatro sacerdotes del clero diocesano, titulares de otros tantos beneficios, de los cuales uno ya existía en 1363 (5), dos fueron fundados por Mossen Andrés Ribes en 1414 y 1424 y el restante por Ms. Bartolomé Escuder en 1541. Todos estos beneficios estaban bien dotados por sus fundadores y el Santuario enriquecido además por cuantiosos legados testamentarios. Así, la iglesia poseía unas casas en el monte denominado "Caragol" (1413), el predio Llanzell y el de Rafal, situados en la falda del mismo monte (1424), los predios "Bininexent" y "Terra Rotge" y el huerto "Pucorull" (1587), "Rafal d'en Molina" (1630), el terreno denominado "Las Costas" (1633) y el predio "Barbatxí" (1702). No sabemos si alguno de estos beneficios fue suprimido al posesionarse del convento los agustinos en 1595, pues, sólo hemos podido constatar por las ventas efectuadas en la desamortización algunas de estas propiedades, como son los predios: "Llanzell, Rafal, Terra Rotge, Barbatxí y el terreno Las Costas".

Respecto al convento de Santa Clara de Ciudadela (6) sabemos que Alfonso III les había designado en 1287 una heredad y que en el mismo año les hizo donación de unas casas y de un huerto. En el año 1289 se les concedió un predio situado en la zona de Artruix, este predio posteriormente se dividió en dos: "Lloc de Monjes" y "Ses Monjeres". Dicha finca con anterioridad a 1558 fue cedida por la Comunidad en enfiteusis, de modo que conservando el dominio radical y directo percibía un canon anual de 15 cuarteras de "frument" ty 18 libras.

Las rentas y propiedades eclesiásticas con el tiempo fueron incrementándose, no hemos podido seguir su evolución,

(5) Consagración de la Iglesia Santuario de Ntra Sra de Monte Toro. Boletín de la Diócesis de Menorca. Año 1946, pag. 35.

(6) Reconstrucción e inauguración del Monasterio de Santa Clara de Ciudadela. Boletín de la Diócesis, Junio 1945-junio 1946, pag. 28.

no obstante, tenemos una noticia facilitada por Riudavets (7) sobre el valor de los ingresos del clero a fines del s. XVII que es muy interesante.

Según este informe las instituciones seculares existentes en Menorca eran seis parroquias (8) de las cuales la principal era la de Ciudadela, cuya rectoría desempeñaba el Paborde que era de nombramiento real y superior en dignidad a los demás rectores. Para el servicio de aquel templo había en aquella fecha 46 beneficiados y sus rentas ascendían a 6.994 libras 16 sueldos entre las décimas de la Pabordía, producto de la finca llamada "Pabordía", el producto de las puertas del templo, dotación de los beneficiados, rentas de la comunidad, cinco fundaciones de capellanías y otros ingresos.

En cuanto a las demás parroquias de la isla la de mayores ingresos era la de Mahón, en total 4.260 libras. La de Alayor tenía unas rentas de 2.105 libras. La de Mercadal se sostenía con 500 libras. La de Ferrerías era aún más pobre que la de Mercadal, sólo reunía entre las décimas, una fundación y demás 435 libras. Por último la parroquia de San Felipe que percibía en total 356 libras.

En cuanto al clero regular, existían entonces en Menorca cuatro órdenes de religiosos que eran los de San Agustín, San Francisco, San Antonio Abad y la del Carmen. De P.P. agustinos había dos conventos, uno en Ciudadela y otro en Monte Toro, ambos estaban sujetos al padre provincial de Aragón y sus comunidades poseían bienes propios que les permitían vivir holgadamente. Así, el convento del Socorro contaba con 3.633 libras entre los censos anuales de sufragios, predios y otras propiedades y en misas y limosnas.

El convento de Ntra. Sra. de Monte Toro tenía propiedades que rendían 662 libras y en censos y limosnas 1.138 libras o sea en total 1.800 libras.

(7) RIUDAVETS, P. : *Historia de la isla de Menorca*. Mahón. Impta. B. Fábregues. 1885. Tomo I, pag. 416-422.

(8) Idem, Tomo I, pag 416-422.

Los pagos efectuados con el producto de dichas ventas fueron los siguientes (11)

Al Sr. Pedro Saura	405 libras
Al Sr. Font Neto	1.000 libras
Al Sr. Escudero	1.500 libras
A l'amo Gabriel Pons	800 libras
id. id. id.	1.200 libras
A l'amo Salom	700 libras
A l'amo Simon Piris	400 libras
A l'amo Juan Torrent	106 libras
A l'amo Onofre Coll	1.000 libras
A l'amo Antonio Andreu	200 libras
A l'amo Salom	222 libras
A l'amo Miguel Taltavull	600 libras
A l'amo Miguel Tudurí	400 libras
A l'amo Antonio Bosch	159 libras
A D. Gabriel Saura	1.000 libras
A D. Antonio Sintes	51 libras
A la vda. de Arbore	1.000 libras
Al Mestre Sebastián Caimaris	500 libras
Al Sr. Francisco Pons	175 libras
Al Sr. Juan Pomar	210 libras
Al Sr. Gabriel Morera	190 libras

;En total las deudas pagadas ascendían a 11.818 libras. De estas deudas las pagadas a "l'amo" hace pensar que en años de malas cosechas las fincas no producirían beneficios y ello obligaría a la Comunidad a endeudarse para satisfacer otras necesidades.

Por otra parte, existe la posibilidad de que vendiesen por temor a las medidas que estaba adoptando el gobierno aunque nos inclinamos más por la opinión del profesor Fontana (12)

(11) Idem, pag 51 y ss. (no cita la fuente).

(12) FONTANA, J. : *La quiebra de la monarquía absoluta (1814-1820)*

Barcelona. Edt. Ariel. 1971. Catlo. VI. : "Los ecle-

quien refiriéndose a estas deudas opina que se debían a la contribución que hubieron de pagar.

Desde que se había empezado a pensar en que los eclesiásticos contribuyesen y se autorizó la venta de fincas, los eclesiásticos demostraron una gran repulsa. Por otra parte durante la guerra de Independencia los que estaban en la zona ocupada sufrieron las imposiciones de los franceses y los que se hallaban en la España libre tuvieron que contribuir también a financiar la lucha. Esta contribución los exasperó, en Menorca los Agustinos del convento del Socorro tuvieron en 1814 fuertes disputas con el gobernador negándose a pagar. Consultaron al padre provincial en Valencia y éste les respondió:

“Como se conoce que no han llegado si los trabajos de la guerra ¿qué dirían V.V.P.P. si se les pidiera toda la renta del año y aún los atrasos anteriores a la invasión de los vándalos, como se nos piden a todos los regulares que hemos sufrido el yugo francés? Es preciso que nos hagamos cargo que el más necesitado de la nación es el monarca, a quien los malvados que nos querían dominar intentaron sitiar por el hambre. Esta consideración deve hacernos tolerables todas las providencias, que aunque parezcan duras, son involuntarias” (13).

Esta situación se solucionó cuando Fernando VII derribó al régimen constitucional y suprimió la contribución directa. No obstante la situación de la Hacienda obligaría al monarca a obtener de nuevo dinero de los eclesiásticos. Esta contribución y el consiguiente endeudamiento se puede seguir muy bien a través del Libro de Consultas del convento del Socorro (14). Este proceso fue agravado por una serie de malas cosechas que obligó a vender e hipotecar tierras. Concretamente el 1 de agosto de 1817 el convento precisaba unas 4.000 libras para pasar el año y

(12) —continuación—: siásticos y la resistencia a las reformas en el seno del Antiguo Régimen.”

(13) Idem, pag 161

(14) “ pag 162 y ss.

“verificadas varias diligencias per a trobar los per medi de vende de blat y censal, eran esttat inútils” 4 (15), lo cual les obligó a tomar dinero en condiciones usurarias y a comprometerse a vender fincas si no pudieran devolverlo. Diez días más tarde acuerda la comunidad pedir al Padre Provincial licencias para vender tierra “a motiu d’ está el convent empenñat y deure’s empañar en aquest ayñ en quatre o sinch mil lliuras y no trobar absolutissimament las ditas quatre o sinch mil lliuras, encare y tot oferint canvis o interessos majors de lo ordinari, ni baix cualsevol altre condició”.

El 30 de abril de 1818 tenían que pagar el tercio de la contribución para lo cual tuvieron que vender apresuradamente lana y queso. A mediados de agosto del mismo año se pasó nueva revista a la situación del convento y resultó que debía 8.506 libras a diversas personas de Ciudadela y 2.316 libras a sus propios colonos, sin contar las 900 libras que cada año debía pagar por contribución civil y eclesiástica. Estas cifras nos demuestran el progresivo endeudamiento que estaba sufriendo el convento que le obligaría a vender algunas fincas.

El 8 de enero de 1821 el prior del convento reunió en capítulo a su comunidad para hablarles de:

“El deplorable estado en que se hallaba dicho convento a causa de las crecidas deudas contraídas desde 1808, las cuales ascendían a unos 250 mil rs.vn. cuyas deudas ha tenido que contraer ya para mejorar sus tierras y predios, ya para verificar los préstamos a S.M. y contribuciones, así de guerra como la general del reino y subsidio eclesiástico. Resultando de dicha deuda el pago anual de más de 6.500 rsvn. por los intereses de los capitales que adeuda, lo que se lleva el producto de un predio más que regular. En atención a esto dicho prior propuso: si parecía bien a S.S.O.O. el presentar una súplica a las próximas Cortes, como lo habían hecho en las pasadas otras comunidades religiosas,

para vender aquella porción de terreno necesario para cubrir las deudas y pagar a todos los acreedores" (16).

Con lo cual puede deducirse que los frailes que integraban la Comunidad conscientes de su endeudamiento consintieron en que se efectuasen algunas ventas a fin de satisfacer las deudas que tenían.

El endeudamiento donde mejor puede apreciarse es en el libro de Cuentas del convento, donde puede seguirse la evolución de los ingresos totales y de los obtenidos por ventas de productos agrícolas. Esto sería la base de sus quejas y resistencia a las medidas de la Hacienda. Tres cifras de tres años confirman lo dicho (17):

<u>Año</u>	<u>Ingresos totales</u>	<u>Ingresos agrícolas</u>
1800-1801	8.790	5.752
1815-1816	6.205	5.188
1832	3.868	2.946

La comparación de estas cifras demuestra el descenso de los ingresos lo cual ante la tensión de unos gastos crecientes especialmente por impuestos conduciría a la progresiva ruina económica del convento de Agustinos del Socorro de Ciudadela.

2.— Las tierras de la Iglesia: ubicación de las mismas

En vísperas de la desamortización de Mendizábal las propiedades eclesiásticas, a pesar de las vicisitudes económicas pasadas, se mantenían casi íntegras. Durante el Trienio Liberal se vendieron algunas pero éstas les fueron reintegradas poco después y representaban poca extensión.

(16) " 163

(17) Libro de Cuentas del convento del Socorro de Ciudadela. Recibo de 1773-1815, recibo de 1815 a 1824 y recibo de 1824 a 1835, A. H^o de Mallorca, Sección de conventos, sig. C/ 145 (800), C/315 (1504) y C/151 (820) respectivamente, cit. en Fontana, pag 164 y ss.

No podemos hablar de latifundismo eclesiástico pues en el caso de Menorca el límite inferior del latifundio se puede fijar en 200 Ha y ninguna de las fincas pertenecientes a la Iglesia alcanzaba esta extensión. La extensión normal en el caso de los predios era de 60 a 120 Ha, sólo dos fincas sobrepasaban esta extensión, el predio "Terra Rotge" que tenía 137 Ha (1) y el de "Santa Rita", de 176 Ha (2). Además teniendo presente que la isla según el Amillaramiento de 1860 (3) tenía 66.850 Ha, las 1.180 que habían pertenecido a la Iglesia representaban un porcentaje muy bajo, sólo un 1,76 ‰, mientras que un 47,65 ‰, o sea 31.856 Ha, estaba en manos de sólo 28 propietarios de los cuales trece sobrepasaban las 1.000 Ha y uno de ellos poseía 3.900 Ha. Por lo tanto no nos podemos referir al clero como gran propietario ni monopolizador de la tierra.

La extensión ocupada por las propiedades eclesiásticas era de 1.180 Ha 99a 85 c de las cuales pertenecían:

clero regular	1.140 Ha 45 a 53 c
clero secular	140 Ha 54 a 32 c

Como se aprecia, eran mucho más importantes los bienes del clero regular los cuales representaban un 88,13 ‰ de la superficie total perteneciente a la Iglesia, mientras que al clero secular sólo pertenecía un 11,86 ‰.

De la superficie ocupada por los bienes del clero regular el porcentaje mayor correspondía a los conventos de P.P. agustinos de Monte Toro, con un 55,9 ‰ y del Socorro de Ciudadela con un 41,3 ‰. La distribución superficial del total perteneciente al clero regular era la siguiente:

(1) B.O.B. nº 1485, 27 agosto 1842

(2) PIZA NADAL. Libro de Protocolos. 17-VIII-1838

(3) Amillaramiento de 1860-61 por D.M. Sorá. Archivo Municipal de Alayor. Secc. 7ª. Contribuciones e impuestos. I Riquez inmueble, cultivo y ganadería. Apartado D) Estadística nº 2.

Convento	Superficie	Porcentaje
Monte Toro	582 Ha 80 a 13 c	55,96°/o
Socorro	430 Ha 14 a 70 c	41,34°/o
Antonianos	26 Ha 47 a 31 c	2,50°/o
San Diego	67 a 16 c	
Carmen	36 a 23 c	

Los bienes de los franciscanos del convento de San Diego de Alayor y de los carmelitas de Mahón, eran de muy poca importancia en cuanto a su extensión se refiere.

La extensión ocupada por los bienes del clero regular estaba de acuerdo con el tipo de propiedad, ya que eran los dos conventos de P. P. Agustinos los que poseían tierras de mejor calidad. Así a los de Monte Toro pertenecían siete predios, cuatro estancias, un huerto y dos cercados; al convento del Socorro pertenecían siete predios, seis estancias, una huerta y tres cercados. En cambio las propiedades de los Antonianos, Franciscanos de Alayor y Carmelitas de Mahón consistían en huertos cercanos al mismo convento y algunos cercados de poca extensión.

En cuanto a los bienes del clero secular, eran de escasa importancia en calidad y extensión, el mayor porcentaje pertenecía a la Mitra y Cabildo de la Diócesis cuyas propiedades representaban un 89,28 °/o del total perteneciente al clero secular. Los bienes de las demás instituciones eran pequeños pedazos de tierra, cercados y algún huerto.

Las 140 Ha 54 a 32 c pertenecientes al clero secular se distribuían de la siguiente forma:

Mitra y Cabildo	125 Ha 55 a 00 c	89,28°/o
Parrq. Ferrerías	5 Ha 12 a 38 c	3,57°/o
“ Mercadal	1 Ha 12 a 69 c	0,71°/o
“ Alayor	7 Ha 97 a 6 c	5 °/o
Cofradía de Las Almas	77 a 19 c	

Por términos municipales el que resultaba más afectado era el de Mercadal ya que en él radicaban la casi totalidad de las fincas rústicas de los agustinos de Monte Toro y del Socorro. En el de Ferrerías únicamente se encontraban dos predios de los agus-

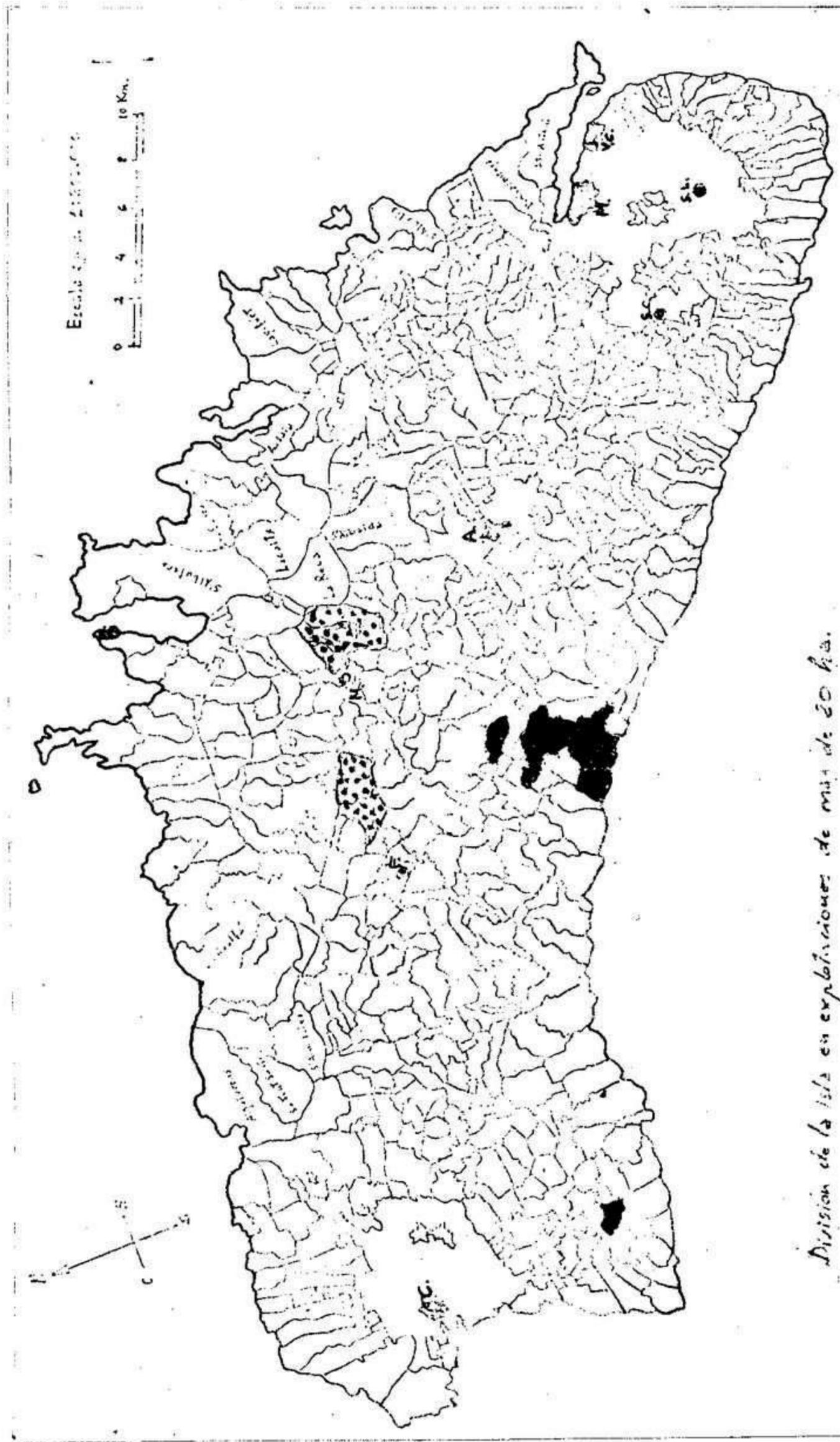
tinios de Monte Toro. En el de Ciudadela estaban situados algunos predios de los agustinos del Socorro y las propiedades de los Antonianos. La superficie afectada en los términos de Mahón y Alayor era muy escasa. Así tenemos:

<u>Término</u>	<u>Extensión</u>	<u>Porcentaje</u>
Mercadal	724 Ha 2 a 57 c	61,35 %
Ferrerías	237 Ha 92 a 38 c	20,08 %
Ciudadela	210 Ha 4 a 45 c	17,79 %
Alayor	8 Ha 64 a 22 c	0,69 %
Mahón	36 a 23 c	

No se aprecia una dispersión de las fincas, por lo general radican en el mismo término municipal que el convento, así es el caso del convento de Monte Toro cuyos predios se encontraban formando un círculo alrededor del mismo. Sólo en el caso del convento del Socorro se aprecia un cierto alejamiento de sus propiedades ya que éstas radicaban, en mayoría, en la parte sur del término de Mercadal.

Por lo que se refiere a las fincas de escasa extensión como los huertos, cercados, pedazos de tierra, etc. se encontraban generalmente en las inmediaciones del mismo convento, así es el caso de las propiedades de los Carmelitas de Mahón y de todas las pertenecientes a las parroquias. En el Mapa de la página siguiente se verá mejor esta distribución de que hablamos, en él únicamente hemos podido situar los predios aprovechando el mapa de la división de la isla en explotaciones de más de 20 h. según el Amillaramiento de 1860, no constan las fincas menores como huertos o cercados.

Además de esta situación geográfica debemos tener en cuenta otros datos para conocer mejor la calidad y extensión de las fincas eclesiásticas. Estos datos consisten en que en Menorca las tierras según su situación se dividen en tierras del interior, del norte o del sur. Las primeras se llaman "mitgenía" en los términos de Mahón, Alayor y Ciudadela; en el de Ferrerías "mitjornet" y en el de Mercadal "mitjorn gran y endurriol". Las del norte reciben en general el nombre de "tramontana" pero



Escala en Kilómetros



Division de la Isla en explotaciones de mas de 20 ha.

Segun el Amillaramiento de 1862

- Tierras desamortizadas de los f. Agustinos de Ciudadela
- ▨ " " " " de El Toro
- ▣ Estiadas de poblacion importante (M-SL-SC-A-M-FRC)

Plano que se cita en la página anterior

parte de ellas en el término de Mahón se llama "Favaritx", en el de Alayor "grava", en el de Mercadal "martinell" y "la vall" en el de Ciudadela. Las del sur se llaman indistintamente en todos los términos "marina". Además de esta diferencia de términos existen diferencias bastante notables según sean tierras del norte, del interior o del sur. Las del interior son, en general, calcáreas y están muy subdivididas. Las del norte en la mayor parte son silíceas y de naturaleza pobre en vegetación y están poco subdivididas. Las del sur son en general calcáreas y están más subdivididas que las del norte pero no tanto como las del interior.

Además de estas diferencias se aprecian entre los distintos términos municipales otras en relación a la extensión de las fincas. Así mientras en los términos de Mahón y Alayor se considera como finca normal la que consta de unas 50 cuarteras; en los de Mercadal y Ferrerías, que no están tan subdivididas, las de 75 cuarteras y en Ciudadela a las de 90. Consecuentemente en los términos de Mahón y Alayor son consideradas como fincas grandes las que sobrepasan las 70 cuarteras de sembradura, y en los demás términos las que superan las 120 cuarteras (5).

Teniendo presente estos datos y refiriéndonos únicamente a los predios, tenemos que de los 17 que pertenecían al clero radicaban

<u>Término</u>	<u>N. de predios</u>
Mercadal	11
Ciudadela	4
Ferrerías	2

Los once que radicaban en el término de Mercadal estaban situados cinco en la zona interior, alrededor del mismo pueblo de Mercadal y los seis restantes en la zona de la costa sur de dicho término. Los dos del término de Ferrerías estaban situados

(5) SOLER, J. : "Esposició de lo estad actual de l'agricultura en la isla de Menorca" Mahón. Impta de J. Fábregues. 1857, pag. 12.

en el centro interior y los cuatro que radicaban en Ciudadela, dos en la parte sur y otros dos más al interior.

La extensión considerada normal en los términos de Mercadal y Ferrerías era, como dijimos, de 75 cuarteras. Frente a ello tenemos que los predios que allí radicaban tenían la siguiente extensión:

Término	Predio	Extensión		
Ferrerías	Terra Rotge	143	cuarteras	(6)
Ferrerías	Santa Rita	200	"	(7)
Mercadal	Rafal	80	"	(8)
Mercadal	Peu del Toro	88	"	(9)
Mercadal	Binicudrell de dalt	107	"	(10)
Mercadal	Binicudrell de baix	128	"	(11)
Mercadal	Santa Clara	69	"	(12)
Mercadal	Santa Mónica	100	"	(13)
Mercadal	Barbatxí	63	"	(14)
Mercadal	San Nicolás	60	"	(15)
Mercadal	San Adeodato	80	"	(16)
Mercadal	Santo Tomás	72	"	(17)
Mercadal	Llanzell	59	"	(18)

Es decir, los predios que radicaban en el término de Fe-

(6) B.O.B. nº 1485, 27 agosto 1842

(7) PIZA NADAL, Libro de Protocolos. 17-VIII-1838.

(8) B.O.B. nº 1485, 27 agosto 1842

(9) Idem.

(10) B.O.B. nº 541, 18 agosto 1836

(11) B.O.B. nº 815, 19 mayo 1838

(12) PIZA NADAL, Libro de Protocolos. 15-X-1838

(13) Idem. 26-X-1838

(14) B.O.B. nº 815, 19 mayo 1838

(15) B.O.B. nº 837, 10 junio 1838

(16) B.O.B. nº 958, 18 abril 1839

(17) B.O.B. nº 835, 5 julio 1838

(18) B.O.B. nº 837, 10 julio 1838

rrierías sobrepasaban el límite de 120 cuarteras, podemos considerarlos como fincas más bien grandes. Respecto a los de Mercadal, sólo tres alcanzan la cifra superior de 100 cuarteras, en general son, pues, fincas de extensión normal, incluso algunas como Santa Clara, Barbatxí, San Nicolás y Llanzell podrían considerarse en relación a los anteriores datos como pequeñas.

En el término de Ciudadela la extensión considerada normal era de 90 cuarteras. De los cuatro predios que allí radicaban:

<u>Predio</u>	<u>Extensión</u>	
Son March	64 cuarteras	(19)
Son Marquet	26 “	(20)
Pabordía Nova	91 “	(21)
Pabordía Vella	75 “	(22)

Sobresale la escasa extensión del predio Son Marquet lo cual se debería a que en otro tiempo Son March y Son Marquet eran una misma finca que luego se dividió en dos.

En Menorca se aprecia, pues, una diferencia de extensión de las fincas entre los términos municipales, las de Mercadal, Ferrerías y Ciudadela son mayores que las de Mahón y Alayor. Además existe una diferencia entre la zona norte y sur de la isla. Esta diferencia de extensión obedece a que en la zona sur existen más núcleos de población, en que en estos terrenos el bosque se ha convertido en tierra de labor y en que en ellas la tierra es más fértil y permite un cultivo más intensivo. Los grandes latifundios en Menorca radican en la zona de la costa norte. En relación a todo esto tenemos que las fincas eclesiásticas radicaban más bien en la parte sur y eran de extensión normal, ninguna puede considerarse que forme un latifundio. En cuanto a su calidad, hablaremos de ello en otro apartado, aquí bastará decir

(19) B.O.B. nº 837, 10 julio 1838

(20) B.O.B. nº 824, 9 junio 1838

(21) B.O.B. nº 1531, 13 diciembre 1842

(22) B.O.B. nº 1531, 13 diciembre 1842

que por su ubicación las mejores serían las del término de Ferrerías seguidas de las de Mercadal de los agustinos de Monte Toro. Las de la parte de la costa sur, a su proximidad al mar unían el que el suelo es por lo general muy pedregoso lo cual multiplica las dificultades a la agricultura.

3.— Los cultivos de las tierras eclesiásticas y el ganado

En Menorca las fincas suelen estar divididas en tres partes llamadas "sementer" las cuales suelen ser iguales entre sí y subdivididas cada una en distintas fracciones llamadas "tancas" las grandes, "pletas" las medianas y "hortals" las más pequeñas. En cuanto al sistema de cultivo empleado consiste en sembrar trigo o cereales en una sementera, dejar otra para pasto y preparar la tercera para sembrarla al año siguiente, siguiendo la rotación trienal.

En cuanto a las tierras, se consideran en la isla tierras de primera calidad las que producen por lo menos 24 cuarteras por Ha, de segunda las que producen más de 16 y de tercera las que producen al menos 8 (1). Los defectos más comunes a las tierras de segunda y tercera calidad consisten en ser éstas demasiado fuertes o débiles, secas o húmedas, calientes o frías. Aunque las de primera calidad sean más herbolarias que las de segunda y éstas más fértiles que las de tercera, como de las de primera se destinan menos a pasto que las de segunda y éstas menos que las de tercera, se considera que el término medio del rendimiento pecuario de unas y otras es el mismo.

De las fincas rústicas pertenecientes al clero, por los datos que facilitan los anuncios del Boletín Oficial de la Provincia y las actas de venta judicial, conocemos la calidad de algunas de las fincas vendidas. Así:

(1) SOLER, J. ob. cit. pag 134.

<u>Predio</u>	<u>Término</u>	<u>Superficie total</u>
Terra Rotge	Ferrerías	88 Ha 97 a
1a. calidad....	18 Ha 60 a	
2a "	18 Ha 60 a	
3a "	17 Ha 67 a	
Matorral	34 Ha 10 a	(2)

<u>Predio</u>	<u>Término</u>	<u>Superficie total</u>
Rafal	Mercadal	49 Ha 60 a
1a. calidad	6 Ha 20 a	
2a. "	21 Ha 70 a	
3a. "	21 Ha 70 a	(3)

<u>Predio</u>	<u>Término</u>	<u>Superficie total</u>
Peu del Toro	Mercadal	54 Ha 56 a
2a. calidad	12 Ha 40 a	
3a "	27 Ha 28 a	
Matorral	14 Ha 88 a	(4)

<u>Predio</u>	<u>Término</u>	<u>Superficie total</u>
Santa Rita	Ferrerías	124 Ha
2a calidad	55 Ha 80 a	
Encinar	18 Ha 60 a	
Matorral	49 Ha 60 a	(5)

<u>Predio</u>	<u>Término</u>	<u>Superficie total</u>
Santo Tomás	Mercadal	46 Ha 50 a
2a calidad	22 Ha 32 a	
3a "	22 Ha 32 a	
Matorral	1 Ha 86 a	(6)

(2) B.O.B. nº 1485, 27 agosto 1842

(3) B.O.B. nº 1485, 27 agosto 1842

(4) Idem.

(5) PIZA NADAL. Libro de Protocolos. 17-VIII-1838.

(6) Idem. 31-X-1839

Predio	Término	Superficie total
San Adeodato	Mercadal	49 Ha 60 a
2a calidad	43 Ha 40 a	
3a "	4 Ha 96 a	
Inculto	1 Ha 24 a	(7)

De las demás fincas rústicas no se indica la calidad de la tierra, solamente consta la distinción entre tierra de sembradío y la inculta. Así de las 1.180 Ha 99a 85 c vendidas sabemos que 947 Ha 91 a 17 c eran cultivables y de éstas únicamente que:

1a. calidad	24 Ha 80 a
2a " "	174 Ha 22 a
3a " "	93 Ha 93 a

Debido al sistema de rotación trienal sólo se cultivaría anualmente el 52 % de las de primera calidad, el 47 % de las de segunda y el 35 % de las de tercera. El resto se dedicaba a pastos.

El regadío en estas tierras sería muy escaso; sólo sabemos de 11 Ha 3 a 23 c regadas que pertenecían: 5 Ha 99a 2 c a la Estancia Llanzell que había sido segregada del predio del mismo nombre, en el término de Mercadal (8); 4 Ha 64 a 9 c a la estancia o molino "L'Avall" en el mismo término (9); 20 a 6 c a la huerta de Salom o S. Juan de Carbonell (10) y 20 a 6 c a la huerta "d'en Pedro" en Ciudadela (11). Se trataba de explotaciones de extensión reducida y en las que el regadío se efectuaría con noria. En los predios la existencia de superficie regada es de suponer que era inexistente.

Por lo que se refiere a los cultivos, los cereales y legumbres serían los más extendidos. Se encontraban algunos árboles frutales y cepas pero en número muy reducido.

(7) B.O.B. nº 958, 28 abril 1839

(8) B.O.B. nº 969, 14 mayo 1839

(9) PIZA NADAL, Libro de Protocolos. 24-XII-1839

(10) B.O.B. nº 969, 14 mayo 1839

(11) B.O.B. nº 1358, 4 noviembre 1841.

Las 1.180 Ha 99a 85 c se distribuían de la siguiente forma:

Terreno cultivable	947 Ha 91 a 17 c
“ inculto 	10 Ha 98 a —
Matorral 	121 Ha 52 a
Bosque 	75 Ha 64 a
Marina 	3 Ha 86 a
Selva 	1 Ha 3 a 2 c
Prado 	— 81 a 14 c
Encinar 	18 Ha 60 a
Higueras 	— 10 a 3 c
Arboles frutales y 416 arbol	54 a 49 c
Viña	40.000 cepas

En Menorca a toda finca rústica, tanto si se da en aparcería como si se vende, va unida la “mota” o ganado de dotación, que consiste en un cierto número de bueyes, vacas, ovejas, cerdos y mulas, proporcionado a la capacidad y calidad de las tierras en que consiste la propiedad. En general se puede decir que por cada 12 cuarteras de sembradura se da un buey de mota, una vaca por cada 16,6 ovejas por cada vaca de mota y un cerdo por cada dos vacas, en cuanto al ganado mular, uno o dos animales en cada finca.

Además de la “mota” se encuentra, en toda finca, un ganado de “extramota” que suele consistir de uno hasta cuatro animales grandes, algunos burros y algunos bueyes para suplir la poca “mota” que suelen tener casi todos los predios en relación a las necesidades del cultivo.

Gracias a los datos que facilita el Inventario de los bienes y efectos de los distintos conventos (12) sabemos las existencias

(12) Inventario de los bienes y efectos de los Agustinos de Monte Toro.
B.O.B. nº 636, 28 marzo 1837.

de ganado que tenían los religiosos en sus fincas. Así los Agustinos de Monte Toro en sus siete predios y dos estancias tenían como ganado de dotación el siguiente:

ganado bovino	79 cabezas
ganado lanar	430 “
ganado de cerda..	18 “
ganado asnal	7 “
ganado mular	9 “

Como ganado de “extramota” o a medias entre el convento y los aparceros, en las mismas fincas tenían un total de:

ganado bovino	66 cabezas
ganado lanar	88 “
ganado de cerda....	82 “
ganado asnal	26 “
ganado mular	18 “

En el caso del convento de agustinos del Socorro de Ciudadela, en el Inventario (13) no se especifica cuál es el ganado de dotación existente en cada finca, únicamente consta en el caso del predio Son Marquet y éste era: 1 buey, 1 vaca, 6 carneros, 1 burro, 1 burra y un marrano.

El ganado que tenían en sus fincas a medias con el aparcerero era el siguiente:

ganado vacuno	76 cabezas
“ lanar	23 “
“ de cerda..	69 “
“ mular.....	17 “
“ asnal.....	16 “

Debido al sistema del contrato “a mitges” la Hacienda al incautarse de los bienes pertenecientes a los conventos sólo pudo vender el ganado de dotación pero no el de “extramota” pues éste era mitad del propietario y mitad del aparcerero.

(13) Idem del convento del Socorro de Ciudadela. B.O.B. nº 637, 30 marzo 1837, nº 638, 1 abril 1837 y nº 641, 8 abril 1837.

4.— Explotación de las tierras eclesiásticas

Por lo general las fincas rústicas, sobre todo los predios, no eran administrados directamente por los propios eclesiásticos, sino que estaban dados en aparcería. La única excepción que conocemos es el caso del predio "Son Marquet" en el término de Ciudadela y que pertenecía a los Agustinos del convento del Socorro de la misma. Según el Inventario (1) consta que todo el ganado existente en él pertenecía a la R. Hacienda porque este predio se conducía de cuenta propia del convento. Tal vez ello fuese debido a su reducida extensión, pues, como dijimos, sólo tenía 26 cuarteras (2). En los demás casos la existencia de un ganado de dotación y uno a medias indica que el sistema empleado para la explotación era la aparcería.

Además en los contratos de arrendamiento efectuados por la Comisión de Arbitrios y Amortización para las fincas de los suprimidos conventos se aprecia también que los eclesiásticos tenían sus fincas dadas en aparcería pues en una de las cláusulas del contrato se indica que "el arrendatario de la finca de que se trate estará obligado a mantener el contrato de aparcería existente entre el conductor y el ex-propietario, el convento (3). Igualmente consta que "en cuanto a los granos que el conductor o aparcerero del predio tenía obligación de llevar al convento, se

(1) Inventario de los bienes y efectos de los Agustinos del Socorro de Ciudadela. B.O.B. nº 637, 1º abril 1837.

(2) B.O.B. nº 824, 9 junio 1838.

(3) Clausula doce de los contratos de arrendamiento de las fincas rústicas de los suprimidos conventos, formado por la Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortización en unión del Comisionado principal de la misma en la provincia de Baleares. Archivo Municipal de Mahón. Sección: Amortización. 1835-42.

arreglarán el arrendatario y colono del modo que sea más conveniente a sus respectivos intereses" (4). Esta última cláusula se debía a que según el contrato de aparcería a los beneficios, consistentes en el producto de los cereales, legumbres y el pecuario, debían repartirse entre el propietario y el aparcerero en partes iguales.

En el caso de los huertos situados junto al edificio conventual o de pequeñas parcelas de tierra es de suponer que se administraban directamente por los religiosos, debido a su situación y calidad.

Las fincas urbanas que poseían algunos conventos estarían arrendadas a particulares y recibirían como producto una cantidad en metálico.

La explotación de las tierras eclesiásticas no era pues una excepción a la norma general de la isla. A los motivos ya indicados y que nos hacen pensar en la aparcería como sistema de explotación, podemos añadir otro que es la falta de numerario por parte de los campesinos, ello debido a carecer de un cultivo comercial de rendimiento, lo cual hacía necesario la existencia de un propietario que pudiese invertir el dinero necesario. Esto es un hecho contrario a lo que sucede en la actualidad en que la aparcería se halla en crisis, ha disminuido la mano de obra agrícola y en los casos en que se conserva la aparcería tiende a hacerse más favorable para el aparcerero, en otros casos se ha suprimido y se emplean obreros agrícolas que se trasladan desde el pueblo vecino.

La situación de los aparceros de las fincas eclesiásticas debía obedecer a la tónica general de la época, sufrir el peligro de paro y una situación económica desfavorable. Cuando las fincas fueron vendidas por la desamortización es de suponer que muchos continuaron en las mismas, si su situación social y económica cambió no lo sabemos pero creemos que los nuevos propietarios se interesarían más directamente por sus fincas y esta-

(4) Idem. Contratos de arrendamiento.

rían deseosos de introducir en ellas mejoras que redundasen en un mayor rendimiento. En este aspecto el aparcerero participaría de las mejoras. Pero es también posible que su situación, dada la arcaica y precaria situación de la agricultura menorquina en la época, no cambiase mucho.

CAPITULO II

EL PROCESO DESAMORTIZADOR EN

MENORCA (1820—1845)

1.— El clero menorquín

No se posee ningún dato oficial del número de religiosos de todas clases que había en Menorca antes de finalizar el s. XVII. Solamente se conoce el número de personas consagradas al culto divino desde que los ingleses la ocuparon a principios del s. XVIII. Entonces existían en la isla ocho conventos de frailes de varias órdenes. No es de extrañar que les pareciera un exceso de clero regular para una isla tan pequeña, pero como no les estaba permitido por el Tratado de Utrecht, el extinguirlo como en su país, trataron de disminuir su número, pues no sólo les inquietaba el que el clero fuese numeroso sino que además éste les era enemigo por la gran influencia que ejercía sobre el pueblo.

A este interés se debe el que poseamos una primera estadística clerical; fue R. Kane, primer gobernador inglés, quien deseoso de conocer el número de individuos consagrados al culto divino y el de templos que había en la isla, hizo formar un informe de las iglesias, conventos y capillas que había en 1716 y el número de eclesiásticos que las servían. Según este informe (1) el total de templos era de 32 y en cuanto al número de

(1) RIUDAUVETS, P. : *Historia de la isla de Menorca*. Mahón. Impta. B. Fabregues, 1885. Tomo I, pag 449.

clérigos y frailes que atendían al servicio de los referidos templos era de 304 distribuidos en: 79 del clero secular y 225 del regular. La mitad del clero residía en Ciudadela, ello no es de extrañar ya que como capital que era, en donde residía el Vicario General y todos los tribunales, el bienestar del pueblo era mayor y podía soportar un mayor número de manos muertas.

Considerando que era excesivo el número de religiosos, los ingleses intentaron reducirlo a toda costa y el sistema empleado fue que como había en el clero secular 14 forasteros y en el conventual 30, trataron de que éstos salieran de la isla. Ello ocasionó una cierta tirantez entre los gobernantes ingleses y el clero menorquín, muy principalmente el de Ciudadela.

El siguiente informe que tenemos data del año 1763. (2) En dicho año el número de personas de ambos sexos dedicados al culto era el siguiente

<u>Término</u>	<u>Clero parroquial</u>	<u>Clero conventual</u>	
		Varones	Hembras
Mahón	59	60	33
Ciudadela	54	103	44
Alayor	25	25	
Mercadal	6	36	
Ferrerías	3		
San Felipe	16		
	-----	-----	-----
TOTAL	163	224	77

En total 464 personas dedicadas al culto. Como en aquel año la población de la isla era de 25.140 almas, la proporción entre el clero y el pueblo era de 1/54.

Desde 1763 no se posee dato alguno que nos ponga al corriente de las alteraciones que vino sufriendo el clero menorquín, hasta el publicado en 1784, que pone de manifiesto una notable disminución, lo cual podría atribuirse al desarrollo del comercio y otras actividades que brindaron a la juventud otras

(2) Idem, pag. 505.

posibilidades. Según el informe que publicó en dicho año 1784, la Comisión Geográfica española, el clero menorquím se componía de:

<u>Término</u>	<u>Clero secular</u>	<u>Clero regular</u>	<u>Monjas</u>
Mahón	52	52	24
Ciudadela	37	87	42
Alayor	16	—	—
Mercadal	12	22	—
	-----	-----	-----
TOTAL	117	161	66

En total 344 personas dedicadas al culto. En el cuadro anterior se aprecia un hueco en el clero regular de Alayor, en el que no aparecen los frailes de S. Francisco, no sabemos si por omisión o por no haberlos en aquella fecha.

Desde 1784 y hasta 1802 el único dato que nos permite apreciar el aumento o disminución del clero menorquín durante la última dominación británica es el facilitado por Argüelles (3), según el cual en el año 1797 había en la isla:

226 eclesiásticos seculares	
222 " regulares	
73 monjas	

TOTAL	521

Es decir, el aumento en el clero regular y secular había sido bastante notable, no tanto en las religiosas. Desde esta relación, el primer dato que tenemos data de la época constitucional de 1820-23 y se refiere únicamente al clero de Ciudadela

(3) CANGA ARGUELLES, J. : *Diccionario de Hacienda*. Madrid. 1833. Tomo II, pag. 308.

que contaba con 56 clérigos seculares y 68 regulares de los cuales pertenecían 44 al convento del Socorro y 24 al de S. Francisco. (4)

Pasado el período constitucional volvió a incrementarse el número de religiosos. He aquí el estado en que se hallaba en el año 1826 (5).

<u>Clero secular</u>	<u>Total</u>
Curas .	7
Vicarios	20
Beneficiados	71
Capellanes	34

	132
 <u>Clero regular</u>	
Religiosos	211
Religiosas	48

	259
	TOTAL 391

Posteriormente a esta fecha la isla se libró de la matanza de frailes de 1835 que se realizó en la mayoría de las provincias españolas. No obstante fueron suprimidos los conventos y exclaustrados los religiosos, muchos de los cuales emigraron o se acogieron al clero parroquial. No sabemos cual era el número exacto de religiosos exclaustrados, sólo que el convento de la

(4) Estado que manifiesta los nombres y apellidos del clero secular de Ciudadela. Estado de los religiosos que componen la Comunidad del convento del Socorro y de Franciscanos de Ciudadela. 1820. A. M. Ciudadela. Secc. VII.

(5) RIUDA VETS, P. ob. cit. pag. 510.

Concepción tenía 18 religiosas (6) y que el número de exclaustrados y secularizados residentes en Mahón en el año 1837 era de 47 (7):

Franciscanos	24
Agustinos	6
Carmelitas	6
Secularizados	11

2.— Instituciones religiosas existentes en Menorca

Existían en Menorca en vísperas de la desamortización ocho conventos, seis de varones y dos de monjas. Los P.P. Franciscanos observantes tenían tres conventos, el de Jesús de Mahón, el de S. Diego de Alayor y el de S. Francisco en Ciudadela. Los Agustinos contaban con dos conventos, el del Socorro en Ciudadela y el de Ntra Sra. de Monte Toro en la montaña del mismo nombre, en el término municipal de Mercadal. Los Carmelitas calzados tenían un convento en Mahón. Los conventos de religiosas eran dos, el de Santa Clara en Ciudadela y el de la Concepción en Mahón. Existía además un convento de Antonianos en Ciudadela, pero se hallaba cerrado por extinción natural de la Orden a fines del s. XVIII.

Dedicamos unas páginas a dar unas notas de la historia de estos conventos, algunos de los cuales remontan su fundación

(6) Expediente sobre religiosos. Hoja de matrícula del convento de monjas de la Concepción de Mahón. 1836. A.M. Mahón. Asuntos religiosos (sin clasificar).

(7) Clasificación de los exclaustrados y secularizados residentes en Mahón, con arreglo al artículo 28 de la ley del 29 de julio de 1837, según consta haberse practicado por la Junta Diocesana y acordado en 21 diciembre de dicho año. A.M. Mahón. Asuntos religiosos (sin clasificar).

a la época de la conquista de Menorca por Alfonso III, exactamente el de Santa Clara y el de San Francisco de Ciudadela. De este último no se sabe en concreto la fecha de su fundación, parece ser (1) que en el mismo año de la conquista el monarca hizo donación a los Franciscanos de Barcelona y Palma de algunas heredades en la isla, libres de todo fravamen y con la condición de construir un convento y establecer residencia en Ciudadela. Cuando Jaime II procedió a la reforma eclesiástica de la isla los Franciscanos fueron tolerados, con lo cual parece probarse que ya estaban establecidos en la isla. También fueron toleradas por el nuevo monarca las monjas de Santa Clara, dicho convento había sido fundado a raíz de unas donaciones que hizo Alfonso III al monasterio de Santa Clara de Mallorca (2).

Los agustinos se establecieron en Monte Toro a raíz de la donación que en el año 1592 hizo el prior del Santuario a la Orden de S. Agustín. El Papa Clemente VIII aceptó la renuncia e hizo donación de la iglesia y casa del Monte Toro con todas sus rentas, tierras y ornamentos al convento del Socorro de Mallorca, mandando que en el nuevo convento residiesen a lo menos un prior y diez religiosos. Así fue como el 13 de febrero de 1595 se entregó la casa del Monte Toro a los P. Agustinos, los cuales trasladados allí procedieron a edificar una nueva iglesia y dieron mayor extensión a la casa, con la ayuda de la Universidad General de la isla y las limosnas de los fieles. La descripción que hace el P. Jordán de esta iglesia y convento dice así (3):

“Con esto empezaron a edificar un convento que tiene una linda iglesia muy devota y hermosa, que se edificó en

(1) PARPAL MARQUES, C. : *La conquista de Menorca en 1287 por Alfonso de Aragón*. Barcelona. Impta Casa Provincial de Caridad. 1901, pag. 55.

(2) Boletín eclesiástico de la Diócesis de Menorca. Junio 1945-junio 1946 pag. 27.

(3) MOLL CAMPS, P. : *Memoria histórica y descriptiva de la imagen y santuario de Ntra. Sra. de Monte Toro*. Lérida. Impta Mariana, pag. 24.

el mismo sitio donde estaba la antigua, toda de piedra muy bien labrada (...) tiene sus capillas muy grandes y hermosas, tres por banda y en la mayor está la Santísima Virgen en su retablo todo dorado. Las demás piezas del convento son todas muy capaces y hermosas”

Este convento perteneció a la provincia de Aragón hasta el año 1800 en que por decreto del Pontífice Pio VII fue separado de aquella provincia juntamente con el del Socorro de Ciudadela y erigido en Vicariato o Congregación con todas las prerrogativas y honores de que disfrutaban las demás provincias o congregaciones de la orden de S. Agustín (4).

Con la instalación de los Agustinos en el Santuario había aumentado la devoción a la Virgen de Monte Toro. Además allí los jóvenes que deseaban consagrarse al servicio divino encontraban cátedras de filosofía y teología, gracias a las cuales podían adquirir los conocimientos necesarios. Pero debido a un privilegio que Alfonso V había concedido a la isla por el cual absolvía al que se estableciese en ella de cualquier crimen que hubiese cometido, exceptuando algunos muy graves, llegaron a la isla muchas personas de esta índole que ocasionaron poca seguridad en los campos y los pueblos quedaron casi incomunicados. Consecuencia de ello fue que la citada escuela fue trasladada al convento de Agustinos de Ciudadela.

Los Agustinos permanecieron en su convento de Monte Toro hasta 1835 en que fueron exclaustrados, sus bienes vendidos y su archivo y biblioteca dispersados.

Respecto al otro convento de Agustinos existente en la isla, el del Socorro de Ciudadela, su origen parece ser muy antiguo. Según el P. Jordán (5) dicho convento fue fundado por los discípulos del propio S. Agustín en el año 398. No se sabe si es-

(4) Boletín eclesiástico de la diócesis de Menorca. Sep. 1946, pag. 37-38.

(5) CAVALLER PIRIS, J. : “El Socós”. Iglesia y ex-convento de Ntra Sra. del Socorro de Ciudadela. Ciudadela, Impta Moll, 1929, pag. 34.

ta fecha tan antigua es cierta lo que sí está documentado es su existencia en 1480 en que vino a Menorca Fray Juan Exach para reformar el convento.

Dicho convento dada su situación junto a los muros que defendían la ciudad sufrió las consecuencias del sitio y saqueo turco del año 1558 en que buena parte de la población fue destruida y muchos de sus habitantes llevados a Constantinopla. Algunos de los religiosos debieron perecer y los que quedasen tardaron cuatro años en reintegrarse a su casa, dados los desperfectos que experimentó (6). Esto fue sin duda la causa de que los religiosos agustinos se trasladasen en 1573 al convento de Ntra. Sra. del Sócorro de Mallorca.

Transcurridos unos años, concretamente en 1576, fue presentada a los Jurados de la Universidad General de la isla una proposición con el fin de que los agustinos pudiesen volver al convento de Ciudadela. Aceptada ésta por los Jurados, volvieron los agustinos a Ciudadela, después de la rehabilitación y restauración del convento. Pero las continuas incursiones de los moros por las costas de la isla y las dificultades que su situación, fuera de la ciudad, creaba y sobre todo la R. Orden de demoler aquel edificio al objeto de levantar en el mismo sitio un baluarte, hicieron pensar en la conveniencia de trasladar al interior de la población el convento de agustinos. Así fue como en 1613 tras la cesión de unas casas por sus respectivos dueños, los agustinos empezaron la edificación de su nuevo convento que es el que aún hoy se conserva. Para obtener fondos para la nueva obra el prior del convento marchó a la Corte y allí obtuvo del rey Felipe III la suma de 50.000 rs. En un segundo viaje obtuvo el privilegio de armar caballeros hasta el número de seis pagando cada uno 5.000 reales. Alcanzaron también de S. M. un privilegio para poder amortizar hasta 3.000 ducados o libras de plata dobles, así como también de las cobranzas de los soldados de la isla, reservándose un tanto por mil. Con todas estas ayudas

(6) Idem, pag 53.

pudo empezarse las obras del nuevo convento que se terminaron en el año 1674. Desde entonces permanecieron los Agustinos en su nuevo convento hasta que en 1835 fueron expulsados de él.

En Mahón existían tres conventos, el de Franciscanos, el de los Carmelitas y el de la Concepción.

El convento de Franciscanos fue la primera institución monástica que hubo en Mahón, debida al Rdo. Bartolomé Catany que había fundado en Palma en el año 1444, no se sabe cuando vino a Mahón, únicamente que en 1459 fundó extramuros de la ciudad el convento de Jesús. Se tienen pocos datos de esta fundación y su progresivo desarrollo. Su construcción debió ser costosa por cuanto se levantó sobre la meseta de los elevados peñascos que dominan la ensenada del puerto y dando frente a la población. Los franciscanos que lo habitaban vivían de limosna y llevarían una vida un tanto miserable. Se sabe que obtuvieron de Carlos V el privilegio de utilizar, ellos solos, la pesca de todo el pescado que se criaba dentro del puerto desde el lugar llamado "escui" de los frailes hacia dentro y así mismo el "clot de la caleta" para huerto. Esta concesión se extendió en pergamino y radicaba en el archivo central de la isla en Ciudadela (7) y con la invasión de los turcos se perdió, pero como existía copia del documento en el archivo del monasterio de la Beata María de Jesús de Mallorca los frailes se dirigieron al rey Felipe II para que les continuara igual gracia, la cual fue concedida de nuevo por el monarca. Se ignora hasta cuando les duró tal concesión que debía facilitarles notables beneficios pues el pescado sobrante era vendido al público. Es probable que el privilegio concluyera cuando el gobernador inglés R. Kane mandó construir la carretera general de la isla y establecer la reserva de la "colársega" para la cría del pescado. Tal vez en compensación les concediese el usufructo de la "caleta" hasta la orilla del mar y que los frailes convirtieron en huerta.

(7) RIUDAVETS, ob, cit. Tomo III, pag. 2046.

El convento parece ser que era reducido, las mejoras que en él se hicieron se realizaron a principios del s. XVIII en que el pueblo de Mahón mejorado con el comercio que aportaron los ingleses pudo dar limosnas con lo cual se levantó el templo y agrandó el convento. La iglesia se terminó en 1781 y en cuanto al convento en 1695 se inició su ampliación y las obras duraron mucho tiempo tanto que cuando los frailes fueron exclaustros aún no estaban concluidas.

La segunda institución monástica que tuvo Mahón fue el convento de religiosas de la Concepción. Dicho convento se empezó a principios del s. XVII con la protección de la villa y Universidad de Mahón, tomando por solar unas casas de propiedad del cura párroco. Para su fundación vinieron del convento de Sineu en Mallorca tres religiosas. La primera piedra del templo se puso en 1616 y quedó concluido el 5 de marzo de 1617; el convento en cambio no fue terminado hasta el año 1623.

Cada religiosa cuando ingresaba aportaba una dote de 18 libras, con lo cual más los donativos y limosnas pudieron vivir. En 1787 Carlos III les concedió 1000 pesos de a ocho para mejorar el convento. Además el gobernador inglés S. Charles Stuart les dió en 1798 400 pesos anuales que les duró durante la última dominación británica (8).

La tercera y última institución que se creó en Mahón fue el convento de Carmelitas calzados fundado a últimos del s. XVII. Las visitas que los carmelitas hacían de cuando en cuando a Menorca habían logrado despertar en sus habitantes una ardiente devoción hacia la Virgen del Carmelo, naciendo de ello el deseo de que se estableciese en la isla un convento. Los primeros pasos para esta fundación los dió un religioso natural de Ciudadela quien acudió al Rvdo. P. Provincial de Cataluña poniéndole de manifiesto la utilidad espiritual y temporal que de ello resultaría. No fue vana esta petición y en 1683 el Padre Provincial de la Orden dirigía una carta a los Jurados y Consejo General de la isla

(8) Idem. Tomo III, pag 2019 y ss.

para que concediesen permiso de fundar en Menorca, indicando como sitios apropiados el monte de Santa Agueda o la ermita de Ntra. Sra de Gracia. Más adelante, en el año 1684 un carmelita que era natural de Mahón solicitó de nuevo el permiso. Esta propuesta fue estudiada y aceptada por el Consejo General, a cambio se exigía a los P. Carmelitas que en el convento pudiesen vestir el santo hábito los naturales de la isla y que fuera casa noviciado. Estos acuerdos fueron aceptados y ratificados el 7 de octubre de 1692 y el 23 del mismo mes del año 1703.

El paso decisivo fue la señalación de una casa donde pudiesen alojarse. En un principio habitaron una cueva que les servía de habitación y al mismo tiempo de aula para las enseñanzas de gramática, filosofía y teología y estaba situada extramuros de Mahón, junto al lugar donde actualmente está emplazado el templo y claustro del Carmen.

En esta humilde vivienda vivieron hasta que el pueblo contento por sus servicios y los Jurados de Mahón elevaron una instancia al Ilmo. Sr. Obispo en la que solicitaban la instalación formal de un convento de Carmelitas, en vez de hospicio que hasta el momento tenían establecido. Para ello se les concedieron unas casas, cedidas gratuitamente por sus propietarios; el siguiente paso fue edificar un oratorio. Para ello encontraron la oposición de los franciscanos del convento de Jesús, pero lograron al final su propósito el 6 de julio de 1701. Durante este tiempo había aumentado la Comunidad y también sus recursos. Entre los muchos donativos hay que mencionar la de un peso de a ocho por viaje que hiciese cada uno de los buques del país.

La construcción de la iglesia empezó en 1750 y en el año 1754 se había llegado hasta la parte en que actualmente está emplazado el púlpito. Las obras se paralizaron durante la dominación francesa y británica. Durante la primera fue convertida la iglesia en almacén de víveres y cuando la isla fue reconquistada por el duque Crillon después de la segunda dominación británica (1781) fue convertida en hospital y sirvió como tal

hasta el año 1784. Cuando la isla pasó en 1802 definitivamente a España se reanudaron las obras de la iglesia que fueron terminadas en 1808.

Este convento fue el único de Mahón que fue cerrado durante el Trienio Liberal de 1820-23 por no contar con 24 religiosos, la iglesia durante este período fue convertida en parroquia interina. Restaurada la monarquía en 1823 los Carmelitas tomaron posesión de la iglesia el 16 de noviembre y del convento que provisionalmente había sido utilizado como sala del Tribunal de Justicia, el 3 de diciembre del mismo año. Permanecieron en él hasta que fueron exclaustrados por las leyes de Mendicancia.

El último convento del que nos queda por hablar es el de P. Franciscanos de Alayor. Dicho convento fue fundado a raíz de una petición que los habitantes de dicha población dirigieron en 1615 al Padre Provincial de los Franciscanos en Mallorca. Obtenida la concesión el convento fue fundado en 1623 tomando el nombre de San Diego.

3.— La legislación desamortizadora

Dejamos al margen de nuestro trabajo los antecedentes a la legislación desamortizadora del s. XIX. Nos dedicaremos únicamente a la legislación del Trienio Liberal y a las leyes de Mendicancia que afectaron a Menorca.

El Trienio Liberal de 1820 a 1823 significó un restablecimiento de la obra desamortizadora de las Cortes de Cádiz que plasmó en varias disposiciones legales. La primera de las cuales fue el decreto del 1 de octubre de 1820 por el cual se suprimían “todos los monasterios de las órdenes monacales; los canónigos regulares de S. Benito, de la congregación claustral tarraconense y cesaraugustana; los de S. Agustín y los premonstratenses; los conventos y colegios de las órdenes militares y todos los demás

de hospitales de cualquier clase.” (1). Por el mismo decreto se disponía que “todos los bienes muebles e inmuebles de los monasterios, conventos y colegios que se supriman ahora o que se supriman en lo sucesivo... quedan aplicados al crédito público”, considerados, pues, como bienes nacionales sujetos a inmediata desamortización.

Otro decreto del 29 de junio de 1821 redujo el diezmo eclesiástico a la mitad de las cuotas que entonces se pagaban. Estas leyes demuestran la vinculación existente entre las necesidades fiscales y las medidas de índole económico-eclesiástico. No obstante los hombres del Trienio no fueron capaces de aminorar la deuda y el problema financiero continuó pesando sobre los gobernantes.

Posteriormente a esta legislación y antes de la subida al poder de Mendizábal se promulgaron dos decretos, uno el 15 de julio de 1834 y otro el 4 de julio de 1835 en los que se suprimía la Inquisición y la Compañía de Jesús y se adjudicaban sus bienes a la deuda pública. El mes de julio de 1835 se promulgó otro decreto que suprimía los conventos y monasterios de religiosos que no tuvieran como mínimo doce individuos profesos y sus bienes se aplicaban también a la extinción de la deuda pública.

Todas estas medidas iban a ser sistematizadas con Mendizábal durante el bienio 1836-37. La legislación desamortizadora de Mendizábal puede sintetizarse así:

“conexión entre desamortización, reforma eclesiástica y amortización de la deuda pública interior y pretendida defensa del trono de Isabel II a través del mismo proceso desamortizador, procurando crear partidarios liberales”(2).

Continuaba, pues, la línea de las del Trienio, con la nueva aportación de que ahora se abarcaría los bienes del clero secular,

(1) TOMAS VALIENTE, F. : El marco político de la desamortización en España. Barcelona. Edt. Ariel, pag 70

(2) Idem, pag. 73

La primera medida de este período fue dada el 11 de octubre de 1835 y ponía en vigencia el decreto del 1 de octubre de 1820 y lo concordaba con el R.D. del 25 de julio de 1835, adjudicando los patrimonios de los conventos a la amortización de la deuda.

Mayor amplitud tuvo el R.D. del 8 de marzo de 1836 y su reglamento del 24 del mismo mes que suprimía todos los conventos y monasterios de religiosos varones y destinaba a la extinción de la deuda pública los patrimonios de las casas de comunidad religiosas de uno u otro sexo, suprimidos o no y señalaba una pensión diaria a los religiosos de las instituciones suprimidas. Año y medio después por el R.D. de 29 de julio de 1837 se ampliaba el decreto del 8 de marzo de 1836, suprimiendo los Conventos y monasterios de religiosas. Los bienes de las comunidades religiosas serían vendidos según disponía el R.D. del 19 de febrero de 1836 en su artículo 1º “se declaran en venta todos los bienes de las Comunidades y Corporaciones religiosas extinguidas y los demás que ya estuvieran calificados como nacionales o lo fueran en adelante” (3).

El 29 de julio de 1837 dio Mendizábal su segunda ley desamortizadora, en el artículo 1º de esta se suprimían los diezmos, principal componente de las rentas eclesiásticas y que producía también importantes ingresos a la Hacienda Real. Al mismo tiempo se declaraban bienes nacionales sujetos a enajenación casi todos los del clero secular (arts. 2 y 3). Como se dejaba al clero secular sin ingresos, en los artículos 6 y 7 se disponía que una parte del producto o venta total de estos bienes se destinase a cubrir los gastos de la dotación de culto y clero. La enajenación de los bienes del clero secular no debía iniciarse hasta el año 1840 (art. 11). Fue por esto que la desamortización de los bienes del clero secular aunque regulada por Mendizábal no fue una realidad hasta la ley de Espartero del 2 de septiembre de 1841, por la cual se puso en venta todas las propiedades del

(3) “ pag 77

clero secular. Esta ley estuvo vigente escasamente tres años, durante los cuales se vendieron sin duda la mayoría de las propiedades del clero secular.

Con la subida al poder de los moderados las ventas de bienes del clero secular quedaron paralizadas y el 8 de agosto de 1844 se promulgó un R. D. que suspendía las ventas de bienes del clero. A este decreto siguió otro del 3 de abril de 1845 en cuyo artículo único se declaraba que "los bienes del clero secular no enajenados y cuya venta se mandó suspender por el R. D. del 26 de julio de 1844 se devuelvan al mismo clero" (4).

La desamortización quedó paralizada hasta que durante el bienio progresista y siendo Ministro de Hacienda D. Pascual Madoz se promulgó la ley general de desamortización del 1 de mayo de 1855.

De acuerdo con la legislación anteriormente citada se suprimieron los conventos existentes de la isla, los religiosos fueron exclaustrados y se procedió al inventario de sus bienes y efectos, inventario que fue publicado en el boletín de la provincia con arreglo a la R. O. del 9 de noviembre de 1836 (5).

En dicho inventario constaban los bienes muebles, semovientes, las existencias de frutos y ganado que tenían en sus fincas, los ornamentos y vasos sagrados y los créditos contra el Estado o particulares, estos últimos sólo en el caso del convento de Agustinos de Ciudadela.

Respecto a las iglesias, según el R.D. del 6 de octubre de 1836 y del 5 de abril de 1837 se procedió al inventario de los caudales de oro y plata labrado y demás objetos existentes. En el caso de las iglesias de Ciudadela el inventario fue hecho por el Alcalde, un procurador síndico del Ayuntamiento, un coman-

(4) " pag. 101

(5) B.O.B. n^o. 632, 18 marzo 1837, n^o. 634, 23 marzo 1837, n^o. 636, 28 marzo 1837, n^o. 637, 30 marzo 1837, n^o. 638, 1 abril 1837 y n^o. 641 8 abril 1837.

dante del Batallón de la Milicia nacional de dicho partido y por un canónigo de la iglesia Catedral. (6).

Algunos de los efectos que habían pertenecido a los conventos, como muebles y comestibles se vendieron en pública subasta inmediatamente. Así, sabemos que de la venta de semovientes, muebles y comestibles del convento del Carmen de Mahón se obtuvo 2.722 rs. y del convento de franciscanos de Mahón un total de 72.361 rs. vn. De los demás bienes vendidos sólo tenemos noticia de que el producto de la venta de trigo y cebada existente en la estancia "L'Avall" de los agustinos de Ciudadela produjo a la Real Hacienda 1.687 rs. vn. (7).

La mayoría de los conventos de la isla poseían importantes bibliotecas que al ser exclaustrados los frailes quedaron en el más lamentable abandono. Así en el convento de S. Diego de Alayor en 1849 se nombró a un notario para que procediese al inventario de los libros existentes, el cual en su informe declaró que muchos estaban gastados por la humedad de los catorce años que habían estado sin cuidado. (8). También se procedió a hacer un catálogo de los libros existentes en Ciudadela en el año 1861, en dicho catálogo se inventariaron 2.269 libros que procedían de las bibliotecas de los conventos de agustinos de Ciudadela, de Monte Toro y del convento de antonianos de Ciudadela (9). Muchos de los libros de estos conventos pasaron a las biblio-

(6) Inventario de los caudales de oro y plata labrados encontrados en las iglesias y conventos de Ciudadela. 1850. A.M. Ciudadela. División VIª Estante 1. Tabla 4.

(7) Carpeta que contiene documentos relativos a la amortización de los bienes de los conventos suprimidos (Biblioteca, inventarios e inmuebles subastas). A.M. Mahón.

(8) Inventario de los libros existentes en la biblioteca del convento de S. Diego y tasación de los mismos. 1849 A.M. Alayor. Sección 24: Varia. II Asuntos religiosos.

(9) Inventario de la biblioteca del Convento de S. Agustín, convertida en pública A.M. Ciudadela. División VIª Iglesia. Legajo 1797-1857. Estante 1.

tecas públicas, así fue el caso de la de Mahón y la de Ciudadela, ésta última en un principio se hallaba instalada en una de las piezas del suprimido convento de agustinos.

Respecto a los religiosos, se les señalaba una pensión diaria (art. 17) del R.D. de 8 de marzo de 1836 que había de hacerse efectiva a costa de los patrimonios convertidos en bienes nacionales (art. 36). Para ello se establecía en la capital de cada provincia una comisión que examinaría el derecho que tuviese cada exclaustro a recibir la pensión según las órdenes vigentes.

El Sr. Intendente de las Baleares dispuso que los exclaustros residentes en Menorca podían presentar sus solicitudes en la Subdelegación de la misma isla en lugar de hacerlo en la capital (10).

Los exclaustros debían presentarse a estas comisiones revisoras, a fin de que éstas pudiesen declarar la aptitud legal para percibir la pensión y la identidad de la persona, una certificación del Alcalde y una del cura párroco del pueblo en que residiesen para acreditar que no poseían ningún medio de subsistencia ni otra ocupación que les proporcionase medios de vida, conforme al artículo 27 de la ley del 29 de julio de 1837, expresándose en caso de disfrutar de alguna cantidad que fuese menor que la pensión a cuanto asciende.

En dicha certificación debía constar además el convento de que procedía, si se hallaba o no clasificado por las oficinas de Rentas, y en caso afirmativo en qué provincia y la firma del interesado en presencia de los que autorizaban la certificación. Además los exclaustros debían presentar personalmente los documentos expresados y sólo se permitía no hacerlo en caso de enfermedad grave, en tal caso debía hacerlo constar por medio de una certificación jurada del facultativo que le asistiese.

(10) Expediente sobre colocación de religiosos exclaustros. A.M. Mahón. Carpeta de asuntos religiosos.

El artículo 4 de la R. O. del 8 de marzo de 1837 y el 277 de la ley del 29 de julio del mismo año que disponían sobre la situación de los exclaustrados decían así (11):

“Por el artículo 4 de la R. O. de 8 de marzo de 1837 se disponía que todos los exclaustrados que entraren a servir, aún con carácter de interino, beneficios eclesiásticos, vacarios o capellanías de monjas, agregación o parroquias, destinos en hospicios, presidios, iglesias, escuelas o dependencias del Real Patrimonio o de Corporaciones provinciales o municipales de cualquier clase, estaban obligados a dar conocimiento de la Sección de contabilidad de sus respectivas provincias, la cual tomará razón de la asignación que disfrute por el encargo que obtenga. Si dicha asignación fuese igual o mayor que la pensión que la ley señalaba cesará el abono de ésta; pero si fuera menor se abonará la diferencia. En caso de quedar nuevamente sin ocupación volverá el exclaustrado al goce de toda la pensión. Las personas o corporaciones que hubiesen de entender en la admisión de algún exclaustrado para cualquiera de los cargos o comisiones referidas no permitirán que entre en ejercicio sin que previamente presente documento que acredite haberse tomado nota en la Sección de Contabilidad quedando si omitiesen este requisito obligados a reintegrar al tesoro público las mensualidades que se hayan abonado a aquél durante su ocupación, sea cualquiera el tiempo a que dichas mensualidades se apliquen, y los exclaustrados perderán el derecho del percibo de su pensión en adelante, a menos que S. N. no se dignase rehabilitarlos.”

Conforme a este artículo debían ajustarse las peticiones que presentasen los exclaustrados para percibir la pensión que la ley

(11) Artículo 4 de la R. O. 8 marzo 1837. Carta dirigida al Alcalde Constitucional de Mahón por la Subdelegación de rentas de Menorca. A. M. Mahón. Asuntos religiosos.

les asignaba. En lo que se refiere al ejercicio de alguna ocupación era debido a que muchos religiosos al ser exclaustrados pasaron a ejercer cargos en el clero secular.

Por el artículo 27 de la ley del 29 de julio de 1837 se disponía:

“Los regulares exclaustrados y los secularizados en las épocas anteriores que no lo hubiesen sido a título de patrimonio u de otra congrua suficiente, ni hayan obtenido después capellanía u otra renta, ni tengan otros medios para ocurrir a su decente subsistencia, percibirán una pensión diaria”.

Con esto se solucionaba la situación económica de los eclesiásticos que no tuviesen ocupación o no hubiesen solicitado la secularización, incluidos los de períodos anteriores. Ya dijimos que en Menorca durante el Trienio se habían efectuado varias solicitudes de secularización. Referente a este período, en el año 1837 existían en Mahón once secularizados y los exclaustrados residentes eran: 24 franciscanos, 6 agustinos y 6 carmelitas. Para solucionar el problema de estos exclaustrados el Vicario General había aprobado el establecimiento de parroquias en las iglesias de los suprimidos conventos del Carmen y de S. Francisco de Mahón a fin de que pudiesen celebrar allí funciones religiosas estos exclaustrados. (12).

4.— El proceso desamortizador de (1820—1823)

A la isla no había llegado la legislación desamortizadora de las Cortes de Cádiz. Unicamente los eclesiásticos habían sufrido las contribuciones que el gobierno les impuso y que agravaron su situación económica como vimos al hablar de la propiedad eclesiástica y su evolución, concretamente en el caso del convento del Socorro de Ciudadela.

(12) Idem. Artículo 27, ley 29 julio de 1837.

Ahora, durante el Trienio Liberal los conventos menorquines se verían afectados por las nuevas normas desamortizadoras, concretamente por el decreto del 1 de octubre de 1820 en cuyo artículo 1º (1) se suprimían “todos los monasterios de las Ordenes monacales; los canónigos regulares de S. Benito, de la congregación claustral tarraconense y cesaraugustana; los de San Agustín y los premonstratenses; los conventos y colegios de las Ordenes Militares de Santiago, Calatrava, Montesa y Alcántara; los de San Juan de Jerusalén, los de la de S. Juan de Dios y los betlemitas, y todos los demás de hospitales de cualquier clase”.

Dicho decreto llegó a la isla a través de una carta dirigida al Alcalde Constitucional de Ciudadela que decía:

“El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de 29 de mayo me dice lo que sigue. He enterado al rey del arreglo de conventos de la isla de Menorca que el jefe político de ella y de las demás Baleares ha formado en cumplimiento de la ley de 25 del corriente, en su visita y de lo expuesto sobre el particular por el Vicario General gobernador de aquel obispado se ha servido S.M. resolver que subsistan en Mahón y Alayor los conventos de Franciscanos observantes; en Ciudadela el de Agustinos calzados; y en el Toro, término de Mercadañ, el de la misma orden de Agustinos calzados, hasta que hecho el arreglo del clero se erija correspondiente parroquia que provea el pasto espiritual de los habitantes de los cortijos de dicho término. Al propio tiempo se ha servido S. M. mandar que se supriman en Ciudadela el de Franciscanos observantes, reuniéndolos al de Mahón de igual institución, y en la misma ciudad de Mahón el de Carmelitas calzados, trasladando estos religiosos al de su orden en Barcelona, y que la iglesia del convento que dejan la habilite interinamente el gobernador para la

(1) TOMAS VALIENTE, F. ob. cit. pag 70

cura de almas hasta la nueva división de parroquias, en atención a que la única que hay en aquella plaza no es suficiente para el numeroso vecindario" (2).

Según esta carta se suprimían en Menorca sólo dos conventos, el de franciscanos de Ciudadela y el de carmelitas de Mahón. Respecto al primero, recibida la carta anterior el día 2 de julio se puso en Ciudadela el oficio siguiente:

"Para llevar a debido efecto una R.O. comunicada por el Sr. Secretario de la Gobernación de la Península al Jefe Político en comisión de estas Baleares y este a mi con fecha 16 del anterior, se hace preciso que V.M. mande convocar a esa comunidad (franciscanos) para mañana a las 11 de la mañana a cuya hora pasaré a ese convento con el objeto indicado".

Al día siguiente el Alcalde acudió al convento y leyó la R.O. a la comunidad sobre la supresión del dicho convento. A lo cual el prior contestó que la orden de supresión no hubiese sido dada si el gobierno no hubiese recibido informes poco justificados acerca del número de religiosos. Esta protesta del prior se fundaba en que, según un informe sobre los miembros que componían la comunidad, hecho el 14 de noviembre de 1820, contaba con 24 miembros. Basándose en esto el guardián y la comunidad de religiosos franciscanos dirigieron al Alcalde una petición para que el convento no fuese suprimido por no contar con el número de religiosos ordenados "in sacris" que se exigía en la ley de 25 de octubre de 1820, declarando que antes de publicarse la ley sobre reforma de regulares constaba dicha comunidad de 24 religiosos, por lo cual pedían no se suprimiese su convento.

Esta petición no tuvo ningún efecto y según lo que se había dispuesto se les dió ocho días de tiempo para desocupar el

(2) Expediente sobre la supresión del convento de religiosos observantes de S. Francisco de Ciudadela A.M. Ciudadela. Sección VIIª Estante 1. Tabla 7.

convento. Luego fueron trasladados al de Mahón de la misma orden.

Después de abandonar los frailes el convento se procedió a hacer inventario de todos los vasos sagrados, custodias, alhajas, ornamentos, imágenes, altares, órganos, libros de coro y demás utensilios pertenecientes al culto divino y ornato de la iglesia de acuerdo con el artículo 29 de la ley de 25 de octubre de 1820.

Respecto al convento de Carmelitas de Mahón, una vez que los frailes abandonaron el convento pasaron a formar parte de la comunidad de Barcelona, concretamente el día 17 de julio el jefe político de Cataluña comunicaba al Alcalde constitucional de Mahón la llegada de los carmelitas del suprimido convento a Barcelona. Una vez cerrado el convento se hizo preciso nombrar un administrador que cuidase de la limpieza, aseo y custodia de los vasos sagrados y ropas, además fue preciso señalar un distrito parroquial a la iglesia y a este fin el 20 de julio de 1821 el Vicario General residente en Ciudadela dirigió una petición al Alcalde de Mahón. Concedida ésta, el 22 de agosto del mismo año el Vicario General erigió en parroquia interina la iglesia del ex-convento señalándole la demarcación que viene a coincidir con la actual y que comprendía: parte derecha de la calle Nueva, Plaza de la Arravaleta, calle de Gracia y de la Paz hasta el campo, igualmente las casas sitas dentro de las murallas, calle del Carmen, Anunciavay y de la Reina con toda la parte izquierda o levante hasta el mar incluso el camino del Castillo hasta Cala Figuera y el "Camí vert" hasta el camino de "Trepucó" (3).

También se procedió a hacer el inventario de los bienes existentes en dicho convento y una vez hecho, los bienes junto con los del convento de franciscanos de Ciudadela se entregaron a D. Francisco Oleo, nombrado por la Comisionada del Crédito Público.

(3) Expediente sobre la erección en parroquia de la iglesia del ex-convento del Carmen de Mahón. A.M. Mahón. Carpeta de Asuntos religiosos. (sin clasificar).

En el decreto del 1 de octubre de 1820 y en su artículo 13 (4) se indicaba que "el gobierno protegerá por todos los medios que estén a su alcance la secularización de los regulares que la soliciten". Hemos encontrado varias solicitudes de regulares pidiendo la secularización y dirigidas al Sr. Alcalde. Según el mismo decreto, artículo 14, los varones debían percibir 100 ducados y las religiosas 200. Los religiosos menorquines que se ampararon en este artículo fueron: cuatro religiosas del convento de la Concepción de Mahón, trece religiosos del convento de carmelitas y cuatro del de franciscanos, también de Mahón (5).

En el artículo 23 de la misma ley se disponía que "todos los bienes muebles e inmuebles de los monasterios, conventos y colegios que se supriman ahora o que se supriman en los sucesivo quedan aplicados al crédito público", es decir, eran considerados bienes nacionales sujetos a inmediata desamortización.

Según este artículo debían venderse, pues, los bienes pertenecientes a los franciscanos de Ciudadela y a los carmelitas de Mahón. Estos dos conventos poseían escasas propiedades, por lo cual las ventas fueron escasas, concretamente se vendió una huerta de los franciscanos y otra y un pedazo de terreno pertenecientes a los carmelitas.

Gracias a que hemos encontrado en el Archivo Municipal de Ciudadela el expediente que se formó para la venta de la huerta del convento de S. Francisco, podemos seguir de cerca todo su proceso (6).

Siguiendo éste sabemos que con fecha de 17 de octubre de 1821 Dña. Catalina German Hugalde, Comisionada del Cré-

(4) TOMAS VALIENTE, ob cit pag 70.

(5) Solicitudes de varios regulares sobre secularización 13-1-1821. A.M. Mahón.

(6) Expediente de venta del huerto del convento de S. Francisco 1821. A. M. Ciudadela. División VIª. Iglesia. Legajo : 1556-1855. Estante 1. Tabla 5.

dito Público y encargada de la Comisión de Rentas de Menorca dirigió una carta al juez de primera instancia de Ciudadela en la que se le comunicaba que se tenía que vender la huerta del suprimido convento, con arreglo a los decretos de las Cortes de 3 septiembre de 1820 y 18 de abril. Para la valoración de dicha huerta nombraba a un périto, Gabriel Marqués Camps y a un albañil, Miguel Amorós. Con la misma fecha de 17 de octubre de 1821 la Comisionada dirigió al tribunal de primera instancia una nota sobre la referida huerta en la que se decía:

“la huerta del convento contigua al mismo con su balsa, noria corriente, mulo para el servicio de esta y las casas que estan situadas dentro el terreno de la huerta y quedan separadas del edificio por el callejón y líneas que van marcadas en el suelo y pared de otras casas que miran a la parte del convento. Mide 4 barcillas de terreno regadío, con una cuartera de tierra de secano dividida en cinco cercados en los cuales hay nueve higueras y dos saucos. Linda por el N. con el borne, por el Poniente con la muralla de la ciudad, por el sur con la muralla y por levante con patios y huertos de particulares, con la calle de la Purísima, con la Iglesia, con la muralla del convento y con el callejón del mismo que sale al borne.

El comprador tendrá pasaje libre por el sobredicho callejón para poder pasar a las entendidas casas y terreno del huerto, pudiendo igualmente abrir tantas puertas como le convengan dentro de este.

Siempre que quiera fabricar a la parte de dentro del huerto o terreno del mismo no podrá por ninguna manera impedir la luz de las celdas del convento ni a ninguna otra habitación del mismo”.

El 20 de octubre de 1821 el juez de primera instancia de Ciudadela ordenó al síndico D. Juan Olivar que nombrase dos peritos, uno labrador y otro albañil para que en unión de los nombrados

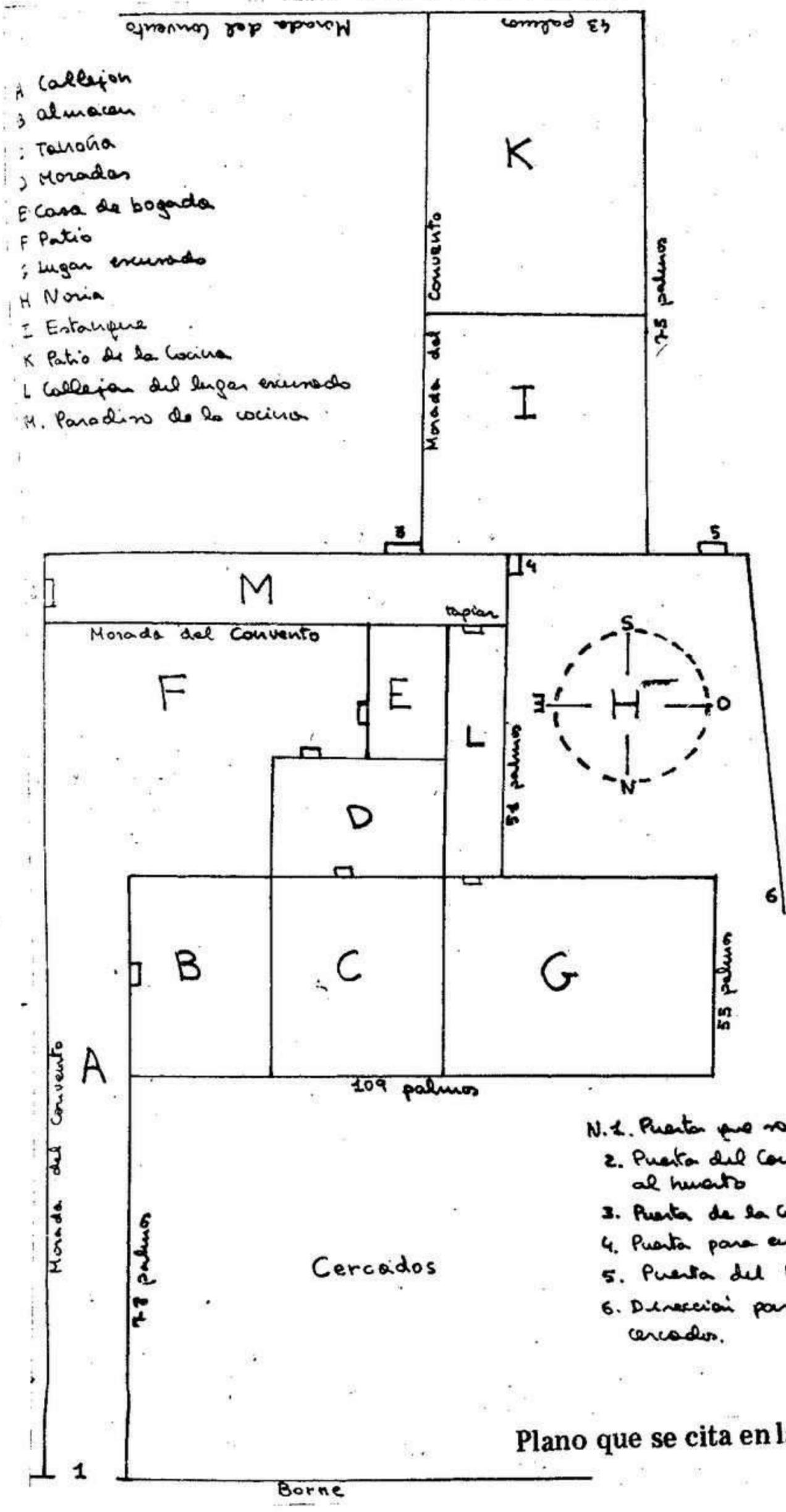
ya por el Crédito Público procediesen a la tasación de la expresada huerta. Así se hizo y fueron nombrados el labrador D. Antonio Torres y el maestro albañil José Monjo, ambos vecinos de Ciudadela.

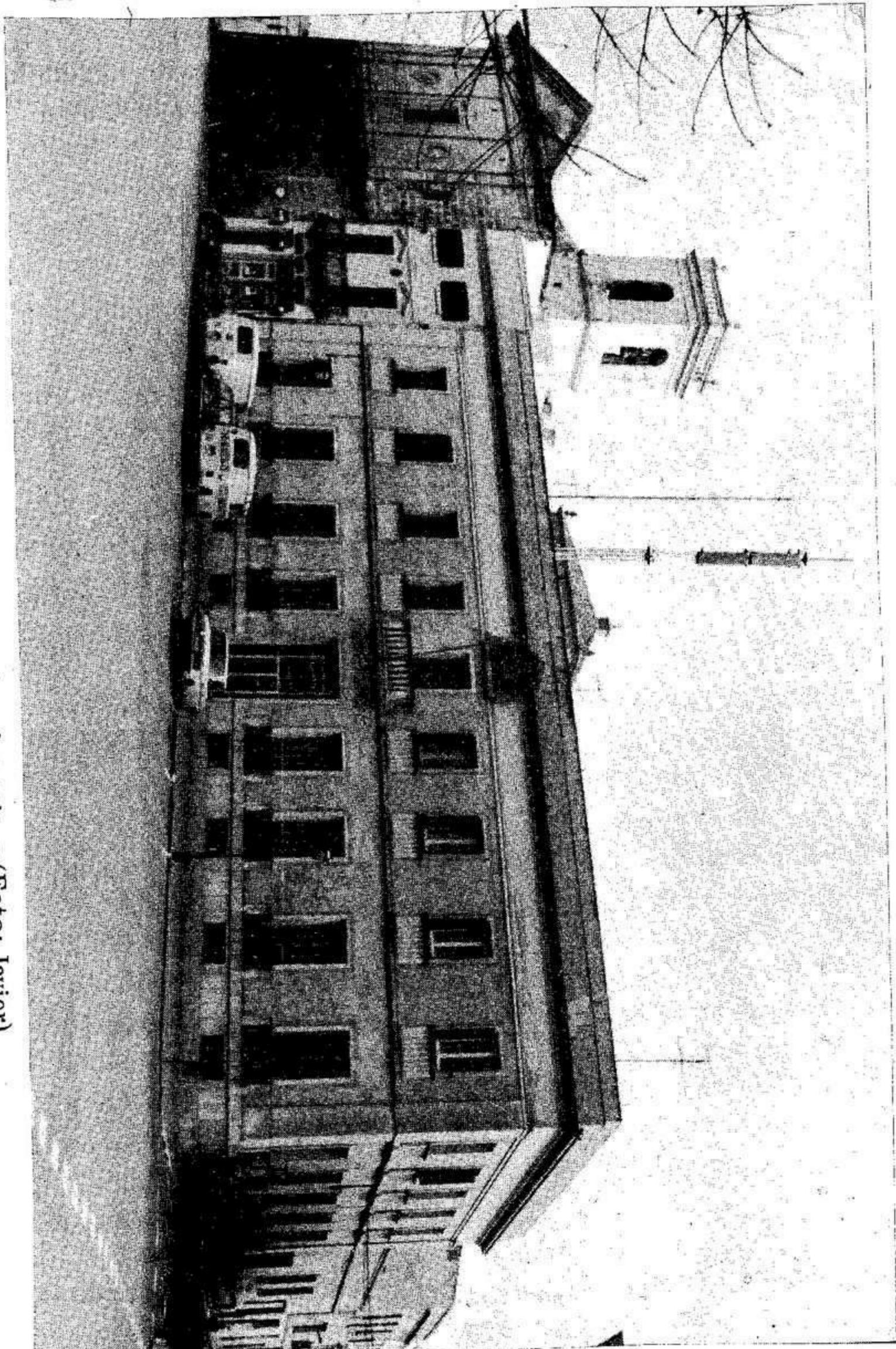
El 29 del mismo mes dichos peritos justipreciaron y tasaron en 500 libras, moneda del país, unos 6.666 rs 22 mrs. vn. las casas con sus agregaciones y el 30 hicieron lo mismo con la huerta y tierras que consistían en unas 30 barcillas (3 Ha 9 a) de tierra entre sembradío y secano,; la huerta y las tierras fueron tasadas en 1.200 libras, unos 16.000 rs. vn. Hecha la tasación, el juez solicitó que la Sra. Comisionada del Crédito Público le informase sobre si la huerta estaba gravada con cargas, a lo cual la Comisionada contestó que la finca de que se trata no poseía carga alguna. El plano que insertamos en la página siguiente es el que se hizo de la citada huerta; sobre este plano la Sra. Comisionada el 8 de noviembre dirigió al juez una carta en la que pedía se reformase el mencionado plano pues el patio de la cocina que va marcado con la letra K no iba comprendido en la huerta pues aunque se decía que la huerta lindaba con la muralla del convento se tenía que expresar que en la parte del patio citado linda con éste y no con el convento.

La tasación que se hizo y salió al público para el primer remate decía así:

“huerta contigua al convento de San Francisco que mide 4 barcillas, terreno regadio, a la que van unidos cinco cercados donde hay cinco higueras y dos saucos que miden una cuartera de secano, libre de todo censo, tasados en 16.000 rs. “unas casas dentro de la sobredicha huerta y tierras, con su balsa, noria corriente y mulo para el servicio de ésta, también libre de carga, tasadas en 6.666 rs 22 mrs vn.”

Después de pasada esta nota de tasación al Sr. Intendente de la isla, se mandaron anuncios a los pueblos del partido anunciando la misma y que se verificaría el remate después de 30 días de aparecer el anuncio en la Gaceta del Gobierno. El 24 de enero de 1822 apareció en la Gaceta de Madrid con número 486





Estado actual de los terrenos de referencia.— (Foto: Javier)

el anuncio de la venta de la huerta y casas, dicho anuncio se recibió en Ciudadela el 3 de marzo y como ya habían transcurrido los treinta días se señaló para día del remate el 11 de marzo a las once de la mañana, en las casas consistoriales. De lo cual el juez de primera instancia mandó aviso a los distintos ayuntamientos y a la Comisión principal de la isla.

Las condiciones bajo las cuales se vendieron la huerta y casas citadas fueron:

- 1a- El comprador tendría pasaje libre por el callejón para poder pasar a las casas y terreno del huerto, pudiendo abrir tantas puertas como le conviniesen.
- 2a. Siempre que quisiera fabricar en la parte de dentro el huerto o terreno del mismo no podría el adquiridor impedir por ninguna manera la luz de las celdas del convento ni a ninguna otra habitación del mismo.
- 3a. El precio por el cual debía ser rematada la indicada finca tendría que ser pagado precisamente en créditos contra el Estado a saber: dos quintas partes a lo sumo en créditos con interés y las tres restantes sin interés.
- 4a. Dicha finca se vendía libre de todo censo quedando el establecimiento sujeto a la evicción y saneamiento por las cargas desconocidas que pudiesen aparecer en lo sucesivo.
- 5a. Dicha finca jamás podía ser vinculada ni pasar en ningún tiempo o por título alguno a manos muertas.
- 6a. La referida venta estaría igualmente libre del pago del derecho de registro en virtud de lo decretado por las Cortes del 16 de diciembre último sancionado por S.M. y circulado en 24 del mismo.
- 7a. Finalmente el comprador debía pagar los días del remate y demás concernientes, según y en conformidad con lo que disponen las leyes y reglamentos que tratan de este particular. (7).

(7) Idem.

Dichas condiciones fueron firmadas por el juez de primera instancia de Ciudadela con fecha de 4 de marzo de 1822.

De las condiciones anteriormente expuestas llama particularmente la atención la cláusula 3a. que hace referencia a la forma de pago y que como veremos a continuación motivó la anulación de un remate.

De acuerdo con lo dispuesto, el 11 de marzo a las once se empezó la subasta y como a la una no se había podido admitir ninguna postura porque no llegaban a la tasación, de acuerdo con el artículo 9 de la ley de 3 de septiembre de 1829, se suspendió la subasta hasta la tarde a las tres. Por la tarde fue rematada por D. Sebastián Arguimbau Catalá, vecino de Ciudadela por el precio de 23.266 rs 24 mrs ven. Hecho el remate se dirigió un oficio al Comisionado Principal del Crédito Público, que en su ausencia fue examinado por el subdelegado interino de la Hacienda Pública, el cual anuló el remate por no estar conforme con la condición 3a. según la cual debía satisfacer el comprador 2/5 partes en papel con interés y lo demás sin él. Por lo cual el juez tuvo que señalar el día 19 de abril para un nuevo remate. Dicho día se remató a favor de D. Vicente Simó y Cardell, alcalde y vecino de Ciudadela por 41.466 rs. Esta vez el expediente se ajustaba a las normas por lo cual se procedió a señalar los treinta días necesarios para las mejoras del cuarto y medio diezmo.

El 27 de mayo se procedió al segundo remate, dicho día fue adjudicado a D. Sebastián Arguimbau Catalá a nombre del Ayuntamiento de Ciudadela por 58.666 rs. Aprobado el remate, el día 22 del mismo mes el Ayuntamiento se posesionó de la citada finca.

De la venta de fincas pertenecientes al convento de carmelitas de Mahón no poseemos tanta información, únicamente la que nos proporciona Pizá y Nadal (8). De este convento se

(8) PIZA NADAL. Expediente de venta de bienes nacionales. Convento de carmelitas de Mahón. A. H^o Mallorca. Sección Conventos: C/ 1016, carpeta 558

puso en venta la huerta y un pedazo de terreno. La huerta tenía una noria y era de extensión reducida, 2 barcillas de tierra regadío y 3 de secano (50 a 15 c), con ocho palmares, dos higueras, 79 parras, 4 limoneros, dos naranjos y dos olivos. Lindaba con la calle de S. Luis por el Este y por el Sur con la plaza de S. Fernando y el patio del convento. En el primer remate, efectuado el 1 de abril fue adjudicada a D. Vicente de la Torre por 25.000 rs. El 28 de mayo, fecha del segundo remate, fue suspendida la subasta, lo cual aprobado por Da. Catalina German Hugalde fue dirigida al juez de primera instancia de Mahón.

Respecto al pedazo de terreno que tenía 111 palmos de largo por 44 de ancho y estaba situado en la plaza de S. Fernando, lindaba con el patio de la iglesia y almacenes del extinguido convento, fue adjudicado en el primer remate a D. Nicolás Cixó por 8.500 rs y en el segundo a D. Antonio Salcedo de Mahón por 32.000 rs. vn.

Después del período constitucional del 1820-23 los religiosos volvieron a incorporarse a sus conventos y hubo que devolverles las propiedades que habían sido enajenadas. Cuando en 1835 fueron de nuevo exclaustrados y sus propiedades puestas de nuevo en venta por las leyes de Mendizábal, los propietarios que las habían adquirido en 1822 las reclamaron. Así fue el caso de la huerta de los franciscanos de Ciudadela y del solar de los carmelitas de Mahón.

Con fecha de 10 de junio de 1836 el Sr. Comisionado subalterno de Menorca se dirigió en una carta al Ayuntamiento de Ciudadela autorizándole a adueñarse de la huerta del suprimido convento de franciscanos que había adquirido durante el trienio liberal. Según esta autorización el 24 de julio el Ayuntamiento ya se había adueñado de la huerta. Antes hubo de presentar la Corporación testimonio del auto-posesorio que debió formalizarse cuando adquirió dicha finca o bien una justificación de haber estado en posesión de ella. El Ayuntamiento para acreditar la compra que había efectuado en 1822 presentó la carta de pago.

Respecto al terreno que en 1822 había sido adquirido por D. Antonio Salcedo, en 1843 se vendió una casa situada en la plaza de S. Fernando de Mahón (9) a D. Bartolomé Sturla y estaba situada en el solar que D. Antonio Salcedo había adquirido en 1822 y que entonces contaba con 44 palmos de ancho y ahora sólo tenía 40 y medio. Por lo cual en el acta de venta judicial de la mencionada casa se obligaba a D. Bartolomé Sturla a retirar la pared de su solar tres palmos y medio a favor de D. Antonio Salcedo.

Con lo dicho queda de manifiesto la escasa importancia que tuvo la desamortización durante el Trienio. Sólo se habían suprimido dos conventos y el producto total de los remates de las dos fincas vendidas ascendía sólo a 90.666 rs 24 mrs vn.

5.— Arrendamiento de los bienes eclesiásticos

La Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortización en unión del Comisionado principal de la misma en la provincia de Baleares procedió al arrendamiento de los bienes eclesiásticos en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente de la provincia en 19 de agosto de 1835. La Comisión se reservaba el poder vender entre tanto los citados bienes a un particular pero éste no podría aumentar las rentas que pagase el arrendatario, en algunos casos estaba obligado a mantener el contrato hasta que concluyese el plazo del arrendamiento, en otros podía disolverlo si así se le acomodaba. En el boletín oficial de la provincia aparecieron los anuncios de arriendo que se hacían en pública subasta, indicando el día del remate, la calidad y extensión de la finca de que se trataba, el convento a que pertenecía y la renta que servía de tipo en la subasta.

Los primeros anuncios que aparecieron en el boletín oficial de Baleares sobre arrendamiento de los bienes del clero menorquín datan del 19 de noviembre de 1835 y el arriendo se hacía

(9) PIZA NADAL. 22-XII-1842

por un año que debía concluir el 29 de septiembre de 1836. Al año siguiente y con fecha de 9 de agosto se publicó el siguiente anuncio:

“Yo el escribano doy fe que a consecuencia del oficio de 23 de julio último de la Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortización de la provincia de Mallorca, en que entre otras cosas dice a esta Comisión Subalterna del mismo ramo que el Sr. Intendente de aquella provincia con providencia de 22 del propio mes ha dispuesto que se proceda bajo la presidencia del Sr. Subdelegado de esta isla al arriendo en pública subasta por el término de un año de las fincas de los suprimidos conventos de la misma” (1).

Las fincas que se anunciaron para arrendamiento eran: siete predios, dos estancias y un grupo de cercados de los agustinos de Monte Toro y ocho predios de los agustinos de Ciudadela. El arriendo se hacía por un año, hasta el 29 de septiembre de 1837.

En 1837 se anunciaron, otra vez, arriendos por un año, hasta el 29 de septiembre de 1838, éstos fueron en su mayoría fincas urbanas y otros cuyo plazo era de cinco años, hasta el mes de septiembre de 1842.

Las condiciones en que se hicieron estos arrendamientos en el caso de las fincas rústicas fueron:

- 1a. El arriendo se hacía por término de un año (cinco en los casos indicados) que contaba desde la fecha en que se diera posesión al arrendatario hasta igual día del año siguiente. En casi todos los casos el arriendo se acaba por S. Miguel de septiembre.
- 2a. El arrendador quedaba responsable de entregar dicha finca al finalizarse el arriendo en el mismo estado que la recibió, debiendo por lo tanto reponer a su costa los daños que ocasionase.

(1) B.O.B. nº 540, 9 agosto 1836

- 3a. El precio por el cual se verificase el remate debía satisfacerse por tercios adelantados en dinero metálico sonante, con exclusión de todo papel moneda; en igualdad de circunstancias era preferido el que adelantase la cantidad íntegra en que se verificase el remate.
- 4a. Se fijaba en cada caso la fecha del remate y hora en que se le daría principio, admitiéndose después las pujas del medio diezmo, diezmo y cuarto, hasta el día en que tuviese lugar el segundo y último remate.
- 5a. El arrendador además del precio por el que se verificase la subasta tenía obligación de satisfacer los gastos del escribano y pregonero que actuasen en la subasta, y no podía servirle de excusa para ninguno de los pactos estipulados cualquier infortunio de tiempo, pues todos eran considerados nulos para el cumplimiento del contrato.
- 6a. Era de obligación del arrendador cultivar la finca de que se tratase según uso y costumbre de buen labrador haciendo los plantíos y trasplantarlos a su debido tiempo, conservando los árboles sin poder cortar ninguno de ellos bajo la responsabilidad de satisfacer los daños. En algunos casos se le obligaba a reemplazar con otros los árboles que durante el arriendo muriesen. También a invertir una cierta cantidad en la mejora de la tierra o de la casa rústica.
- 7a. Para seguridad del pago del arriendo y cumplimiento de los pactos anteriores, otro arrendador debía dar fianza a satisfacción del Contador y Comisionado Principal del ramo, otorgando al efecto las correspondientes escrituras. Por esto en todos los contratos consta el nombre de la persona que fianza, en la mayoría de los casos se trata de otro arrendador o de un pariente.
- 8a. Si el gobierno dispusiese de los bienes el arrendador sólo debía satisfacer a la Caja de Amortización el equivalente al tiempo que hubiese estado en posesión de dicha finca y debía ser reintegrado por la misma de los beneficios que hubiese hecho en ella, en el caso de que no se conformase con

esta cláusula se le debía dejar continuar hasta que finalizase el plazo estipulado del arrendamiento. En el caso de venderse la finca el comprador no podía molestar al arrendatario ni pedirle mejora alguna mientras no se cumpliera su contrato; pero sí quedaba obligado a pagar al nuevo propietario el precio del arriendo desde el día en que estuviese fechada la carta de pago que acreditase haber satisfecho la quinta parte del precio total de la finca. En algunas actas de venta consta que la finca está arrendada y que el propietario estará obligado a mantener el contrato, en otros casos se indica que si se le acomoda puede deshacerlo, suele tratarse de los arrendamientos que se hicieron por cinco años y sólo podía deshacerse el contrato en los dos últimos.

- 9a. El arrendador debía tener entendido que el remate debía recibir la aprobación de la Dirección General del ramo, no obstante entraba en posesión de la finca desde el mismo día de la subasta y desde aquel día podía aprovecharse de sus frutos y demás.
- 10a. En cada contrato se indicaba el ganado de dotación y el a medias que existiese en la finca. Cuando el arrendatario entrase en posesión se justipreciaría todo el ganado de dotación y extradotación por peritos electos y por Ntra. Sra. de Agosto del año siguiente dicho arrendatario debía hacer entrega del mismo ganado también justipreciado al arrendatario entrante.
- 11a. Generalmente los contratos duran del 29 de septiembre hasta igual día del año siguiente, pero en el caso de que el arrendador entre en posesión pasada esta fecha le correspondían todos los frutos y demás que hubiese producido la finca desde el día 29 de septiembre al día en que se le dé posesión.
- 12a. En muchos casos el arrendador debía mantener el contrato de aparcería existente entre el ex-propietario, el convento, y el conductor que llevase el predio. En cuanto a los pro-

ductos que el aparcerero tenía obligación de llevar al convento se arreglarían el arrendatario y el colono del modo que fuese más conveniente a sus respectivos intereses.

Estas condiciones se publicaban en los periódicos y se remitían ejemplares a los alcaldes de todos los pueblos de la isla (2).

Durante el período 1835-36 se arrendaron:

- 15 predios: 7 de los agustinos de Monte Toro y 8 de los Agustinos del Socorro de Ciudadela.
- 2 estancias: de los agustinos de Monte Toro.
- 5 huertos: 2 de los agustinos de Ciudadela, el de los franciscanos de Mahón, el del convento de S. Diego de Alayor y uno de los carmelitas de Mahón.
- 1 grupo de cercados: de los agustinos de Monte Toro.
- las celdas y oficinas de los conventos del Carmen y S. Francisco de Mahón.

En cuanto a éstas últimas sólo fueron arrendadas durante el año—1835-36. Las condiciones fueron:

- 1a. El arriendo se hacía por un año y el arrendador podía subarrendar la porción de edificio que fuese objeto de arrendamiento.
- 2a. Los corredores, patio, cisterna y aseos del convento debían ser comunes a todos los inquilinos o arrendatarios.

El convento del Carmen fue dividido en cuatro partes que comprendían:

- 1a. Las celdas bajas desde el nº 1 al 7.
- 2a. Todas las demás y almacenes bajos desde el nº 8 al 14 inclusive, comprendido el refectorio.
- 3a. Las celdas altas numeradas desde el nº, 15 hasta el 20 inclusive.
- 4a. Las celdas de los números 21 hasta el 28 inclusive.

(2) Carpeta que contiene documentos relativos a la amortización de los bienes de los suprimidos conventos. 1835-1842. A.M. de Mahón.

Por separado se arrendaron dos huertos, dos cercados, uno con algunas higueras, un estanque, los establos contiguos y la cocina del convento; advirtiéndose que dichos huertos y cercados estaban a medias y que el arrendatario debía estar a trata con el que lo cuidase. A pesar de todas estas divisiones, todas las dependencias fueron arrendadas a una sola persona por la cantidad de 613 rs 12 mrs vn.

Las celdas del convento de S. Francisco se dividieron del modo siguiente:

- Todo el corredor de abajo con las celdas y oficinas que comprende: el refectorio, la cocina, la escuela, despensa, aposento del molino y todo el corredor que conduce a éste y a la despensa y el establo del convento.
- En el primer piso las celdas n^o 1 al n^o 2
- Idem desde el n^o 3 al 7 inclusive.
- Idem desde el n^o 8 al 12 “
- Idem “ “ “ 13 al 14 “
- En el segundo piso desde el n^o 15 al 16 inclusive.
- Idem “ “ “ 17 al 18 “
- Idem “ “ “ 19 al 24 “
- Idem “ “ “ 25 al 29 “
- Idem “ “ “ 30 al 33 “
- Idem “ “ “ 34 al 35 “
- Idem “ “ “ 36 al 37 “

También en este caso el rematador de todas las dependencias fue una sola persona por la cantidad de 1.088 rs vn.

El total obtenido de todos los arrendamientos efectuados durante el período 1835-1836 fue de 7.430 libras, unos 98.076 rs vn.

En cuanto a las personas arrendatarias, fueron en total 17 que arrendaron 25 fincas. La mayoría sólo arrienda una, así tenemos que de un total de 17 arrendadores:

- 11 que arrendaron una finca
- 5 que arrendaron dos fincas
- 1 que arrendó cuatro fincas

De la naturaleza y profesión de éstos apenas sabemos ya que raramente se indica. De ellos cuatro figurarán en la lista de los compradores, se trata de Miguel Costa, Juan Germán, Antonio Seguí Vanrell y Antonio Carreras Orfila, los cuatro con residencia en Mahón. Respecto a los demás sabemos que diez eran de Mahón, uno de Ferrerías, uno de Mercadal, uno de Ciudadela y uno de Alayor; del resto no se indica su naturaleza pero es de suponer que serían de la isla. Muchos de ellos volverán a arrendar durante el período 1836-37, aunque no siempre lo hagan con la misma finca que en el período anterior.

Durante el año 1836-37 se arrendaron las mismas fincas que lo habían sido en el período anterior, es decir: 15 predios, 2 estancias, 5 huertos y un grupo de cercados y además se arrendaron:

—la huerta de S. Juan de Carbonell de los agustinos de Monte Toro.

—la estancia L'Avall de los agustinos de Ciudadela

—3 casas, c/ Sta. Cecilia, nº 26; c/ Sta Rosa, nº 4 y c/ S. Pedro nº 19, las tres de los carmelitas de Mahón.

El total que se obtuvo de todos los arrendamientos fue de 6.356 libras, 17 sueldos, moneda del país, unos 83.999 rs. vn. A pesar de que el número de fincas arrendadas había aumentado el total del remate es inferior al del período anterior, ello fue debido a que todas las fincas fueron arrendadas a un precio inferior al del año 1835.

En cuanto a las personas arrendatarias, de un total de 21, nueve habían arrendado fincas ya en el año anterior aunque sólo cuatro arrendaron la misma finca. Como en el período anterior predominó el tipo de arrendador de una sola finca.

En 1837, como dijimos, se anunciaron dos tipos de arriendos, unos por término de un año y otros de cinco. Los primeros consistieron exclusivamente en fincas urbanas: tres casas de los carmelitas de Mahón y tres casas y tres solares del convento de la Concepción. Se anunció también el arrendamiento de cinco casas y tres solares del convento de Concepcionistas pero

esta subasta fue suspendida por falta de posturas y se acordó que se administrarían por cuenta de la Comisión.

Los arriendos que debían durar cinco años fueron los de doce predios, cuatro de los agustinos de Monte Toro y ocho de los de Ciudadela. Esta vez los predios, "Terra Rotge, Rafal y Peu del Toro" de los agustinos de Monte Toro, que habían sido arrendados en los años anteriores, no lo fueron.

Además de estos doce predios se anunció y arrendó también, según contrato que debía durar hasta el año 1842:

- 3 estancias, dos de los agustinos de Monte Toro y una del Socorro.
- 6 huertos: 3 del Socorro, uno de los carmelitas de Mahón; el de los franciscanos de la misma y el de los de Alayor.
- 1 cercado de los agustinos de Monte Toro.

Resulta un tanto problemático el caso de estos arrendamientos que debían durar cinco años ya que muchas de las fincas se vendieron antes de que concluyese el plazo del arriendo y no sabemos si en todos los casos el nuevo propietario mantuvo el contrato o lo disolvió. Sólo conocemos con exactitud el caso de dos predios, Santa Rita y "Son March". Del primero en el acta de venta (3) consta que se halla arrendado hasta 1842 y que el contrato debía ser respetado por el comprador. En el segundo caso (4) el comprador quedaba autorizado a dar por concluso el contrato en los dos últimos años, si así se le antojaba.

En el año 1838 se anunció en el boletín de la provincia (5) el arriendo de las propiedades de los Antonianos de Ciudadela que consistían en doce cercados y tres canteras. El arrendamiento no se efectuó, pero llama la atención el que el plazo fue-

(3) PIZA NADAL. Libro de Protocolos. 17-VIII-1838

(4) B.O.B. nº 824, 9 junio 1838

(5) B.O.B. nº 812, 12 mayo 1838

ra de tres años, es el único de todos los que se efectuaron, igual que se hacía en Barcelona (6).

En total tenemos que los arrendamientos que se efectuaron de 1835 a 1838 fueron:

70 fincas rústicas:	23 en 1835-36
	25 en 1836-37
	22 en 1837-38
11 fincas urbanas:	2 en 1835-36
	3 en 1836-37
	6 en 1837-38

Las 81 fincas arrendadas representaron en total la cantidad de 267.670 rs. vn de los cuales correspondieron:

1835-36	98.076 rs vn.
1836-37	83.899
1837-38	85.695

El total de fincas arrendadas lo fueron por 41 arrendadores de los cuales:

19 arrendaron	1 finca
15 “	2 “
3 “	3 “
1 “	4 “
1 “	5 “
1 “	6 “
1 “	8 “

Predominó, como se aprecia, el tipo de arrendador que sólo arrienda una finca o dos, puede ser en este caso que arriende la misma finca dos años consecutivos, arriende dos en el mismo año o que arriende dos fincas distintas en años distintos.

(6) MOLI FRIGOLA, M. : *La desamortización eclesiástica en la ciudad de Barcelona (1835-1840)*. Barcelona. Tesis de Licenciatura. Facultad de Filosofía y Letras, Sept 1970, pag 232.

6.— El proceso desamortizador de 1837—1845: modo de efectuarse las ventas

Según el R.D. de 19 de febrero de 1836 el procedimiento seguido para la venta de los bienes declarados nacionales era el siguiente: “cualquier español o extranjero podía pedir la tasación oficial y la inmediata subasta de una o varias fincas aún no tasadas por iniciativa oficial” (art. 4). Esta petición era publicada en el Boletín Oficial de Venta de Bienes Nacionales especialmente creado para ello y reproducido en el boletín de cada provincia. A continuación la finca de que se tratase era tasada con arreglo a los artículos 18 y 19 de la instrucción del 1 de marzo de 1836 y capitalizada conforme a las bases establecidas en la R.O. del 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837. Para ello un funcionario del Estado realizaba sobre el terreno un examen pericial, cuyo resultado era publicado en el citado boletín, al mismo tiempo se anunciaba el día del remate en pública subasta, la extensión y calidad de la finca, el convento a que pertenecía, su valor en capital, la tasación, la renta que producía si estaba arrendada y el lugar y hora en que se realizaría la subasta. Si la subasta se suspendía entonces aparecía otra vez en el boletín la fecha en que se realizaría de nuevo y las condiciones si éstas cambiaban.

La persona que había pedido la tasación estaba en situación ventajosa, ya que dicha finca le era adjudicada automáticamente y por el valor de tasación “siempre que en la subasta no se hubiese ofrecido un valor superior a la tasación”. En el boletín aparecían las posturas más altas que se ofrecían y el remate total alcanzado y finalmente la persona a la que se había adjudicado dicha finca.

Si una vez adjudicada la finca el rematador no podía hacer frente al pago de los plazos señalados, la finca volvía a salir a remate. Eran los llamados “remates en quiebra”.

En el boletín aparecían también anuncios de que una finca había sido declarada de mayor cuantía o de menor cuantía. Entonces si la finca era declarada de menor cuantía el remate se celebraba en el partido judicial a que pertenecía y si era declarada de mayor cuantía en la capital. En nuestro caso la mayoría de subastas se realizaron en la capital de la provincia, Palma. Pero se dio casos de remates efectuados en Madrid, Palma y Mahón, así fue el caso del edificio del convento de franciscanos de Ciudadela (1); en otros casos el remate sólo se hizo en el partido judicial, fue el caso del convento de S. Diego de Alayor (2) cuyo remate se efectuó en Mahón.

Entre los anuncios que publicó el Boletín oficial de Baleares hemos encontrado el caso de dos fincas que fueron declaradas de menor cuantía, se trata de un aposento perteneciente a la Cofradía de Santa Lucía de Ciudadela (3) y de un pedazo de tierra perteneciente a la Mitra y Cabildo de la misma (4). El anuncio de mayor cuantía sólo consta en el caso de los predios "Pabordía Nova" y "Pabordía Vella", pertenecientes el primero a la Mitra y el segundo al Cabildo de Menorca (5).

Según lo dispuesto por la legislación, información no iba a faltar, aunque no siempre se cumplieran los requisitos indicados. Así en nuestro caso, el boletín de Baleares se echa de menos muchas veces la extensión de la finca de que se trate, no siempre aparecen anunciadas las posturas más altas y en muy pocos casos consta el nombre de la persona a quien se ha adjudicado la finca. Concretamente en este aspecto sólo hubiéramos podido conocer el nombre de tres compradores pues en los demás casos no aparece el nombre del rematador.

En el Boletín aparecían también las innovaciones que la

(1) B.O.B. nº 1291, 29 marzo 1875

(2) PIZA NADAL. C-1016

(3) Idem. Libro de Protocolos. 19-V-1843

(4) Idem. 8-IV-1843

(5) Idem. 7-VI-1843

Comisión Agricultora de cada término municipal hubiese hecho, ya que según el R.D. de Mendizábal se recomendaba la división de las fincas enajenables en suertes cuya extensión y precio se acomodase a las posibilidades de los licitadores modestos y esta división quedó confiada a unas comisiones municipales. Este procedimiento resultó inútil por cuanto si un comprador quería adquirir una finca grande lo hacía igual si se sacaba a subasta en lotes separados. Así se dió el caso en Menorca de un predio, "Binicudrell de dalt" (6) en el término de Mercadal, que según la Comisión debía dividirse en cinco estancias y éstas venderse por separado. Pero resultó en vano ya que las cinco estancias que hubiesen podido ser adquiridas por compradores modestos lo fueron por un solo comprador. Por lo tanto el que se dispusiese la división de algunas fincas no nos ha de llevar a engaño porque si con ello se pretendía favorecer al campesino y que se formase una propiedad de tipo medio, no se logró.

Veamos cuáles fueron en Menorca las innovaciones que dispuso la Comisión Agricultora del término de Mercadal, la única que se nombró, ello no es de extrañar ya que, como dijimos, en este término radicaban muchas de las fincas de los eclesiásticos.

Según el anuncio del Boletín oficial de Baleares del día 18 de agosto de 1836 la Comisión había procedido a lo siguiente (7):

—El predio "Binicudrell de Dalt" de los agustinos de Ciudadela se dividiría en cinco estancias:

Estancia "d'els Vilars" de 15 cuarteras

Estancia "d'els Viñots" de 24 cuarteras

Estancia "del Engulidor" de 21 cuarteras

Estancia "los Cabayons" de 18 cuarteras

Estancia "los Tudons" de 27 cuarteras

—Al predio "Peu del Toro" de los agustinos de Monte Toro se le quitaron dos cercados que unidos formaron una estancia de 20

(6) B.O.B. nº 541, 18 agosto 1836

(7) B.O.B. nº 541, 18 agosto 1836

cuarteras. Además se le segregó otra porción que formó la Estancia "Peu del Toro" que fue vendida independientemente.

—Al predio "Rafal" del mismo convento que el anterior se le quitaron dos cercados llamados "la tanca de baix" y la de "enmitx" de 14 cuarteras, unas 7 Ha 44 a, que fueron añadidas a la Estancia Las Costas. A su vez al predio "Rafal" se le añadió el cercado "Na Mascarona" del predio "Llanzell".

—Al predio "Llanzell" se le quitó el cercado "Na Mascarona" de unas 3 cuarteras, 1 Ha 86 a, que fue añadido al predio "Rafal". Se le añadieron tres cercados y un cañar procedentes de la huerta del mismo nombre y que tenían dos cuarteras.

—Al predio "Terra Rotge" se le quitaron los cercados "el camp-roig" y los "terranovetas" que formaban una estancia de 21 cuarteras 3 barcillas de sembradío y 5 cuarteras de marina.

—Al predio San Nicolás se le quitaron cuatro cercados de extensión 6 cuarteras, que fueron vendidas junto con otros cercados inmediatos al convento de Monte Toro.

—Al predio "Binicudrell de baix" se le quitaron un cercado de unas 4 cuarteras que se añadió a la estancia "L'Avall" y el cercado "Camp d'els añels" que se añadió al predio Santo Tomás.

—A la Estancia "L'Avall" se le añadió el anterior cercado y una fuente y tres almudes de tierra del predio Santa Mónica.

Las fincas "Huerta d'en Salom o de S. Juan de Carbonell" el predio Santo Tomás, el de "Barbatxí" y el de Santa Clara no fueron susceptibles de innovación alguna.

Como se puede apreciar las innovaciones no fueron de gran importancia. En algunos casos no se vendieron como se había dispuesto, así fue el caso del cercado "Camp d'els añels" (8) que se vendió por separado del predio Santo Tomás y en 1860 (9) ya se había incorporado de nuevo al predio "Binicudrell de baix".

(8) PIZA NADAL. Libro de Protocolos. 31-X-1839

(9) Registro de la Propiedad de Menorca. Término Municipal de Mercadal. Tomo 123. Libro 10, finca nº 390, fol. 34.

Respecto a la forma de pago, según el R.D. del 19 de febrero de 1836 debía hacerse en títulos de la deuda consolidada o en dinero efectivo (art. 10) debiendo el rematador elegir la forma de pago en el momento de la adjudicación. Tanto si elegía una como otra debía satisfacer una quinta parte antes de que se le otorgase la escritura. Las otras cuatro quintas partes si pagaba con títulos debían satisfacerse en cada uno de los ocho años siguientes a la fecha del otorgamiento de la escritura y en dieciséis si se hacía el pago en metálico. La finca quedaba hipotecada mientras no se efectuase el pago total.

De las fincas vendidas en Menorca, la forma de pago más frecuente fue en títulos de la deuda, es decir, el año de la compra se paga una quinta parte y el resto en los ocho años siguientes a la fecha del otorgamiento de la escritura. Así fue el caso del predio "Terra Rotge" sito en Mercadal y que había pertenecido a los agustinos de Monte Toro que fue rematado por D. Francisco Costa a quien se le otorgó la escritura en 5 de diciembre de 1837, las cuatro quintas partes del precio las pagó en siete plazos según siete cartas de pago expedidas por el Comisionado Principal de Arbitrios de Amortización, los pagos los efectuó en los años 1838, 1839, 1840, dos en 1842 y dos más en 1843.

La forma de pago dispuesta por la ley de Espartero del 2 de septiembre de 1841 para los bienes del clero secular consistía en satisfacer en metálico un 10 % del importe total y en títulos de la deuda o en cupones de intereses vencidos de la misma el 90 % restante (art. 12) y todo ello en un máximo de cinco plazos, el primero en el momento de otorgamiento de la escritura y los demás en los cuatro años siguientes (art. 10). De estas normas se exceptuaban las fincas tasadas en menos de 40.000 reales cuyo precio de remate debía hacerse en metálico y a través de veinte plazos anuales (art. 11).

En el caso de la legislación de Mendizábal, a los compradores les convenía elegir la forma de pago en títulos aunque luego pagaran en dinero metálico, dinero equivalente no al precio del remate sino en cantidad suficiente para comprar los títulos, con

lo cual salía beneficiado. Así sucedió varias veces y aunque en la escritura conste que elige como forma de pago los títulos, por las noticias que constan en los libros del registro de la propiedad, resulta que los plazos restantes se efectuaron unos en títulos y otros en metálico.

Lo dispuesto en la legislación de Espartero también se prestaba a fraude, ya que si la finca era tasada por menos de 40.000 rs las condiciones de pago eran muy favorables, ello podía inducir a tasar por menos de 40.000 las fincas aunque luego el remate alcanzase mucho más.

En el caso de Menorca de las fincas que se vendieron entre 1842 y 1845, de un total de 21 fincas sólo cuatro fueron tasadas por más de 40.000 rs, todas las demás no alcanzaron la cifra. La forma de pago, pues, se efectuó en la mayoría de casos en veinte plazos anuales y en metálico.

Una vez rematada la finca y pagado el primer plazo se admitían las cesiones, siempre que se realizaran en los diez días siguientes. Esta cláusula permitió que un buen número de compradores cediesen la propiedad adquirida a otro. Al hablar de los compradores en particular nos referiremos a los casos de testafierros que encontramos.

7.— Ritmo de ventas: tasación y remate

La venta de los bienes eclesiásticos se efectuó en Menorca con bastante rapidez, de 1837 a 1842 se vendieron la mayoría de los bienes del clero regular. De este período los años que registraron mayor número de ventas fueron 1838 y 1839. En 1837 únicamente se vendieron dos fincas rústicas, dos predios, y a partir de 1840 las ventas efectuadas fueron de menor calidad, se trató de cercados, alguna estancia y fincas urbanas. El año 1841 no registró ninguna venta. De un total de 49 fincas que poseía el clero regular, entre rústicas y urbanas, de 1837 a 1842 se habían vendido ya 45.

Los bienes del clero secular empezaron a venderse en 1843 y en 1845 estaban prácticamente vendidos todos. Durante estos tres años se vendieron doce fincas del clero secular, ocho urbanas y cuatro rústicas, además cuatro del clero regular, éstas eran de escasa importancia en cuanto a extensión y calidad, se trataba de tres huertos, el de los carmelitas de Mahón, franciscanos de Alayor y el del convento de agustinos de Ciudadela y de una casa de los carmelitas. En cuanto a los bienes del clero secular a excepción de los dos predios que pertenecían uno a la Mitra y el otro al Cabildo de la Diócesis, los demás eran huertos, pedazos de tierra o fincas urbanas de poca importancia.

En el siguiente cuadro podrá apreciarse mejor las ventas efectuadas cada año (1)

Año	Fincas rústica	Fincas urbanas	Total	o/o
1837	2	—	2	3,27
1838	9	—	9	14,75
1839	14	2	16	26,22
1840	4	—	—	6,55
1842	2	12	14	22,95
1843	4	8	12	19,67
1844	—	2	2	3,27
1845	—	2	2	3,27
TOTAL	35	26	61	

Por instituciones religiosas y calidad de los bienes vendidos resulta:

<u>Año</u>	<u>Finca</u>	<u>Convento o institución religiosa</u>
1837	2 predios	Agustinos de Monte Toro
1838	4 predios	“ “ “
“	1 estancia	“ “ “
“	3 predios	Agustinos del Socorro
“	1 estancia	“ “

(1) Me he basado en las actas de venta ya que los datos del boletín no eran completos y no siempre se anunciaba el día del remate.

1839	4 predios	Agustinos del Socorro
"	5 estancias	" "
"	2 cercados	" "
"	2 estancias	Agustinos de Monte Toro
"	1 huerta	" " "
"	1 cercado	" " "
"	1 casa	Carmelitas de Mahón
1840	1 cercado	Agustinos del Socorro
"	1 predio	Agustinos de Monte Toro
"	1 estancia	" " "
"	1 cercado	" " "
1842	1 cercado	Antonianos de Ciudadela
"	1 huerta	Agustinos del Socorro
"	3 casas	Carmelitas de Mahón
"	6 casas	Convento de la Concepción
"	3 solares	" "
1843	1 huerto	Franciscanos S. Diego
"	1 huerto	Agustinos del Socorro
"	1 huerto	Carmelitas de Mahón
"	2 predios	Mitra y Cabildo
"	1 pedazo tierra	" "
"	1 desván	Cofradía Sta. Lucía (Ciudadela)
"	1 cercado	Parroquia de Ferrerías
"	1 huerto	" "
"	1 cercado	Parroquia de Alayor
"	1 pedazo tierra	" "
"	1 cercado	Parroquia de Mercadal
1844	1 casa	Carmelitas de Mahón
"	1 desván	Ermita S. José (Ciudadela)
1845	1 pedazo tierra	Cofradía Las Almas (Ciudadela)
"	1 desván	Ermita Sto Cristo (Ciudadela)

Además sabemos que en 1842 (2) se vendió el edificio del convento de agustinos de Monte Toro y en 1845 (3) el de los Antonianos de Ciudadela. Los otros dos edificios conventuales que se vendieron lo fueron por la ley del 1º de mayo de 1855 y fueron el de franciscanos de Alayor (4) que fue vendido en 1871 y el de franciscanos de Ciudadela (5) que lo fue en 1875.

Los bienes del clero regular se vendieron todos. Los del secular, según una lista publicada en el boletín de la provincia (6) aún no se habían vendido en 1845 los siguientes:

- una casa sita en Alayor c/ del “Barranch fosch” procedente de la cofradía de Ntra. Sra de los Dolores de dicha parroquia de Alayor.
- Dos establos con un patio sitos en Mercadal en las inmediaciones de la rectoría y procedentes de la misma.
- Tres cercaditos sitos en Mercadal inmediatos a la rectoría y procedentes de cierta administración particular.
- Pieza de tierra procedente de la parroquia de Alayor cerca de la ermita de S. Lorenzo, junto con su huertecito y casa rústica contigua al mismo oratorio.

Como se puede apreciar los bienes que quedaron por vender eran de escasa importancia.

Respecto a los bienes vendidos fueron en total 61 fincas que comprendían 35 rústicas y 26 urbanas y pertenecían:

	<u>fincas rústicas</u>	<u>fincas urbanas</u>	<u>total</u>
clero regular	31	18	49
clero secular	4	8	12

Las 35 fincas rústicas consistían en:

predios	16
estancias ...	10

(2) PIZA NADAL. 15-XII-1842

(3) Idem. 1-VIII-1845

(4) PIZA NADAL. C/1016

(5) B.O.B. nº 1291. 29 marzo 1875

(6) B.O.B. nº 1503, 8 octubre 1842

huertos	2
cercados ...	5
pedazos tierra	2

Las 26 urbanas consistían en:

casas	11
solares	3
desvanes	3
huertos	4
cercados	4
pedazos tierra	1

En España, de 1812 a 1843, se produjo un derrumbamiento de los precios agrícolas (7) y ha sido esta baja de los precios lo que ha hecho pensar a muchos que la tierra se hallaba desvalorizada y como tal se vendió en la desamortización. En este mismo aspecto se apoyaron muchas de las críticas a la legislación de Mendizábal alegando que las tierras se hallaban desvalorizadas y eran adquiridas por casi nada en las subastas.

No obstante en diferentes estudios realizados sobre la desamortización en distintas provincias se ha podido apreciar, comparando el valor de tasación con el del remate, que el porcentaje de aumento en el remate de las fincas vendidas era bastante elevado, casi siempre representó más del 100 %.

En el caso de Menorca tenemos que en los años 1835 y 1836 la cosecha de trigo había sido extraordinaria, este trigo era exportado casi en su totalidad a la Península donde llegaba a pagarse a 25 pts la cuartera, mientras la población insular pasaba hambre debido a que el trigo era vendido a 4 pts la barcilla y un bracero sólo ganaba 24 cuartos por jornal. Esta situación creó un gran malestar social y familias enteras se vieron obligadas a emigrar a Argelia. Cuando el gobierno prohibió la exportación de trigo la situación se invirtió, resultando perjudicados los propietarios y campesinos. Tanto fue así que tierras que antes cos-

(7) VICENS VIVES, J. : *Historia económica de España*. Barcelona. Edt.

Vicens Vives, 1967, pag. 665

taban 40.000 duros se vendían por sólo 7.000 (8), o sea casi por una quinta parte de su valor tradicional. En este caso de haber una desvalorización de la tierra era ya anterior a la desamortización y quizá la puesta en venta de las tierras del clero contribuyó más en ello.

Pasamos ahora a ver cuál fue el valor de tasación, el del remate y el porcentaje de aumento en las fincas vendidas. El valor de tasación de las 61 fincas vendidas fue de 3.431.929 rs mientras que el valor del remate alcanzó los 8.833.203 rs lo cual representa un porcentaje de aumento en el remate de un 257 0/0.

	<u>nº fincas</u>	<u>Tasación</u>	<u>Remate</u>	<u>Porcentaje de aumento en Rte.</u>
clero regular	49	2.832.670	7.896.081	278
clero secular	12	602.259	937.122	155

El valor de tasación y remate de las fincas del clero regular fue muy superior a las del clero secular como correspondía por su mayor extensión y calidad. En cuanto al porcentaje de aumento en el remate, mientras en las fincas del clero regular superó la media, en las del clero secular fue inferior en un 100 0/0

Por instituciones religiosas tenemos que los 7.896.081 rs que alcanzó el remate de los bienes del clero regular pertenecían:

<u>Convento</u>	<u>Tasación</u>	<u>Remate</u>	<u>Porcentaje aumento</u>
Monte Toro	958.643 rs	3.004.510 rs	313
Socorro	1.807.650 rs	4.728.318 rs	261
Antonianos	17.333 rs	78.433 rs	452
Carmelitas	18.532 rs	40.420 rs	218
Concepción	22.179 rs	28.100 rs	126
San Diego	8.333 rs	16.300 rs	195

(8) RIUDA VETS, P. ob. cit. Tomo II, pag. 1853

Es decir, los remates más elevados los alcanzaron los bienes de los agustinos del convento del Socorro y los del convento de Monte Toro. En cuanto al porcentaje de aumento, el mayor correspondió a los bienes vendidos de los Antonianos, los cuales en relación a su baja tasación fueron rematados por un precio bastante elevado. También fue elevado el aumento en el caso de los dos conventos de agustinos.

Los 937.122 rs que alcanzó el valor del remate de los bienes del clero secular se repartían de la siguiente forma:

Institución	Tasación	Remate	Porcentaje aumento
Mitra y Cabildo	491.999 rs	741.050 rs	150
Parrq. Ferrerías	44.167 rs.	67.828 rs	153
“ Alayor	47.834 rs	82.660 rs	172
“ Mercadal	5.860 rs	17.000 rs	290
Ermita S. José	1.666 rs.	4.500 rs	270
“ Sto. Cristo	1.000 rs.	1.810 rs	181
Cofradía Las Almas	6.000 rs	13.050 rs	217
Cofradía Sta. Lucía	3.733 rs	8.224 rs	247

En este caso el valor del remate más elevado correspondió a los bienes de la Mitra y Cabildo de la Diócesis de Menorca. Este valor elevado del remate estaba condicionado por la calidad y extensión de sus propiedades. En cuanto al porcentaje de aumento en el remate respecto a la tasación correspondió a los bienes de la parroquia de Mercadal.

Por años el valor del remate y de la tasación fue el siguiente:

<u>Año</u>	<u>Tasación</u>	<u>Remate</u>	<u>Porcentaje aumento</u>
1837	177.106 rs	390.000 rs	220
1838	954.756 rs	2.713.000 rs	284
1839	1.434.783 rs	3.920.021 rs	273
1840	176.480 rs	614.107 rs	447

1842	54.111 rs	177.810 rs	326
1843	611.393 rs	981.572 rs	160
1844	1.666 rs	4.500 rs	270
1845	24.333 rs	32.193 rs	132

Los años en que el remate fue mayor fueron los de 1839 y 1838, también estos años habían sido los que registraron mayor número de ventas y de más calidad. El valor elevado del remate del año 1843 se debe a que en este año se vendieron los dos predios, de la Mitra y Cabildo, y ellos solos representaron un capital de 722.000 rs.

Viendo el valor de tasación y remate de cada finca en particular se observan casos de remates muy superiores al valor de tasación, tal fue el caso del predio "Binicudrell de Baix" de los agustinos del Socorro (9) que fue tasado en 264.389 rs y rematado por 724.000 rs lo cual representa un porcentaje de aumento de un 264 \circ / \circ . También las cuatro estancias que se habían segregado del predio "Binicudrell de Dalt" (10) fueron rematadas por un valor superior en un 309 \circ / \circ de su valor de tasación. También fue muy elevado el porcentaje de aumento del remate del huerto del convento del Socorro que fue de 642 \circ / \circ sobre el valor de tasación (11).

En general el remate fue más elevado sobre el precio de tasación en las fincas rústicas como predios y estancias. En cambio en las fincas urbanas, huertos o pedazos de tierra de extensión reducida, el remate muchas veces no sobrepasó en mucho el valor de la tasación.

De los dieciseis predios vendidos, diez lo fueron por más de 400.000 rs, cuando su tasación había sido siempre sobre los 150.000 rs, sólo uno fue tasado por más, 264.000 rs (12). Uni-

(9) PIZA NADAL. 18-II-1839

(10) Idem. 15-X-1848

(11) Idem. 7-IV-1843

(12) Idem. 18-II-1839

camente las tres primeras ventas efectuadas, tres predios, lo fueron a bajo precio en relación a los años posteriores.

De los 46 remates efectuados tenemos que:

1	más de 1.000.000 rs
2	más de 700.000 rs
8	entre 400.000 y 500.000 rs
11	entre 100.000 y 300.000 rs
2	“ 50.000 y 60.000 rs
15	“ 10.000 y 50.000 rs
7	“ 2.000 y 10.000 rs

La media calculada por Vicens para toda España sobre el porcentaje de aumento del remate de las fincas vendidas era de 231 (13). En el caso de Menorca la media fue superior, de 257 o/o. No obstante existe una diferencia, mientras los bienes del clero regular superaron esta media, con un 278 o/o los del clero secular sólo alcanzaron el 155 o/o.

En vista del ritmo de ventas es de suponer que no se hizo grandes aspavientos por parte de la burguesía para la adquisición de las propiedades del clero, prueba de ello es lo rápido que se vendieron los predios. Esta rapidez puede muy bien explicarse por la razón de que la tierra en Menorca llevaba muchos años y siglos, podemos decir, monopolizada por una tradicional clase terrateniente y siempre había existido escasas transferencias de fincas, es decir, el mercado de la tierra nunca había existido, por ello la clase enriquecida aprovechó la oportunidad que se le brindaba para convertirse en propietaria.

(13) VICENS VIVES, ob cit. pag 577

8.— Los compradores

La desamortización tuvo una finalidad puramente económica, pretendía solucionar la deuda del Estado, tal vez por esto no supuso un cambio social ni una reforma agraria, a pesar de que Mendizábal declarase en su legislación que pretendía “crear una copiosa familia de propietarios” y que “con propósito de facilitar la compra a los licitadores modestos se recomendase la división de las fincas en suertes cuya extensión y precio se acomodasen a las posibilidades de tales compradores” (1). Pero del modo que se hizo la desamortización, se cumplió lo predicho por Antonio Florez (2) “pasar de la comunidad de los frailes a la comunidad de los bolsistas”. Los bienes vendidos no fueron a parar a manos de los campesinos ni contribuyeron a la formación de una propiedad mediana sino que fueron a manos de hombres que eran ya propietarios o de burgueses enriquecidos. Es decir, sirvió a la burguesía para consumir su revolución (3).

Distintos estudios sobre la desamortización han demostrado que los bienes vendidos fueron adquiridos por personas enriquecidas por el comercio, acomodadas por su profesión o que eran ya propietarios. Nuestro trabajo en su reducida extensión viene a demostrar lo mismo, ya que la mayoría de los compradores fueron burgueses enriquecidos, concretamente figuran entre los compradores catorce comerciantes. Sólo en un caso consta en el acta de venta que el comprador es un labrador, fue el caso de D. Sebastián Seguí Vila (4) natural de Ciudadela que remató unos cercados de reducida extensión, 51 a 5 c, llamados “Coma dels frares” por 26.510 rs.

(1) TOMAS VALIENTE, F. ob cit, pag. 79

(2) Idem, pag 159

(3) Idem, pag 88

(4) PIZA NADAL, 30-VII-1839

La aristocracia figuró poco como compradora. Sólo encontramos a D. Gabriel Martorell, natural de Ciudadela y residente entonces en Madrid que era Marqués de Albranca y otros títulos. Grande de España de primera clase (5), luego se trasladaría a Menorca ya que en 1857 era Alcalde de Ciudadela (6). Este comprador adquirió una estancia y un desván. La primera aunque de reducida extensión fue rematada a un precio muy elevado, 580.000 rs. Este fue el único comprador que pertenecía a la aristocracia y del que sabemos que ya debía ser propietario, ya que en el Amillaramiento de 1860 consta entre los 28 grandes terratenientes, con una extensión de 2.196 Ha (7).

Hemos encontrado varios casos de personas que compraron a nombre de otras; cuando se realiza el remate se indica ya que lo hace con facultad de ceder, a veces consta el nombre de la persona por quien lo hace y en otras no, pero en la escritura consta siempre el nombre del verdadero propietario. Estas cesiones debían hacerse en un plazo de 48 horas después de efectuado el remate, aunque desconocemos que gratificación recibirían es de suponer que obtendrían algún beneficio. En un caso uno de estos que remata con facultad de ceder, aparece luego como comprador a nombre propio.

En los protocolos de Venta de Bienes Nacionales consta siempre el nombre del comprador, la cantidad por la que remata y en muchos casos también su naturaleza y profesión. En el boletín de la provincia raras veces constaba el nombre del remata-

(5) Idem. 24-XII-1839

(6) D. Gabriel Martorell era Alcalde de Ciudadela cuando el Ayuntamiento de la misma cedió parte del edificio del convento del Socorro para Seminario. Expediente de la cesión del convento del Socorro para Seminario. Año 1853. A.M. Ciudadela. División VIª Iglesia.

(7) VIDAL, Tomás : **Evolución de la agricultura y de la propiedad rural de Menorca.** "Revista de Menorca", Mahón. Edt. Menorca. 1969. II Trimestre, pag. 102.

dor. Algunos datos más los hemos obtenido de la consulta de los libros del Registro de la Propiedad de Menorca. Así, gracias a las noticias que facilitan éstos, sabemos que D. Juan Taltavull García era primer Teniente de Alcalde de Mahón (8).

De un total de 34 compradores sabemos que:

- 20 son de Mahón
- 9 “ de Ciudadela
- 1 es de Alayor
- 1 “ de Palma
- 3 son desconocidos.

Eran pues en su mayoría de la isla, sólo en un caso fue adquirida una finca por un comprador de fuera, de Palma, pero sabemos que procedió pronto a su venta ya que en 1860 consta como propietario otro que es de Mahón (9).

La gran beneficiaria de la venta de los bienes desamortizados fue la burguesía. En el caso de Barcelona (10) parece que la burguesía en un principio con postura francamente liberal progresista, fue luego, al estar fundamentada su posición económica, evolucionando a una postura moderada y juzgó conveniente el Concordato con la Santa Sede para obtener la ratificación de la venta de los bienes del clero. Esto puede aplicarse al caso de Menorca donde la aristocracia parece que hizo grandes aspavientos ante la venta de los bienes eclesiásticos y vió con malos ojos que la burguesía aprovechara la ocasión para convertirse en propietaria. Incluso en la actualidad circula la leyenda de que

(8) Registro de la Propiedad de Menorca. Término Municipal de Mercadal. Tomo 39. Libro 3º, finca nº 126, fols. 163-167

(9) Amillaramiento de 1860. Plano 16. Sección 60. A. M. Alayor Sección 7. Contribuciones e Impuestos. Apartado D) Estadística, nº. 2.

(10) SOLA, Ma. Angeles : **La desamortización eclesiástica en Barcelona. 1841-51.** Tesis de Licenciatura. Facultad Fil. y Letras. Barcelona. Junio 1972, pag 98.

hubo un noble que quiso comprar algunos de los bienes de los religiosos con el fin de devolverlos luego a la Iglesia. Nos inclinamos a pensar que se trata de una simple leyenda pues en el estudio de los compradores sólo hemos encontrado un aristócrata y sabemos que no cedió ni vendió lo adquirido, al contrario aún en el último catastro de 1960 figura dicha finca en propiedad de la misma familia (11). La leyenda sí refleja la posición que debió adoptar la tradicional clase terrateniente, la aristocracia, que sin duda no vió con buenos ojos que la burguesía aprovecharse la ocasión para equipararse a ella. Por su parte, la burguesía que no parece haber mostrado ningún reparo en la adquisición de los bienes eclesiásticos, es posible que luego estuviese de acuerdo en que se firmase el Concordato para que así quedasen ratificadas sus propiedades y que se olvidara su origen. Cosa que no consiguió plenamente ya que en la actualidad todavía se recuerda que algunos propietarios lo son porque adquirieron las fincas en la desamortización.

En cuanto a las fincas que adquirió cada comprador, de un total de 34 compradores hubo:

17 compradores	1 finca
5 "	2 fincas
3 "	3 "
1 "	4 "
1 "	6 "
2 "	7 "

El porcentaje de concentración no fue excesivo, vemos que un número bastante elevado de compradores sólo adquirió una finca. Sobresalen el caso de D. Francisco Costa Janer que remató cuatro fincas, tres predios y una estancia (12). El caso del comprador que adquirió seis fincas fueron tres casas y tres solares (13). Los dos compradores que remataron siete fincas fueron

(11) Catastro de 1957-60. Ayuntamiento de Mercadal.

(12) PIZA NADAL. 5-XII-1837. 7-XII-1838. 12-II-1840

(13) PIZA NADAL. 25-XI-1842.

en un caso Miguel Costa, hermanos del ya citado Francisco Costa, que adquirió dos estancias, una huerta, dos huertos y dos cercados y en el otro caso el comprador adquirió seis casas y un cañar (14). Pero en ningún caso motivó una concentración de tierra y la creación de un latifundio.

Se dió el caso de compras entre dos. Así hemos encontrado que el predio San Adeodato (15) fue rematado por Ramón García y Juan Taltavull, pero en 1860 (16) Ramón García había vendido ya su parte a Juan Taltavull. El edificio del convento de Antonianos de Ciudadela también fue adquirido entre dos compradores, Pedro Catalá y Juan Mercadal. Por último Francisco Morillo y Juan Germán (17) remataron juntos cuatro estancias procedentes del predio "Binicudrell de Dalt". Tal vez este último remate a medias obedeciese a su elevado precio ya que fue el más elevado de todas las fincas vendidas 1.055.200 rs.

Algunos de los compradores habían arrendado las fincas de los eclesiásticos, tal fue el caso de: Antonio Carreras, Miguel Costa, Juan Germán, Guillermo Pons, Antonio Seguí, Bartolomé Sturla y Antonio Triay, pero en ningún caso adquirieron la misma finca que habían arrendado.

A continuación incluimos una lista de todos los compradores haciendo constar lo que compró y el precio que pagó por ello.

AREMOL, Pedro: vecino de Ciudadela. Compró un pedazo de tierra de 77 a 19 c por 13.050 rs.

AGUILO, Antonio: vecino de Ciudadela. Remató un desván de 1.200 palmos cuadrados por 1.810 rs.

(14) Idem. 11-II-1840. 6-VIII-1842.

(15) Idem. 16-VIII-1839

(16) Amillaramiento de 1860 : registro de fincas rústicas del distrito municipal de Mercadal. Plano 2, sección 22. Registro de propiedad de Menorca. Término de Mercadal. Tomo 39, libro 3º finca nº 126, fols 163-167.

(17) PIZA NADAL. 22-III-1839

CARRERAS ORFILA, Antonio: vecino de Mahón. Compró un predio y una estancia, en total 56. Ha. 10 a, por valor de 551.000 reales.

CARRIO, Agustín: Remató un desván de 595 palmos por 4.500 reales.

CATALA BRINES, Pedro: vecino de Ciudadela, remató junto con Juan Mercadal Seguí el edificio del convento de Antonianos de 14.700 palmos cuadrados por 17.333 reales.

CAIMARI CABRISES, Juan: vecino de Ciudadela. Remató un predio de 16 Ha. 12 a, por 135.000 reales.

COSTA JANER, Francisco: natural y vecino de Mahón, dedicado al comercio. Remató tres predios y una estancia en total 222 Ha. 95 a. por valor de 996.900 reales.

COSTA JANER, Miguel: natural y vecino de Mahón y dedicado al comercio como su hermano. Remató siete fincas que consistían en dos estancias, una huerta, dos huertos y dos cercados, en total 52 Ha. 24 áreas por valor de 564.186 reales.

ENRICH, Nicolás: vecino de Alayor. Remató el edificio del convento de San Diego de 1.505 palmos cuadrados por 16.346 pts.

GARCIA, Ramón: vecino de Mahón. Adquirió junto con Juan Taltavull un predio de 49 Ha. 60 a. por 464.000 reales.

GERMAN COLL, Juan: vecino de Mahón. Remató un predio y una estancia, en total 66 Ha 96 a. por 308.000 reales.

GUTIERREZ, Francisca: natural y vecina de Mahón. Remató una casa por 5.400 reales.

- HUGALDE, Frco. Javier: vecino de Mahón. Remató tres casas y tres solares, en total 14.050 palmos cuadrados por 14.000 reales.
- MARTORELL, Gabriel: natural de Ciudadela y vecino de Madrid. Era Marqués de Albranca y otros títulos. Grande de España de primera clase. Remató una estancia y un desván por un total de 589.224 reales.
- MELIS, Ma. Luisa: vecina de Palma, casada con Juan García dedicado al comercio. Remató un predio de 39 Ha. 68 a. por 150.000 reales.
- MERCADAL NETO, Francisco: natural y vecino de Mahón, dedicado al comercio, casado con Da. Rosa Pons, falleció en 1874. Remató un predio de 46 Ha. 50 a. por 454.000 reales.
- MERCADAL SEGUI, Juan: vecino de Ciudadela. Remató el edificio del convento de Antonianos junto con Pedro Catalá, de 14.700 palmos cuadrados por 17.333 reales.
- MORILLO; Francisco: vecino de Mahón. Remató junto con Juan Germán también de Mahón, cuatro estancias por 1.055.200 reales.
- OLIVAR, Juan: vecino de Mahón. Remató el edificio del convento de Monte Toro por 31.000 reales
- OLIVAR, José Ma: remató un pedazo de tierra y un uerto de 2 Ha. 53 a. 61 c. por 17.010 reales.
- OLIVES VINENT, José: vecino de Mahón, casado con Dña. Bárbara Soler. Remató un predio de 124 Ha. por 431.000 reales.
- PONS CARRERAS, Guillermo: vecino de Mahón, dedicado al comercio. Remató un predio de 47 Ha. 56 a. por 440.000 rs.

- PONS FABREGUES, Cristóbal: remató cinco cercados y un local de 1 Ha. 8 a. y 792 palmos cuadrados respectivamente por 17.000 reales.
- QUADRADO NIETO, Antonio: natural y vecino de Ciudadela. Remató el huerto del convento del Socorro por 30.000 reales.
- ROCA, Juana: natural y vecina de Mahón, casada con Bartolomé Escudero, dedicado al comercio. Remató tres predios, en total 207 Ha. 90 a. por 1.446.000 reales.
- SALCEDO, Antonio: vecino de Mahón, dedicado al comercio. Remató un terreno de 4.884 palmos cuadrados por 32.000 reales.
- SAURA, Pedro: vecino de Mahón, dedicado al comercio. Remató un predio, dos cercados y un grupo de cercados junto con Bartolomé Sturla, en total 82 Ha. 28 a. por 319.508 reales y 55.00 a. medias.
- SEGUI VILA, Sebastián: natural de Ciudadela, labrador. Remató un cercado de 51 a. 5 c. por 26.510 reales.
- SEGUI VANDRELL, Antonio: vecino de Mahón, dedicado al comercio. Remató seis casas que en total representaban 7.611 palmos cuadrados de 1 Ha. 24 a. todo por 58.810 reales.
- STURLA, Bartolomé: vecino de Mahón, dedicado al comercio. Remató un predio de 64 Ha. 48 a. una casa de 577 palmos cuadrados y unos cercados junto con Pedro Saura, en total 502.610 reales y 55.000 reales a medias.
- TALTAVULL GARCIA, Juan: vecino de Mahón, dedicado al comercio, hacendado, primer teniente de Alcalde de Mahón.

Remató un predio junto con Ramón García de 49 Ha. 60 a. por 464.000 reales.

TORRES, Lorenzo: natural y vecino de Ciudadela, dedicado al comercio. Remató una huerta con doce cercados y un pedazo de tierra, en total 28 Ha. 61 a. por 120.250 reales.

TRIAY, Antonio: vecino de Mahón. Remató el edificio del convento de franciscanos de Ciudadela por 11.015 pts.

WALLS, Andrés: natural y vecino de Mahón, dedicado al comercio. Remató dos huertos y cuatro cercados de 36 a. 23 c. por 15.000 reales.

9.— Destino que se dio a los edificios conventuales

En Menorca no existía el problema de falta de espacio para el crecimiento urbanístico o económico de la población. Así no ocurrió como en otras provincias en que los edificios conventuales fueron en muchos casos demolidos y en su lugar se emplazaron fábricas o se construyeron viviendas. En Menorca de los nueve edificios conventuales los únicos que han desaparecido son el de Antonianos y el de Franciscanos de Ciudadela. No sabemos la razón del primero pero sí del segundo, que al parecer estaba en bastante mal estado cuando fue adquirido por un particular en 1875 (1), el cual procedió a su derribo y en su lugar se construyeron casas particulares.

De los restantes conventos sólo fueron vendidos a particulares el de Agustinos de Monte Toro (2) y el de Franciscanos de Alayor (3). El de franciscanos y carmelitas de Mahón y el de

(1) B.O.B. nº 1291, 29 marzo 1875

(2) PIZA NADAL. 15-XII-1842

(3) PIZA NADAL. Sección conventos. C/1016 A. Hº Mallorca.

agustinos de Ciudadela fueron cedidos a sus respectivos ayuntamientos para fines públicos. Respecto a los dos conventos de religiosas existentes en la isla, al ser exclaustradas las monjas permanecieron cerrados pero no fueron vendidos.

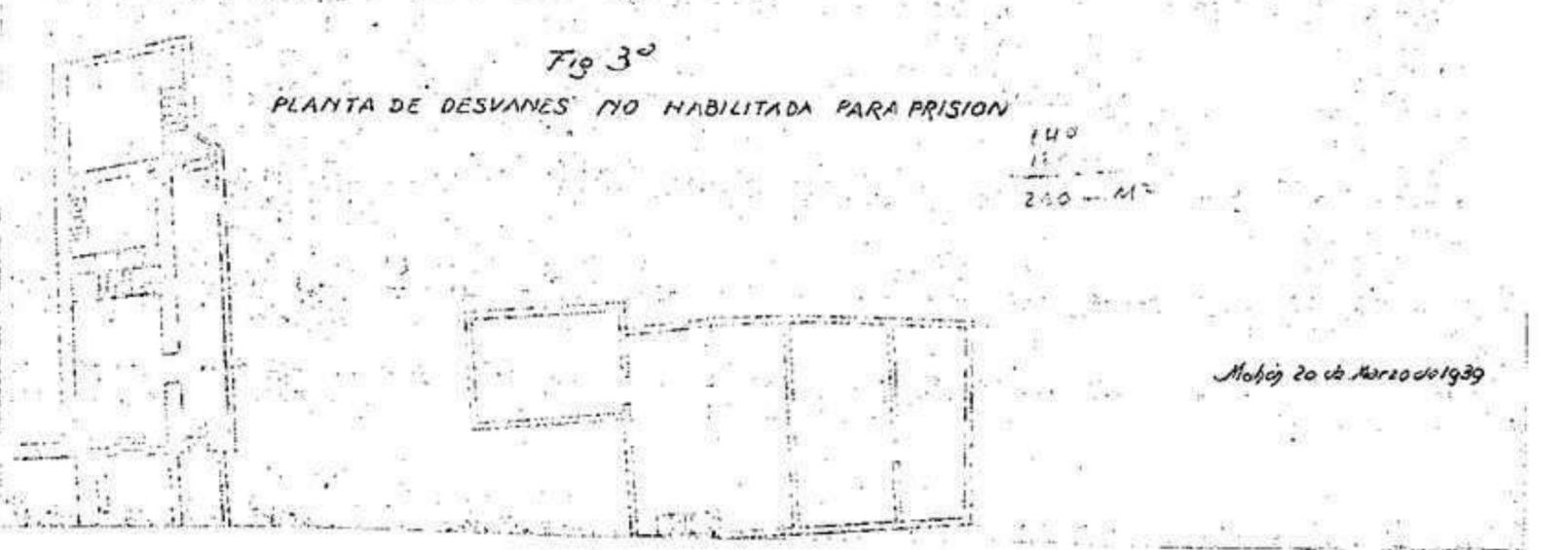
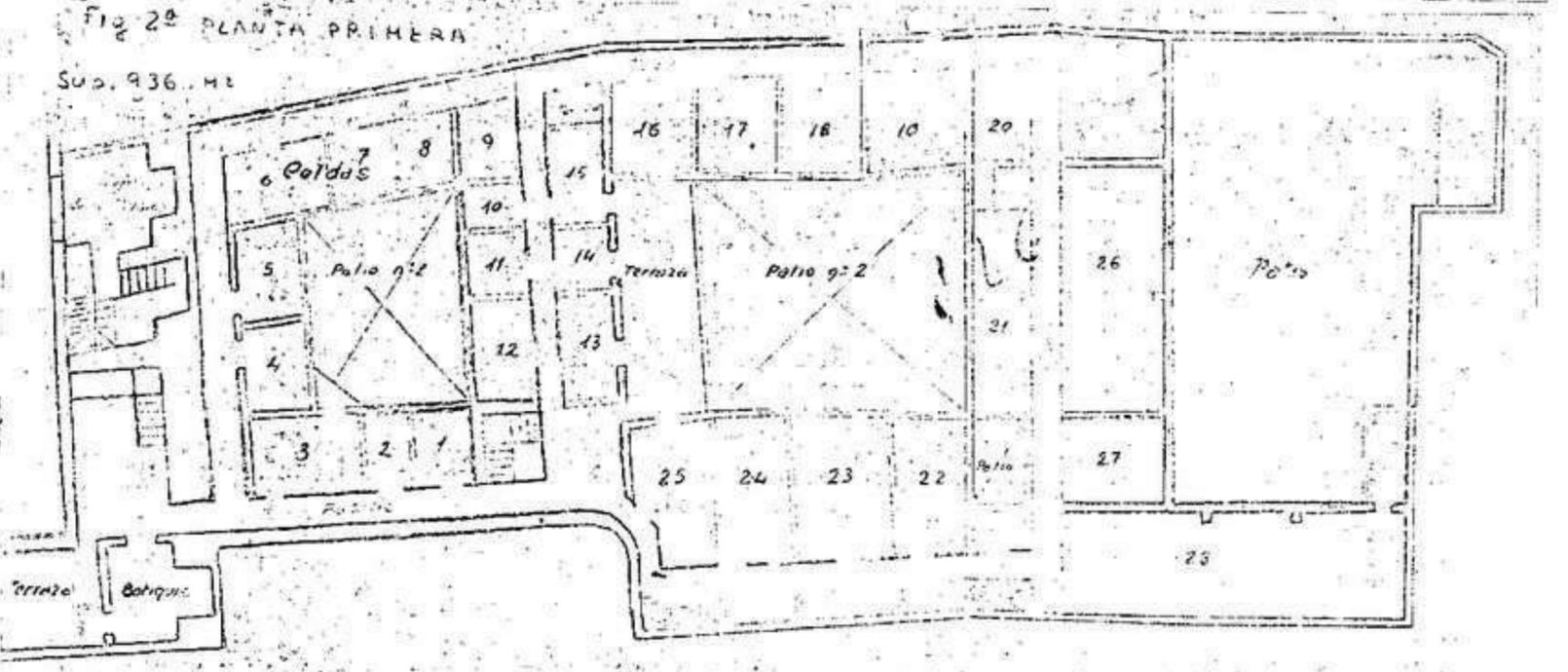
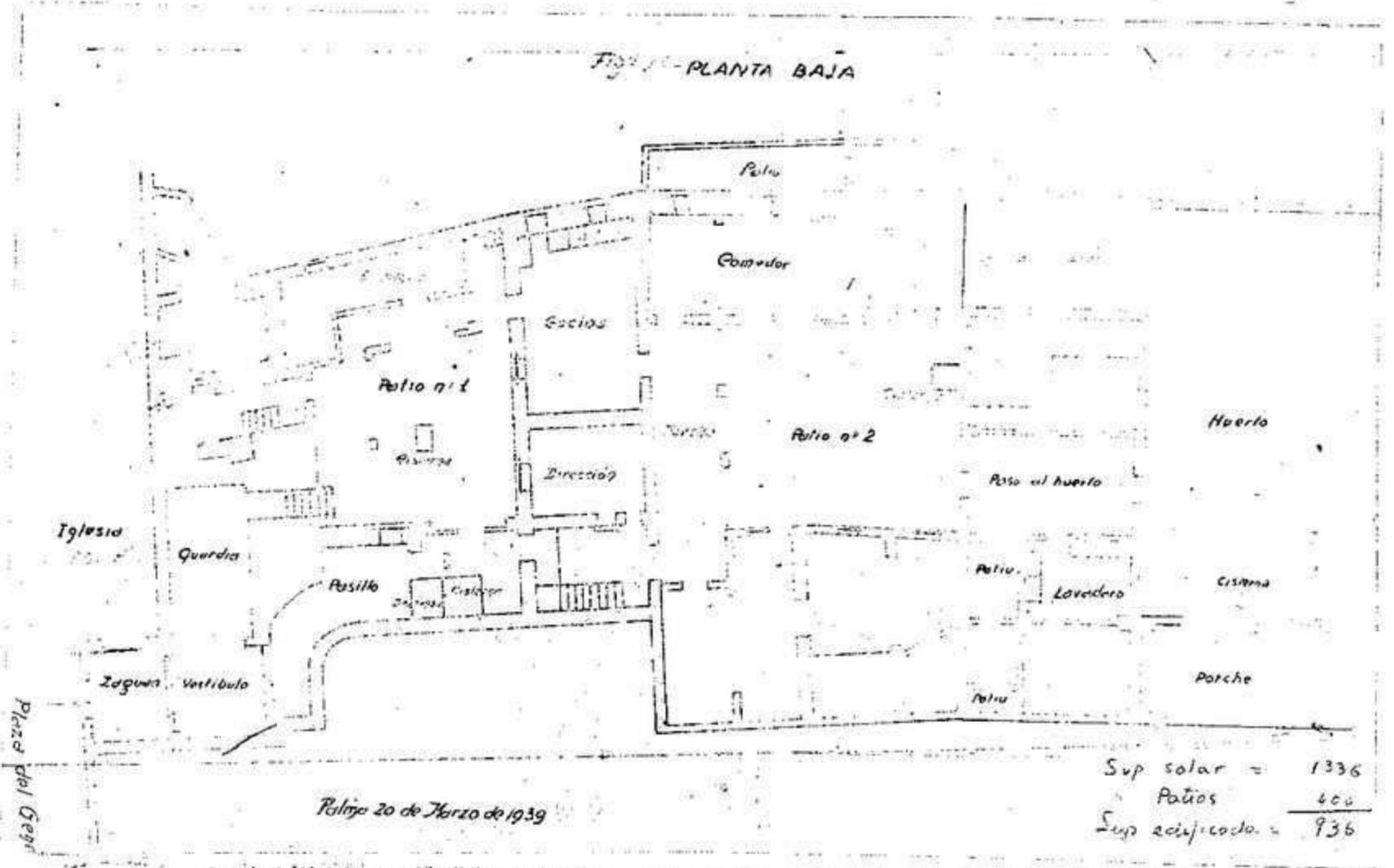
Veremos ahora con más detalle cada uno de estos conventos empezando por los existentes en Mahón.

El convento de religiosas de la Concepción, el único que continua abierto en la actualidad, después de exclaustradas las religiosas permaneció cerrado hasta el año 1853 (4). Desde entonces sólo permaneció cerrado durante la guerra civil en que al quedar la plaza de Mahón en poder de los rojos, las religiosas en número de trece fueron sacadas del convento el día 21 de julio. Mientras, el convento fue convertido en prisión. Al entrar los nacionales lo utilizaron para lo mismo, habilitándolo además con enormes rejas que aún hoy conserva. Los planos que incluimos a continuación fueron hechos precisamente al ser habitado el exconvento en prisión. En enero de 1940 el convento fue puesto de nuevo a disposición de las religiosas que aún permanecen en él.

El convento de franciscanos de Jesús de Mahón, después de exclaustrados los frailes, su iglesia continuó abierta y en ella se celebraban funciones religiosas hasta que en el año 1877 fue declarada parroquia y se le asignó ecónomo y distrito parroquial. En cuanto al edificio del convento pasó al Ayuntamiento y éste instaló en él la Casa de Misericordia, el Instituto de enseñanza media y una biblioteca pública. Los dos primeros han permanecido allí hasta hace pocos años; en la actualidad se halla cerrado y en estado ruinoso.

El actual edificio de este convento no conserva muchos vestigios de los que debió ser el convento en sus primeros tiempos, debido a que su construcción primitiva sería muy humilde

(4) "Libre de entradas y obits" de las religiosas del Convento de la Concepción de Mahón.



Planos que se citan en la pág. anterior

y reducida y desapareció en las sucesivas ampliaciones que se hicieron en los siglos posteriores. La pieza más antigua de las que hoy existen parece ser el claustro de no muy amplias proporciones, situado al sur de la actual parroquia; su piso bajo se repartía entre la Casa de Misericordia y la parroquia; en el ala de poniente estuvo el refectorio y después de la exclaustación se destinó a biblioteca, cuando ésta fue trasladada al edificio que hoy ocupa las salas que ocupaba pasaron al Instituto, éste ocupaba además toda el ala meridional del ex-convento.

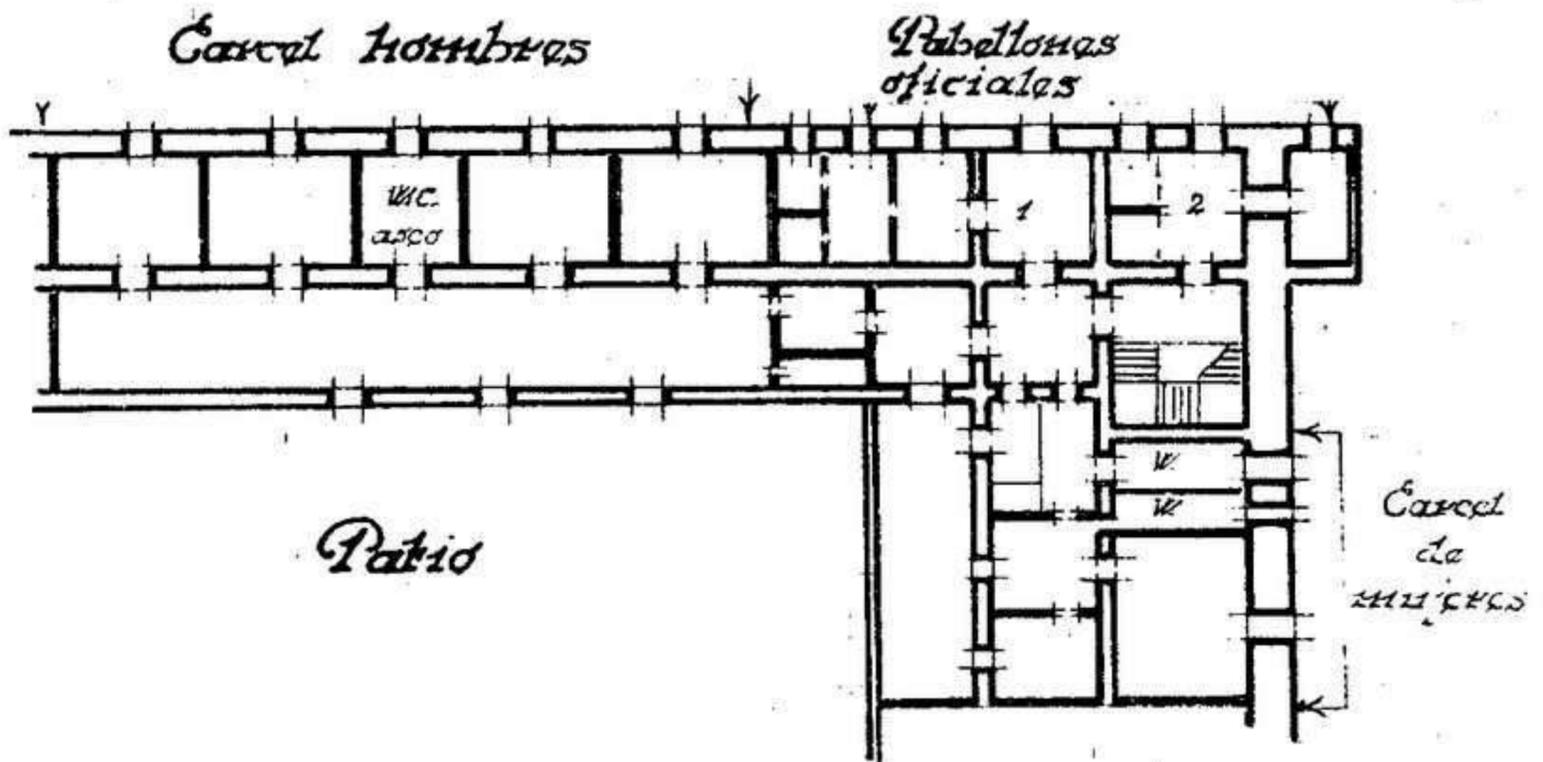
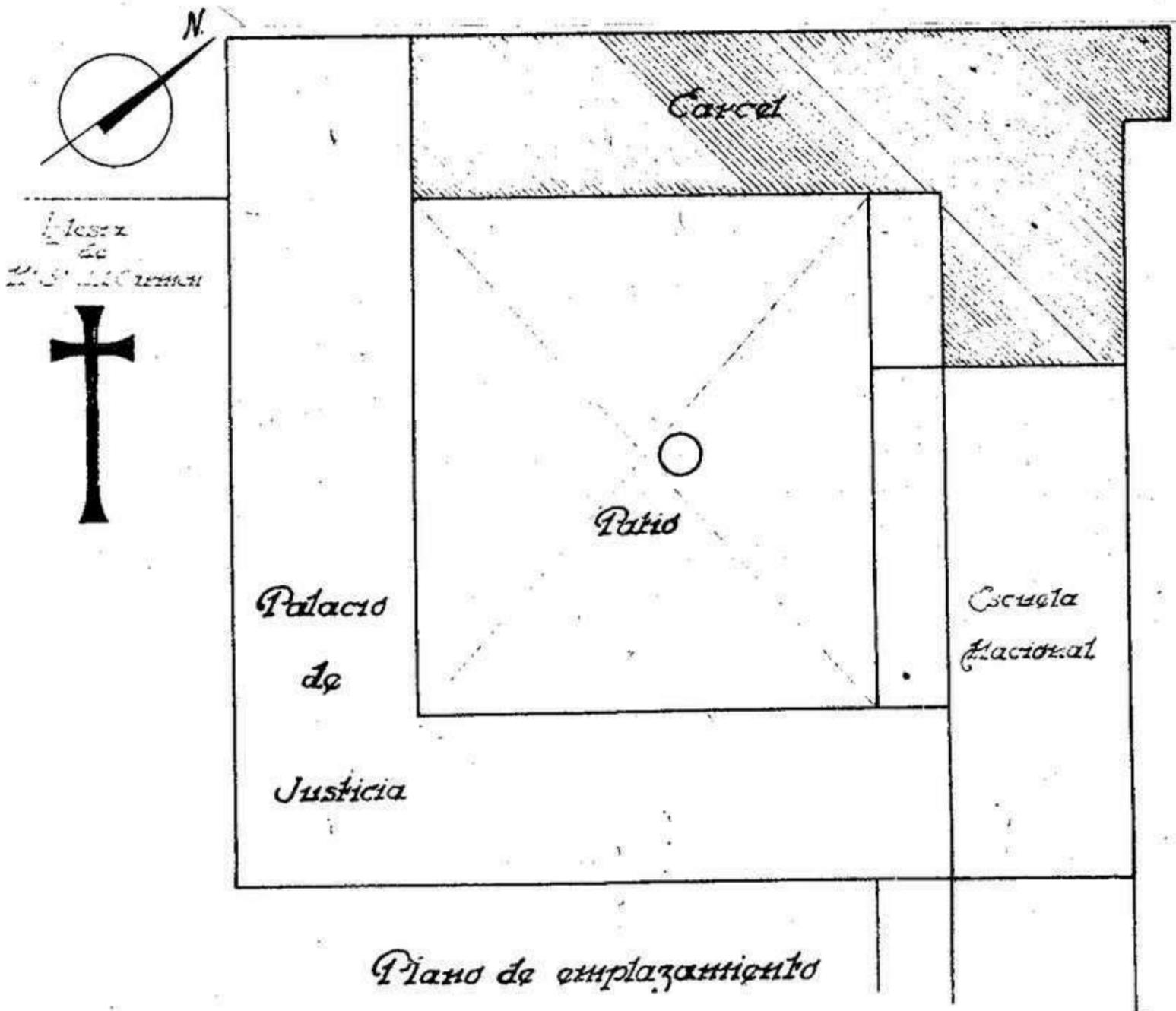
El convento de Carmelitas había sido uno de los que se suprimieron durante el Trienio Liberal, entonces al ser abandonado por los religiosos, el Ayuntamiento de Mahón solicitó se le concediera el edificio para establecer en él una casa de socorro, una cárcel y una escuela. Atendida esta súplica, el gobierno el 21 de junio de 1822 dispuso:

“S.M. concede a esta Corporación el expresado edificio, con la siguiente cláusula: entendiéndose que la continuación de esta (la cárcel) en el mismo edificio, deberá sólo considerarse como una medida provisional y sin perjuicio de que, en circunstancias más favorables emprenda el ayuntamiento, conforme al dictamen de los facultativos, la construcción de otra nueva en el sitio más a propósito del huerto contiguo al expresado convento que también concede S.M. para el desahogo, limpiez. y labores de dichos establecimientos” (5).

Conforme a esta concesión se habilitó en seguida el corredor alto del brazo occidental del claustro del ex-convento para cárcel y allí continuó hasta que al incorporarse de nuevo los frailes al convento, el 3 de diciembre de 1823, reclamaron sus celdas y el Ayuntamiento tuvo que buscar un nuevo local. Véase plano adjunto.

Al ser exclaustrados de nuevo por las leyes de Mendizábal,

(5) Expediente sobre la cesión del convento del Carmen de Mahón. A.M. Mahón. Asuntos religiosos.



Plano de la Carcel
 de
 Matamoros

la Iglesia pasó a depender del rector de la parroquia de Santa María y fue elevada poco después a parroquia. En cuanto al edificio del convento, una parte de las celdas y corredor superior se destinaron de nuevo a cárcel, escuela pública y juzgado. En los corredores bajos se situó el mercado de verduras. Todas estas dependencias aún continúan igual.

El convento de franciscanos de San Diego de Alayor fue vendido como el de la misma orden de Ciudadela en fecha tardía, el año 1871 (6). Constaba de planta baja y dos pisos. La iglesia se conservó como parroquia y lo que era el claustro y patio del convento, al ser adquiridos por un particular, vecino del mismo Alayor, procedió a hacer viviendas particulares, sin derribar el edificio conventual, simplemente habilitando las antiguas celdas. Aún en la actualidad siguen habitadas.

Respecto al convento de agustinos de Monte Toro, después de exclausrados los religiosos, vendidas sus fincas y el mismo edificio conventual en el año 1842 (7), la iglesia continuó abierta al público, pero ambos, iglesia y convento, quedaron en el más lamentable abandono, tanto fue así que el ala izquierda del claustro, desde la torre al pórtico de la iglesia estaba arruinado, y en muchas celdas el techo se había hundido, en otras faltaban las puertas. A tal destrozo se llegó que en 1842 el convento se desmoronaba por varias partes y la iglesia amenazaba ruina, por lo cual las autoridades eclesiásticas decidieron trasladar la imagen de la Virgen a la iglesia parroquial del pueblo de Mercadal, situado al pie del monte. Allí permaneció dos años hasta que con limosnas de los fieles y del Barón de las Arenas (8)

(6) PIZA NADAL. C/1016

(7) Idem. Libro de Protocolos. 15-XII-1842.

(8) RIUDAVETS, P. ob. cit. Tomo III, pag 2119. Según Riudavets el Barón de las Arenas era el propietario del edificio del convento de Monte Toro. Según el acta de venta es J. Olivar. No sabemos si éste posteriormente vendería el edificio en cuyo caso la noticia que da Riudavets sería cierta.

se restauró la iglesia y la imagen pudo ser de nuevo trasladada al Santuario de Monte Toro.

Posteriormente, en 1875 se inició una restauración más detenida por el Rdm. Obispo D. Mateo Jaime que fue terminada por su sucesor D. Mercader. Dicho prelado dispuso en 1876 que el sacerdote encargado de la parroquia rural de S. Juan de Carbonell residiera en el Santuario como custor.

De 1880 a 1881 estuvieron en Monte Toro los Padres Franciscanos. Posteriormente el Santuario fue agregado a la Archibasílica del Smo. Redentor y el Excmo. Sr. Obispo en 1910 emprendió la restauración del templo y construcción del camerín, que fue terminado en 1924. Durante la guerra civil fue asaltado y sus altares destrozados, y la imagen de la Virgen decapitada. Pasada esta época volvió a restaurarse y en 1941 se instaló allí una comunidad de Ermitaños de San Pablo y San Antonio, procedentes de la Diócesis de Mallorca (9).

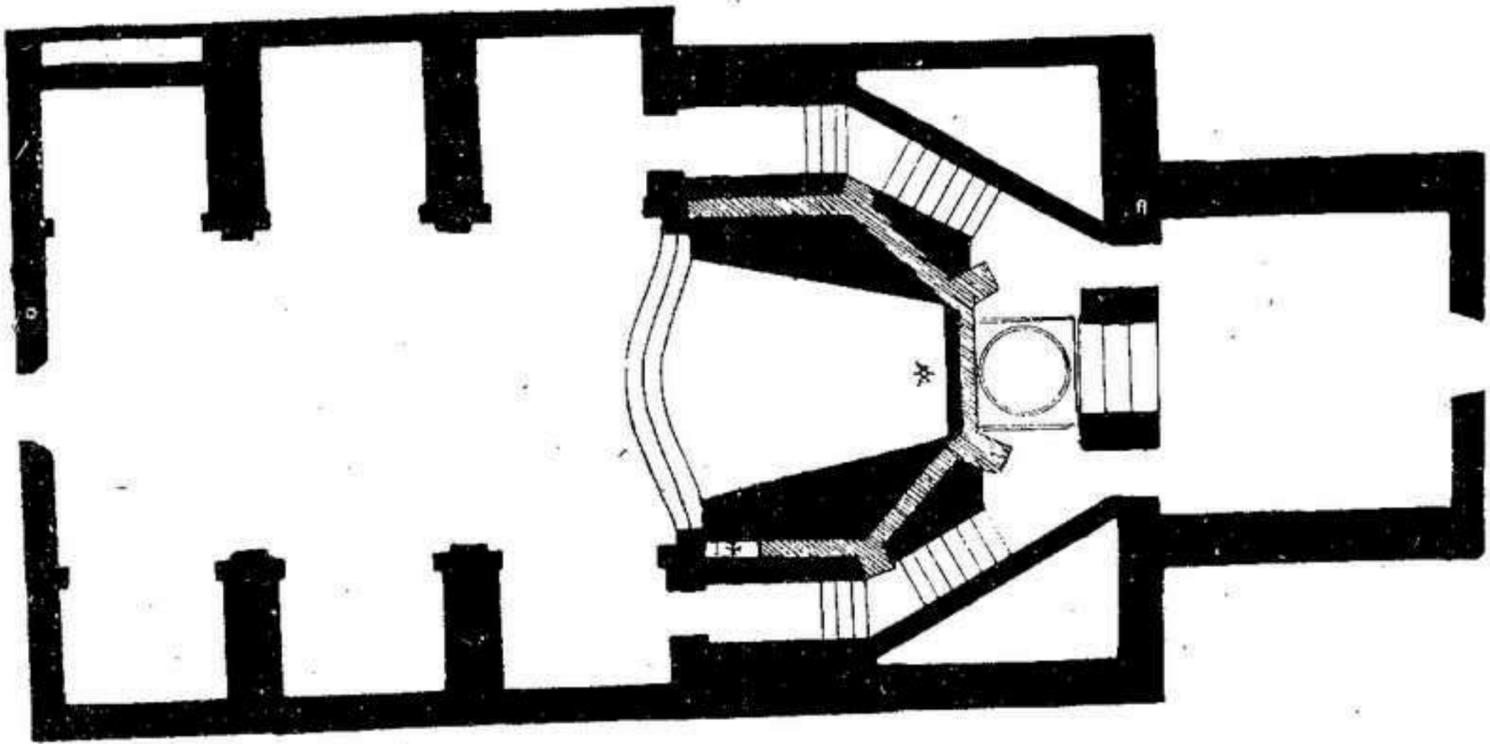
En la actualidad está bajo la custodia de una pequeña comunidad de monjas y depende de la parroquia de Mercadal.

De los tres conventos que existían en Ciudadela, el de religiosas de Santa Clara, después de la exclaustración de las monjas, permaneció cerrado no sabemos hasta qué fecha exacta. Al igual que el de la Concepción de Mahón, fue saqueado por los rojos durante la guerra civil, éstos expulsaron a la comunidad, nueve religiosas de coro, cuatro de obediencia y una novicia. Durante este período las religiosas estuvieron dispersas y habitaron en casas particulares (10).

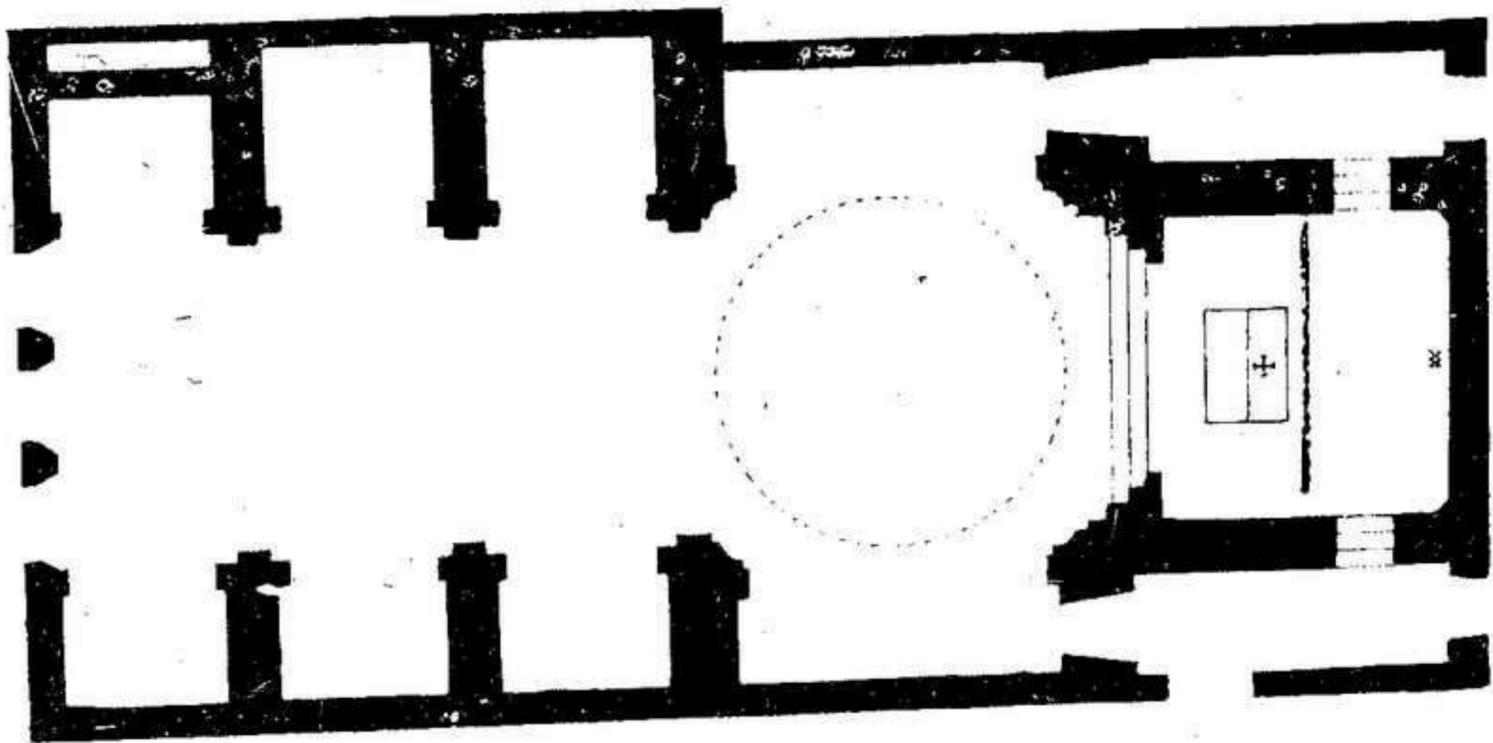
Durante la ocupación roja se había propuesto y fue luego aprobado el derribo del convento y el 31 de agosto empezaron las obras de demolición. Cuando se permitió a las religiosas volver a vivir en Comunidad, tuvieron que hacerlo en otro edificio sito en la calle Calvo Sotelo, cedido gratuitamente por su

(9) Boletín de la Diócesis de Menorca. 12 Septiembre de 1946, pag 36

(10) Idem. Junio 1945-46, pag 27-31.



PLANTA DE LA IGLESIA ANTES DE LA REFORMA.
 INDICANSE LOS VESTIGIOS HALLADOS DE UNA ANTERIOR IGLESIA GÓTICA



PLANTA DESPUÉS DE LA REFORMA

Planos que se citan en la pág. anterior

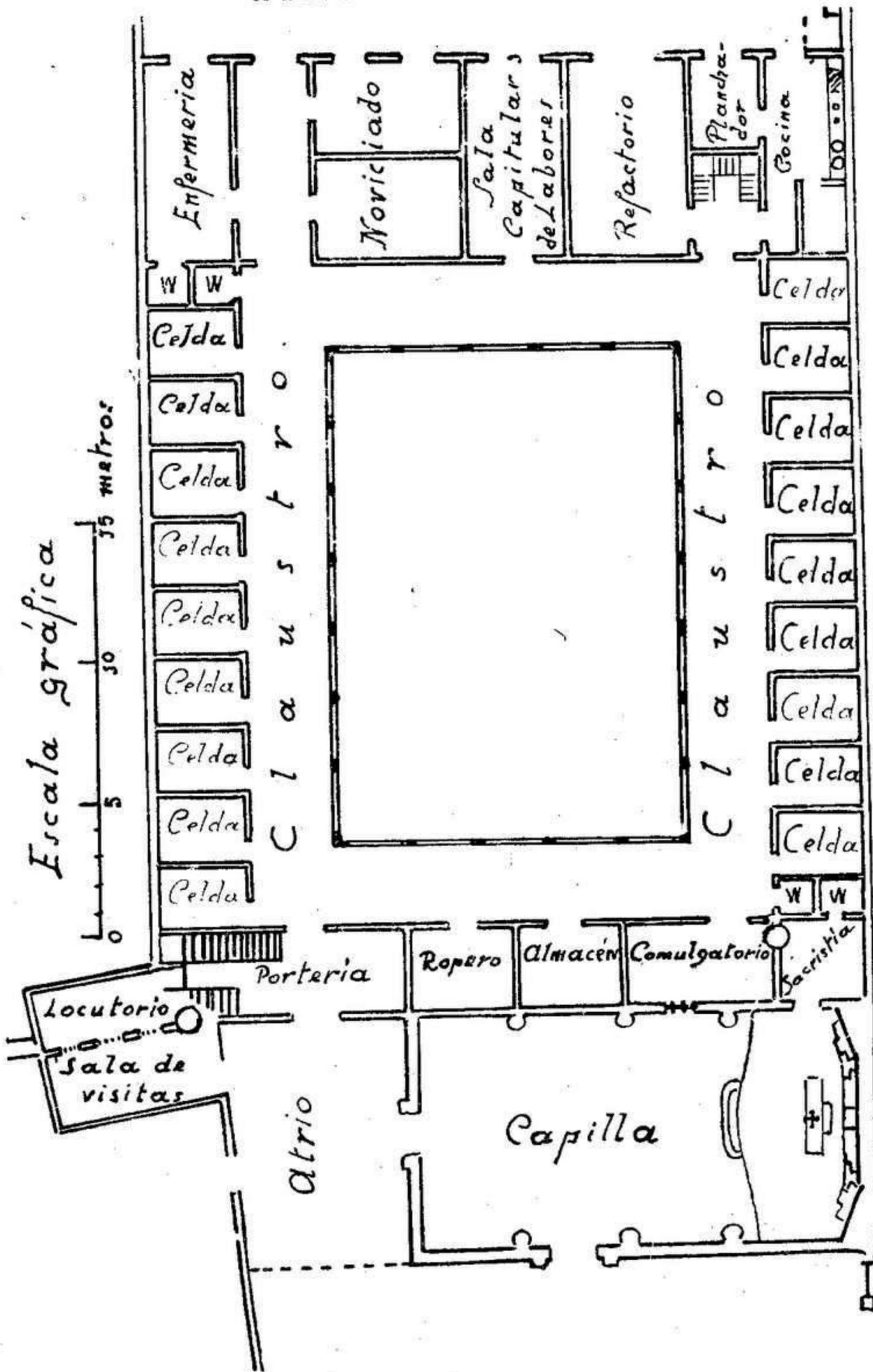
propietario. El año 1943 con motivo de la visita pastoral del Rdmo. Prelado al convento de Clarisas les anunció su propósito de una pronta reedificación del monasterio e iglesia en el mismo lugar donado en 1287 por el monarca Alfonso III. De esta forma dos años después fue inaugurado el nuevo edificio en el cual residen hoy las religiosas.

El convento de franciscanos de Ciudadela, después de la exclaustación de los religiosos, permaneció cerrado hasta que puesto en venta por la ley de 1 de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 fue adquirido por un particular en el año 1875 (11). Este sin duda dado su estado ruinoso procedió a su derribo y en su lugar se levantaron casas particulares. Ya en el año 1873 un particular vecino de Ciudadela había dirigido una carta al Ayuntamiento de la misma con fecha de 24 de octubre en la que exponía que por el estado ruinoso en que se hallaba especialmente la fachada del citado convento amenazaba desplomarse de un momento a otro lo cual podría ocasionar a los dueños de los edificios inmediatos desgracias incalculables. Por ello suplicaba que se procediese a la demolición o reparación de la parte ruinoso del mencionado convento. El Ayuntamiento, después de esto, nombró a dos maestros de obras para que procedieran a reconocer e inspeccionar el estado de dicho convento. Según el informe de los cuales "las fachadas del convento que dan a la plaza del Borne y a la calle de 9 de julio se encuentran en tan mal estado atendido su deterioro y muy particularmente las fachadas por su enorme desplome, la falta de solidez y lo consumido de los materiales empleados en su antiquísima construcción, que nada extraño sería que de un momento a otro viniera al suelo el segundo piso de dicho convento, tanto en la parte que da a la plaza del Borne como en la del 9 de julio, pudiendo causar además desgracias personales y daños de consideración a las casas citas en dicha calle" (12).

(11) PIZA NADAL. C/ 1016. 12-VII-1875.

(12) Documentos referentes a las iglesias y conventos de Ciudadela. A. M. Ciudadela. División VI^a. Varios.

Huerta de 30 x 25 m.



PROYECTO DE LA PLANTA DEL NUEVO CONVENTO E IGLESIA.

Sin duda por esto fue derribado y en la actualidad sólo se conserva su iglesia que funciona como parroquia conservando el nombre de San Francisco.

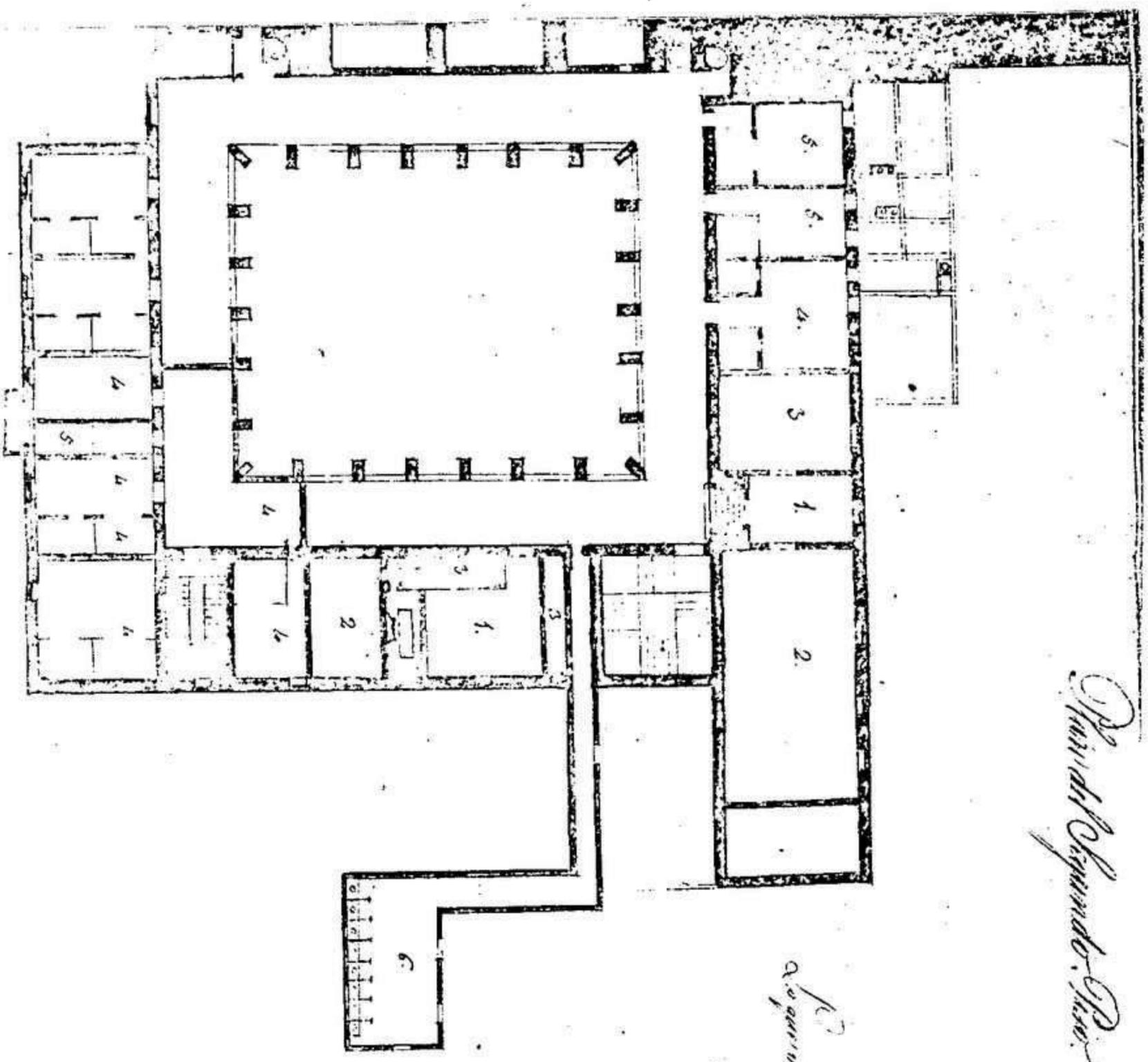
Parece ser por una copia de una liquidación de cuentas correspondiente al convento de agustinos de Ciudadela que el 22 de agosto de 1835 abandonaron los frailes el convento (13).

Una vez en poder el Estado del edificio, el Ayuntamiento de Ciudadela se mostró interesado en adquirirlo con fin de habilitarlo para Casa Consistorial, cárcel y hospital municipal. Hecha la oportuna solicitud para que se le cediese el mencionado edificio el 15 de diciembre de 1842 recibió la orden del 30 de noviembre anterior por la que la Junta Superior de Venta de Bienes Nacionales en uso de la facultad que la concedía el decreto de 26 de julio, donaba gratuitamente al Ayuntamiento de Ciudadela el suprimido convento para el fin y objeto que había solicitado (cárcel, juzgado, hospital y biblioteca pública) con la condición de ser a tales fines destinado dentro del plazo de seis meses, quedando en otro caso nula y de ningún valor aquella gracia. A este fin el Ayuntamiento nombró el 30 de abril de 1843 una comisión para que entendiera en lo relativo a la distribución del expresado edificio. La obra quedó terminada en el plazo convenido y se le dio la siguiente distribución:

- 1º Para hospital se destino la parte superior de la Sacristía junto con cuatro celdas más y una dependencia de poca importancia situada en la parte inferior (establo, servicios).
- 2º El Tribunal de 1ª instancia con todas sus oficinas debía ocupar la carpintería con las dos celdas contiguas.
- 3º Se destinaba para cárcel, la despensa con la pieza inferior de la misma, entresuelo y pieza inferior, molino y su entrada, pajar y establos, dos patios, establo, cisterna y huertecillo; celdas situadas en la parte superior del entresuelo segundo de la despensa, molino y su entrada, pajar y establo.

(13) CAVALLER PIRIS. Ob. cit. pag 80

Plano del Segundo Piso



Los que están de color verde, son oficinas del Ayuntamiento

- N.º 1. Justicia.*
 - N.º 2. Sala de Sesión.*
 - N.º 3. Secretario.*
 - N.º 4. Despacho de Justicia y Regencia.*
 - N.º 5. Habitación del Sindico y Moxos.*
 - N.º 6. Comuna.*
- Los que están de color rojo, son el Tribunal.*
- N.º 1. Tribunal.*
 - N.º 2. Locutorio.*
 - N.º 3. Presbitero.*
 - N.º 4. Departamento de Indios.*
 - N.º 5. Comuna.*

*Antonio Pons
dno*

- Juan Toranzo

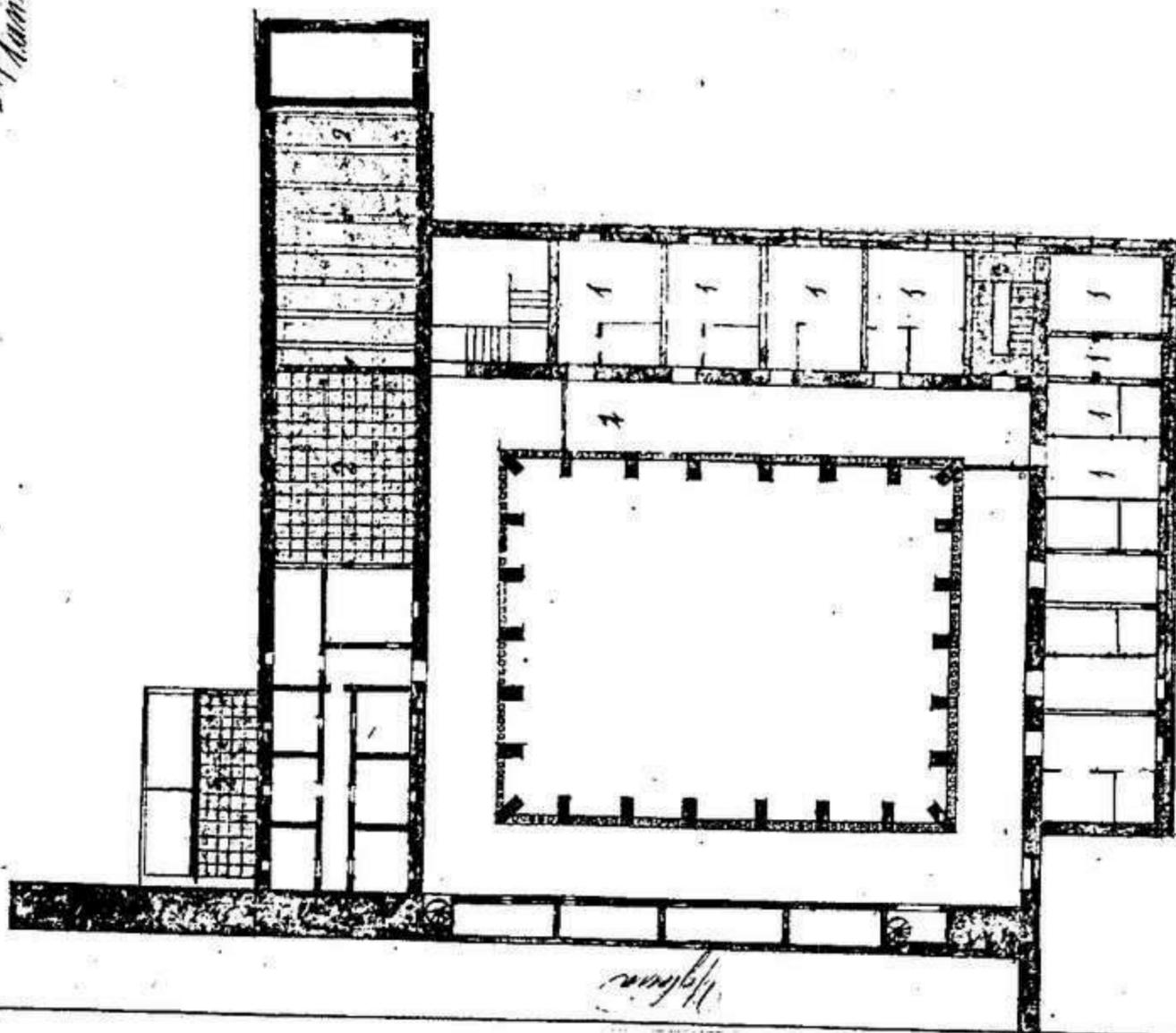
N.º 1. Cuartos de los presos de criminales

N.º 2. Fachos de las Oficinas del Ayuntamiento

Unos al plan segundo.

N.º 3. Escalera

Antonio Pong
de



M. Toranzo

- 4º Al coliseo o teatro se le reservaba el deprofundis, refectorio, cárcel, lavadero y ocho piezas más, como la cocina y corredor.
- 5º La biblioteca tenía las celdas de la parte superior de las oficinas del Tribunal.
- 6º Para escuelas de primeras letras, latinidad y humanidades, las celdas situadas sobre el refectorio, cárcel y lavadero; y la escuela de niñas y costura, las tres celdas a mano izquierda de la portería.
- 7º La casa de locos y la casa de corrección ocuparían el coristado, al que conduce la escalera del campanario y la respectiva del reloj.

El Obispado de Ciudadela había realizado ya gestiones para establecer un Seminario Conciliar en Ciudadela. Así con fecha de 10 de abril de 1853 el Rdm. Sr. Obispo se había dirigido al Presidente y vocales del Ayuntamiento de Ciudadela diciéndoles: (14)

“Deseoso de contribuir por cuantos medios estén a mi alcance a la felicidad de los habitantes de esta isla y conociendo que la instrucción pública es de las que más principalmente coadyuba a promoverla en toda la sociedad ha sido uno de mis primeros cuidados la erección del Seminario Conciliar que con arreglo a lo dispuesto en el Concordato debe establecerse en esta Diócesis. A la ilustración de Vd. no puede ocultarse los inmensos beneficios que ha de reportar a la juventud menorquina y muy particularmente a la de esta ciudad la instalación de este plantel esperanza de la iglesia desde el que han de difundirse las luces de la verdadera ciencia y los principios de la moral cristiana”(…)

“en esta atención y habiendo tocado la dificultad de no hallar un local a propósito en el que pueda situarse el mencio-

(14) Expediente de la cesión del convento del Socorro para Seminario. Año 1853, expediente nº 16, A.M. Ciudadela. División VIª. Iglesia.

nado colegio con el desembarazo que exigen sus más precisas necesidades, teniendo entendido que la Junta Superior de Venta de Bienes Nacionales ha cedido gratuitamente el edificio del suprimido convento de S. Agustín de esta ciudad, único que hoy puede considerarse adecuado para el objeto indicado, pues aunque en él se hallan la cárcel, escuela de instrucción primaria, casa de beneficencia y otros establecimientos aún le resta una parte bastante a contener con la independencia y separación debida al Seminario, no he dudado un momento en dirigirme a Vd. en sus nobles sentimientos que son ya conocidos, rogándole se sirva hacer cesión de la parte del referido edificio queda hecho mérito, con la debida separación y oportuna demarcación para el expresado fin”.

El Ayuntamiento de Ciudadela comunicó tal petición del Obispado al gobernador el cual en una carta del 23 de abril del mismo año contestó autorizando la cesión:

“el mencionado edificio fue cedido al Ayuntamiento gratuitamente por la Junta Superior de Venta de Bienes Nacionales en 30 de noviembre de 1842 para ser destinado a cárcel, hospital y otros objetos (...). Considerando que lo restante que solicita el Ilmo. Sr. Obispo para nada le sirve al Ayuntamiento lo cual es suficiente para erigir un Seminario (...). Considerando que el proyecto formado por el Diocesano es de suma utilidad para los menorquines y conforme con el Concordato como también con las miras del gobierno de S. M. (...). Considerando que la indicada cesión no afecta en lo más mínimo los fondos públicos puesto que la parte del edificio de que se trata no rinde producto alguno ni utilidad por hallarse inservible (...). Oído el Consejo Provincial y confirmándome con su parecer he venido en aprobar el acuerdo de ese Ayuntamiento para proceder a la cesión”.

Según otra comunicación al Alcalde de Ciudadela por el gobernador de la provincia con fecha del 19 de octubre de 1853 se le comunicaba que S.M. había aceptado la cesión pero en el concepto de que si algún día no se necesitase para el Seminario Conciliar, volvía a quedar a disposición del Ayuntamiento y que durante el tiempo en que sirviese para aquel uso, tenían que ser de cuenta de la Diócesis y no del presupuesto municipal todos los gastos que ocasionase la buena conservación del edificio.

Una vez autorizado el Ayuntamiento para hacer la cesión, ésta fue hecha mediante escritura pública otorgada el día 9 de noviembre de 1853 por el Excmo. Alcalde de Ciudadela Don Gabriel Martorell.

En esta primera cesión el Ayuntamiento se reservaba las dependencias destinadas a hospital, cárcel y escuela elemental de niños. Pero la importancia adquirida por el centro hizo insuficiente las dependencias asignadas, así el 31 de enero de 1859 el Alcalde de Ciudadela gestionó cerca del gobierno de S.M. para trasladar al ex-convento de franciscanos el hospital, cárcel y la escuela que todavía permanecían en el edificio de los Agustinos. El hospital, dado el mal estado del ex-convento de franciscanos, fue trasladado a la casa de expósitos y la cárcel a un terreno adyacente a la Casa Consistorial.

En la actualidad todo el edificio del ex-convento de agustinos de Ciudadela sigue ocupado por las dependencias del Seminario Conciliar. Lo que fue la iglesia del ex-convento es hoy las oficinas de la Acción Católica y se encuentra en un lamentable abandono.

CAPITULO III

LOS PROPIETARIOS Y LAS FINCAS DESAMORTIZADAS SEGUN EL AMILLARAMIENTO DE 1860

1.— Las fincas desamortizadas, su situación en 1860

El Amillaramiento de 1860 fue el primer catastro científico que se hizo de la isla de Menorca, su elaboración corrió a cargo del geómetra D. Miguel Sorá el cual hizo un mapa de la isla en el que incluía los límites de todas las explotaciones, también hizo un registro de las explotaciones por términos municipales, con indicación de su extensión, aprovechamiento del suelo y nombre del propietario. Lo que no consta en todos los casos es el nombre de la explotación.

Este Amillaramiento ha sido estudiado detalladamente por el profesor D. Tomás Vidal (1). En nuestro trabajo el Amillaramiento (2) nos ha servido como fuente para conocer el nombre de los propietarios de las fincas que habían sido vendidas durante la desamortización, la extensión que tenían en 1860 y la utilización de su suelo. Todo ello nos ha permitido hacer un estudio comparativo entre los nombres de los propietarios que las adquirieron en la desamortización y los que figuran en 1860 así hemos averiguado si se había revendido o realizado algún otro cambio durante los años que median entre ambas fechas. También hemos podido apreciar un cambio en cuanto a la extensión de dichas fincas y comparar los distintos datos sobre la utilización del suelo, aunque en este aspecto los datos que teníamos de la época de la desamortización no eran muy precisos y la comparación en este aspecto no puede ser muy completa.

Nos referiremos únicamente a dieciocho fincas rústicas ya que en el Amillaramiento no siempre consta el nombre de la ex-

(1) VIDAL, T. : *Evolución de la agricultura y de la propiedad rural en la isla de Menorca*. Mahón. "Revista de Menorca" Edt. Menorca. 1969. III. Trimestre, pag 159-164.

(2) *Amillaramiento de 1860* por D.M. Sorá. A.M. Alayor. Sección 7. Contribuciones e Impuestos. Apartado D) Estadística nº 2.

plotación. Así los predios "Son Marquet" y "Binicudrell de Dalt" no aparecen. De las 18 fincas, nueve habían pertenecido a los Agustinos del convento de Monte Toro y son en su mayoría predios, se trata de: "Terra Rotje", "Rafal", "Peu del Toro", "Santa Rita", "Barbatxí", "San Nicolás", "Llanzell", y las estancias "Las Costas" y "Llanzell". Las nueve restantes son los predios "Pabordía Nova" y "Pabordía Vella" pertenecientes al Cabildo y Mitra de Menorca y siete predios del convento del Socorro de Ciudadela: "Son March", "Santa Clara", "Santa Mónica", "Binicudrell de baix", "San Adeodato", "Santo Tomás" y la estancia "L'Avall".

Lo primero que observamos fue un cambio de extensión en todas las fincas, en ningún caso coincide la extensión que constaba en el acta de venta o en el boletín de la provincia con el que figura en el Amillaramiento. Tal vez ello sea debido a que cuando fueron vendidas las fincas por la desamortización en algunas se efectuaron segregaciones según el dictamen de la Comisión Agrícola. También hay que tener presente lo irregular que resulta la extensión que consta en el acta de venta ya que las medidas se hicieron en cuarteras y su conversión en Ha es muy imprecisa y casi imposible de calcular con exactitud.

En algunos casos la diferencia de extensión es muy notable, así en el predio "San Tomás" existe una diferencia de 65 Ha 46 a y en el "Pabordía Vella" es de 81 Ha.

En cuanto a la utilización del suelo, las 18 fincas ocupaban en total 1.689 Ha 12 a 5 c que se hallaban utilizadas de la siguiente forma:

cultivo	1.365 Ha 11 a 25 c
m. bajo	242 Ha 27 a 28 c
m. alto	75 Ha 8 a 47 c
higuera	4 Ha 42 a 25 c
viña y frutales	2 Ha 22 a 80 c

Resulta difícil comparar estos datos con los de la desamortización. No obstante a la vista de las anteriores cifras se aprecia como único cultivo arbóreo la higuera; la viña se hallaba en decadencia desde 1817 por lo cual representa escasa extensión. Como cultivos predominantes debían figurar los cereales y algunas legumbres. En cuanto al aumento del terreno cultivado no podemos decir con seguridad si había aumentado o no, en algunas fincas se observa una gran diferencia entre la zona cultivable y la de monte bajo, así es el caso de los predios "Terra Rotje" y "Rafal", en este último es de 8 Ha mientras que el terreno cultivable es de 105 Ha. En otros casos como es el del predio "Santa Rita" la extensión de terreno no cultivable dobla al de cultivo. Pero en todos los casos la diferencia de extensión total no permite hacer afirmaciones rotundas. No obstante no nos parece aventurado decir que si bien con los nuevos propietarios continuó el mismo tradicional sistema de cultivo y explotación, éstos estarían interesados en hacer producir las fincas adquiridas y ello se traduciría en una serie de mejoras; es probable, dadas las condiciones físicas, que en un principio se extendiera la zona de cultivo más que se realizara una intensificación del mismo.

2.— Los propietarios de fincas desamortizadas en 1860

Según los nombres de los propietarios que constan en el Amillaramiento de 1860, de las dieciocho fincas que estudiamos sólo nueve son los mismos que la habían adquirido en la desamortización. En los nueve casos restantes apreciamos propietarios distintos. Para conocer cual había sido el motivo de este cambio y a falta de otra fuente tuvimos que acudir a los libros del Registro de la Propiedad de Menorca. Según los datos que nos han facilitado éstos sabemos que de las nueve fincas que en 1860 habían cambiado de propietario: tres lo habían sido por

venta, tres por herencia, dos por permuta entre sus respectivos propietarios y una mitad por herencia, mitad por compra.

Así los predios "Santa Mónica" y "San Nicolás" que habían sido adquiridos en 1838 por Bartolomé Sturla y Pedro Saura respectivamente, en 1860 pertenecían el primero a Pedro Saura y el segundo a Bartolomé Sturla. Ambos propietarios en 1843 habían permutado sus respectivas fincas (1).

La finca "Santa Rita" había sido adquirida en 1838 por José Oliver Vinent, y en 1860 pertenecía a Da. Bárbara Soler. El cambio fue debido a que el primer falleció en 1848 (2) y dicha finca pasó por herencia a su esposa, Bárbara Soler.

Las otras dos fincas que habían cambiado de propietario por herencia fueron la Estancia "Las Costas" y la de "Llancell". Ambas habían sido adquiridas en 1839 por D. Miguel Costa Janer y en 1860 vemos que pertenecen a su hermano Francisco Costa. Esto fue debido a que D. Francisco Costa quedó como dueño de ambas estancias en la partición con sus hermanos D. Miguel y D. Juan de los bienes de su padre D. Domingo Costa y de los adquiridos después de la muerte de éste con capitales comunes. En el caso de la estancia "Las Costas" aunque el propietario fuese D. Francisco Costa, el décimo de la mina que se explotaba en dicha finca debía ser común a los hermanos Francisco y Miguel en pérdidas, gastos y beneficios (3).

El predio "San Adeodato" que en 1839 había sido adquirido por D. Ramón García y Juan Taltavull pertenecía en 1860 a D. Francisco Taltavull (4) que era hermano paterno de D. Juan

(1) Registro de la propiedad de Menorca. Término municipal de Mercadal.

Tomo 73, libro 6, finca nº 244, fols. 154-159.

(2) Idem. Distrito municipal de Ferrerías. Tomo 5. libro 1º finca nº 34, fols 168-172.

(3) Idem. Término municipal de Mercadal. Tomo 47, finca nº 148, fols 47.

(4) Idem. Tomo 39, libro 3º, finca nº 126, fols 163-167

Taltavull. Al parecer la parte de la finca que había sido adquirida al Estado por Juan Taltavull se había acumulado a la herencia de su padre y en el reparto de la misma pasó a propiedad de su hermano que es quien la posee en 1860. Este mismo en 1846 adquirió la parte restante por compra a D. Ramón García.

Las tres fincas restantes cuyos propietarios no son en 1860 los mismos que las adquirieron en la desamortización son los predios "Son March", "Barbatxi" y "Pabordia Nova". Los tres habían sido vendidos ya por sus primeros compradores.

Las nueve fincas restantes, "Santo Tomás", "Binicudrell de baix", estancia "L'Avall", "Santa Clara", "Pabordia Nova", "Terra Rotje", "Llanzell", "Peu del Toro" y "Rafal", pertenecen en 1860 a los mismos propietarios que las habían adquirido del Estado en la desamortización.

En el siguiente cuadro se verá mejor todo lo dicho.

<u>Finca</u>	<u>Desamortización</u>	<u>Amillaramiento</u>	<u>Catastro 1960</u>
S. Adeodato	Ramón García y Juan Taltavull	Francisco Taltavull.	Hnos. Alejandro Fábregues.
Sto. Tomás	Francisco Mercadal Neto	Francisco Mercadal Neto	Francisco Mercadal Pons
Binicudrell de baix	Juana Roca	Juana Roca	Conrado Arguimbau
L'Avall	Gabriel Martorell	Gabriel Martorell	Soledad Martorell
Sta. Mónica	Bartolomé Sturla	Pedro Saura	Juan Sturla
Sta. Clara	Antonio Carreras Orfila	Antonio Carreras Orfila	Francisco Vivó
Son March	Ma. Luisa Melis	María Buby	Rita Vivó
Son Marquet	Juan Caimari	nó consta	Herds. Antonio Vila

Pabordía Nova	Juana Roca	Juana Roca	Hnos. Canet.	Olivar
Pabordía Vella	Juana Roca	Miguel Costa	Hnos. Canet	Olivar
Sta. Rita	José Oliver Vinente	Barbara Soler de Oliver	Pilar de de Olives	Salort
Terra Rotje	Francisco Costa	Francisco Costa	S. Sintas Roguez.	Ro-
Llanzell	Francisco Costa	Francisco Costa	J. Quintana Vincent.	Vi-
Estancia Llanzell	Miguel Costa	Francisco Costa	L. Pons Tortella.	Torte-
S. Nicolás	Pedro Saura	Vda. Bartolomé Sturla	J. Marqués Barber.	Bar-
Peu del Toro	J. German Coll	J. German Coll	M. Mateo Martorell.	Mar-
Estancia Las Costas	M. Costa Janer	D. Costa Janer	J. Moll Camps	Camps
Rafal	F. Costa Janer	F. Costa Janer	Magdalena Carreras.	Ca-
Barbatxí	G. Pons	Luis Gimier	Herds. Frco. Gimier.	Gi-

En el anterior cuadro hemos hecho constar el nombre del propietario que lo adquirió al ser vendida la finca en la desamortización, el que consta en el Amillaramiento de 1860 y el propietario actual. De la comparación de los dos primeros se deduce lo ya dicho anteriormente, que nueve son los mismos y los restantes han cambiado de propietario. En cuanto al último catastro, es interesante fijarse en tres casos concretos que son los predios Santo Tomás y el de Barbatxí y en la estan-

cia L'Avall. En estos tres casos la finca ha permanecido hasta la actualidad dentro de la misma familia. (5).

Otro caso que llama la atención es el de los propietarios D. Francisco Costa y su hermano Miguel, ambos figuraron como propietarios en 1860, el primero de cinco fincas y el segundo de una, en cambio en la actualidad no constan entre los propietarios ni de fincas que habían sido desamortizadas ni de otras. Tanto en uno como en otro caso al morir ellos, sus herederos procedieron a la venta de las fincas, que estaban gravadas con numerosas hipotecas, para satisfacer las deudas (6).

Respecto a los propietarios actuales de las fincas que fueron vendidas en la desamortización, algunos pertenecen al grupo de los grandes terratenientes, según el catastro de 1957-60. Así es el caso de la ya indicada estancia de "L'Avall" cuyo propietario actual, la Marquesa de Albranca, heredera de D. Gabriel Martorell, también Marqués de Albranca y otros títulos, es uno de los 23 grandes terratenientes de la isla y posee en total 1231 Ha. También es el caso de las fincas "Santa Clara" y "Son March" pertenecientes en la actualidad a la familia Vivó que en 1960 tenía en total 1602 Ha y también de la finca Terra Rotge cuyo propietario actual está incluido dentro del grupo de los 23 grandes terratenientes.

A la larga vemos que la desamortización no ha venido a crear propietarios de tipo medio y mucho menos que la tierra haya pasado a manos de los campesinos sino al contrario, las fincas desamortizadas han venido a engrosar los latifundios de los grandes terratenientes. Si entonces pertenecían al clero y estaban inmovilizadas no podemos menos que decir que su situación, o por lo menos la de algunas, no ha cambiado, ahora per-

(5) Idem. Tomo 37, finca nº 1449, fols 99-106. Finca nº 1553, pag 187-188. Tomo 45, finca nº 1704, fols 46-52.

(6) Idem. Tomo 1. libro 1º, finca nº 2, fol 7. Tomo 39, finca nº 125, fols. 157-162. Tomo 16 del término de Ferrerías, finca nº 5, fols 156-161

tenecen a otras personas, esto sí que es cierto pero no por ello la propiedad está más repartida; al contrario, hoy pertenecen a propietarios que monopolizan mayor superficie de la isla. En definitiva las fincas desamortizadas han servido en parte para fortalecer la gran propiedad y en parte para permitir la ascensión de una nueva clase social, la burguesía, a la propiedad.

Conclusión

Todos los autores coinciden en señalar que la desamortización era imprescindible, pero no como se hizo. Podía haber representado un cambio en la estructura agraria y social, podía haber contribuido a crear una propiedad de tipo medio en manos de los campesinos, pero no fue así, al contrario, la desamortización vino a ser una reforma patrimonial de ejecución imperfecta, utilizada como pantalla de otros fines, fabricar partidarios liberales por el sistema de casi regalarles fincas (1). Sus consecuencias no fueron beneficiosas, en algunos sitios creó un latifundismo y en otros, como en Toledo (2) produjo la emigración forzosa de una parte de la población.

En Menorca, la desamortización no podía cambiar mucho la estructura de la propiedad rural ya que la superficie total vendida, 1180 Ha 99 a 85 c, sólo representaba un 1,76 % de la superficie total de la isla, calculada en 1860 (3) en 66.850 Ha, mientras que un 47,65 % o sea unas 31.856 Ha estaban en manos de sólo 28 propietarios de los cuales trece sobrepasaban las mil Ha y uno de ellos poseía 3.900 Ha. Tampoco contribuyó a la formación de nuevos latifundios ya que de las fincas vendi-

(1) PORRES MARTIN—CLETO, J. : *La desamortización del s. XIX en Toledo*. Toledo. Diputación Provincial. 1965. pág. 424.

(2) *Idem.* pag 414.

(3) AMILLARAMIENTO de 1860 por D.M. Sorá. *Ob. cit.*

das ninguna sobrepasaba las 200 Ha, límite inferior del latifundismo en Menorca. No hubo, por otra parte, concentración de las propiedades vendidas, la mayoría de los compradores solo adquirió una o dos fincas, la única excepción fue D. Francisco Costa que había rematado tres predios colindantes pero sabemos que esta propiedad no fue duradera ya que a su muerte en 1868, sus herederos tuvieron que venderlas para satisfacer las deudas, las mismas fincas se hallaban hipotecadas (4).

En Menorca el problema no estaba en las tierras de la Iglesia sino en la concentración y monopolización de la tierra por una tradicional clase terrateniente, la aristocracia; igual que en Sevilla (5) la nobleza era en Menorca propietaria de grandes latifundios desde época muy anterior y seguiría siéndolo en el futuro. Comparando los grandes propietarios que constan en el Amillaramiento de 1860 con los del último Catastro, el de 1960 vemos que la situación no ha cambiado mucho. En 1860 eran 28 grandes terratenientes que monopolizaban 31.856 Ha y en 1960 son 23 que acaparan 25.816 Ha habido una disminución pero la tierra continúa monopolizada igualmente. Además esta propiedad está constituida desde siglos precedentes, se puede remontar al s. XVI y más todavía, a la época de la conquista de Menorca por Alfonso III. Desde entonces ha ido pasando de generación en generación sin apenas modificaciones.

En cambio, la burguesía, nunca había figurado como gran propietaria. En el Amillaramiento de 1860 aparte del caso del propietario Ládico (6) que posee 817 Ha se hace difícil el encontrar otro gran terrateniente de semejante origen. Se puede

(4) Registro de la propiedad de Menorca. Distrito municipal de Mercadal Tomo 1º, libro 1, finca nº 2, fol 7.

(5) LAZO DIAL, A. : **La desamortización eclesiástica en Sevilla (1835-45)**. Sevilla. Diputación Provincial. 1970. pag 199.

(6) VIDAL BENDITO, T. : **Evolución de la agricultura y de la propiedad rural en la isla de Menorca**. "Revista de Menorca". 1969. III Trimestre, pag 163.

decir que un 80 % de los grandes terratenientes de 1860 eran descendientes de antiguas familias más o menos aristócratas y que la burguesía no había tenido demasiadas ocasiones, aparte de la desamortización, de adquirir tierras por la razón de que la aristocracia, aunque libre ya de trabas legales respeta celosamente sus mayorazgos. No se sabe si el mayorazgo clásico existió entre la aristocracia insular pero sí es un hecho que hasta muy avanzado el presente siglo muchas familias terratenientes hacían "hereu".

La desamortización vino a consolidar la estructura terrateniente de los siglos anteriores. La burguesía empezó a ingresar en las filas de los propietarios, aunque lo hiciese con fincas que no superaban mucho las 100 Ha y no se derivase de ello la formación de ningún latifundio. Este fenómeno de ascensión de la burguesía a propietaria continúa en la actualidad y en el Catastro de 1960 se pueden ver mayor número de propietarios de origen burgués que en 1860. En resumen, podemos decir, que la desamortización abrió las puertas para que la burguesía se convirtiera en propietaria, fue, la primera ocasión que tuvo ya que en Menorca el mercado de la tierra apenas existía.

Desde el punto de vista social la desamortización no representó ningún éxito. El campesinado continuó igual. Ya cuando se habían arrendado las fincas rústicas de los eclesiásticos no figuraron los campesinos sino que fueron en su mayoría gentes con capital que no las cultivaron directamente, algunos de los cuales figuraron luego como compradores de dichos bienes. El motivo puede muy bien ser la falta de numerario por parte del campesinado menorquín, constante en la historia, debido a carecer de un cultivo de rendimiento.

Desde el punto de vista económico, no podemos hacer ninguna afirmación rotunda; por los datos del Amillaramiento parece que en algunas fincas aumentó el terreno cultivable. Pero

en definitiva si lo que se quería era renovar y vitalizar el campo español (7) mediante el cultivo directo y la supresión de gravámenes anacrónicos debió hacerse la desamortización de otra forma. A pesar de todo la desamortización era imprescindible.

En cuanto a los religiosos, en Menorca después de exclaustrados los frailes muchos emigraron, no sabemos dónde irían, otros ingresaron en las filas del clero parroquial. A las religiosas no se las extinguió, únicamente se vendieron sus bienes; actualmente los dos únicos conventos que persisten en Menorca son los de franciscanas de la Concepción de Mahón y de Santa Clara en Ciudadela. Respecto a los edificios conventuales no se tuvo mucho respeto; en Mahón es lamentable el estado en que se encuentra el que fue convento de franciscanos y el de los carmelitas, en este último actualmente continua emplazado el mercado, palacio de justicia y una escuela y la cárcel estuvo hasta hace poco, tal como se había distribuido después de la exclaustración de los religiosos.

El clero secular no fue extinguido pero sí privado de sus bienes y su número que siempre había sido excesivo para la población de la isla se redujo, así en 1860 su número era de 96 (8) mientras que en el año 1826 era de 142 (9).

En total la venta y el arrendamiento de los bienes eclesiásticos había producido en Menorca la cantidad de 9.100.974 reales.

Fuentes

ARCHIVO HISTORICO DE MALLORCA

PIZA NADAL, Miguel:

Protocolos de Venta de Bienes Nacionales (1937)

Fol. 5-XII-1837

(7) PORRES MARTÍN—CLETO. ob. cit. pag 42.

(8) RIUDAVETS, P. : **Historia de la isla de Menorca**. Mahón. Impta B. Fábregues. 1885. Tomo I, pag. 499.

(9) Idem, pag 510.

Protocolos de Venta de Bienes Nacionales (1838)

Fol. 8-I-1838 al 10-XII-1838

Protocolos de Venta de Bienes Nacionales (1839)

Fol. 15-I-1839 al 24-XII-1839

Protocolos de Venta de Bienes Nacionales (1840)

Fol. 12-II-1840 al 18-III-1840

Protocolos de Venta de Bienes Nacionales (1842)

Fol. 7-V-1842 al 20-XII-1842

Protocolos de Venta de Bienes Nacionales (1843)

Fol. 26-I-1843 al 22-XII-1843

Protocolos de Venta de Bienes Nacionales (1844)

Fol. 9-II-1844

Protocolos de Venta de Bienes Nacionales (1845)

Fol. 1-VIII-1845 al 18-XII-1845

PIZA NADAL, Miguel:

Expediente de venta de los bienes del Convento de Carmelitas.

Sección Conventos: C-1016. Carpeta nº 558.

ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL DE MAHON

Boletín Oficial de Baleares:

Años: 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845,
1871, 1875.

Carpeta que contiene documentos relativos a la amortización de los bienes de los conventos suprimidos. Arrendamientos: 1835, 1836, 1837, 1838. Inventarios e inmuebles, subastas.

ARCHIVO MUNICIPAL DE CIUDADELA

Legajo de papeles referentes a la Iglesia. 1821. Venta del huerto del convento de S. Francisco, División VIª. Iglesia. Estante 1 Tabla 4.

Carpeta que contiene documentos relativos a la amortización de los bienes de los conventos suprimidos. (Biblioteca e inventarios) Legajo 1838-1842. División VIª. Iglesia. Estante 1. Tabla 4

Legajo de varios referentes a la Iglesia. 1699-1859:

1837. Inventario de los caudales de oro y plata labrados y encontrados en las iglesias y conventos de Ciudadela.

1850. Relación de la donación del huerto del convento de San Agustín. División VIª. Varios. Estante 1. Tabla 3.

Expediente de la cesión del convento del Socorro para Seminario. Año 1853. Expediente n^o 16. División VI^a. Iglesia.

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALAYOR

Amillaramiento de 1860-61 por D.M. Sorá.

Legajo que contiene:

n^o 2 Registro de las fincas rústicas del distrito municipal de Ciudadela.

n^o 3 Registro de las fincas rústicas del distrito municipal de Mercadal.

n^o 4 Registro de las fincas rústicas del distrito municipal de Ferrerías.

Sección 7^a. Contribuciones e Impuestos. I Riqueza inmueble, cultivo y ganadería. Apartado D) Estadística n^o 2.

Reales Ordenes, decretos, oficios, inventarios y demás documentos relativos a la traslación a la capital de provincia de las alhajas de las iglesias de Alayor en cumplimiento de la circular de 26. abril 1823. Sección 24: Varia. II Asuntos religiosos n^o. 9.

Diligencias de la entrega de los papeles y documentos pertenecientes a la Parroquial iglesia de Alayor, practicamente en virtud de lo dispuesto en la ley del 2 septiembre sobre la enajenación de los bienes del clero secular. 1841. n^o 10.

Inventario de los libros existentes en la biblioteca del convento de San Diego y tasación de los mismos (1849). N^o 11

ARCHIVO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MENORCA

Distrito Municipal de Mercadal:

Tomo 1, libro 1^o, finca n^o 2, fol 7

Tomo 20, finca n^o 749, fols. 25 al 33

Tomo 34, finca n^o 1173, fols, 147-151

Tomo 39, libro 3^o, finca n^o 126, fols. 163-167

Tomo 39, finca n^o 125, fols. 157-162.

Tomo 48, finca n^o 1809, fols. 137-141

Tomo 45, finca n^o 1704, fols. 46-52

Tomo 52, finca n^o 148, fol 47

Tomo 73, libro 6, finca n^o 244, fols 154-159

Tomo 123, libro 10, finca n^o 390, fol 34

Tomo 123, libro 10, finca n^o 391, fols 35-39

Tomo 205, finca n^o 768, fols. 56 al 62

Distrito municipal de Ferrerías:

Tomo 5, libro 1º, finca nº 34, fols 168-172

Tomo 5, libro 1º, finca nº 30, fols 147-151

Distrito Municipal de Ciudadela:

Tomo 94, finca nº, 3052, fols 66-74

Tomo 101, libro 21, finca nº 862, fols 110-115

Bibliografía

BIBLIOGRAFIA SOBRE MENORCA

- ARMSTRONG, J.: La historia de la isla de Menorca. Mahón. Impta. M. Sintés Rotger. 1930. (1ª edición. Londres. 1752).
- BALLESTER, A.: La agricultura menorquina. "Revista de Menorca" Mahón. A.C.L.A. 1921. pag. 326-342.
- BALLESTER, P.: Tipos locales de explotación agrícola. "Revista de Menorca". A.C.L.A. 1933. pag. 7-11.
- BAULIES, J.: L'illa de Menorca. Barcelona. Edt. Barcino. 1967.
- BAULIES, J.: Menorca. Notas geográficas. Ciudadela. Impta. Allés. 1961.
- BENEJAM, J. : Historia de Menorca. Ciudadela. Impta. S. Fábregues. 1897
- BISSON, J. : La utilización del suelo en las islas Baleares. Contribución al estudio de la geografía agraria de las islas. B.C.O.C.I.N de Palma de Mallorca, nº 643. abril-junio de 1964, pag. 61-78.
- BISSON, J.: La tierra y el hombre en Menorca. Palma de Mallorca. Gráficas Miramar, 1967.
- CANO, D.: Aparcería predial en Menorca. "Revista de Menorca" 1948, pag. 19-45.
- CAVALLER, J.: "El Socós". Iglesia y ex-convento de Ntra. Sra. del Socorro. Ciudadela. Impta. Moll, 1929.
- FERRER, J.: Menorca. Su población rural. Mahón. Impta. de M. Sintés Rotger. 1958.
- GUTIERREZ, J. : Notas históricas referentes a la Iglesia y Convento de Ntra. Sra. del Carmen de Mahón. "Revista de Menorca" 1943, pp 161-172, 198-210.
- HERNANDEZ, F.: Inventarios de los bienes y efectos que pertenecieron a los suprimidos conventos de Menorca. "Revista de Menorca". 1925. pp 170-180, 197-212, 233-249.

- HERNANDEZ, J. : Agricultura, ramadería, avicultura, industrias agrícolas. "Revista de Menorca" 1932 pp 63-95.
- HERNANDEZ, J. : Compendio de geografía e historia de Menorca. Mahón. Impta. B. Fabregues. 1908.
- LACOIX, M.F.: Historia de las islas Baleares y Pitiusas. Barcelona Impta. del Fomento nº 6.
- LAFUENTE, L.: Geografía e historia de Menorca. "Revista Científico Militar". Barcelona. 1907.
- MIR, P.: Agricultura. Mahón. Impta. B. Fábregues, 1904.
- MIR, P.: La aparcería en Menorca. Modificaciones que conviene introducir en el contrato. "Revista de Menorca", 1917, pp 201-215.
- MOLL, P.: Memoria histórica y descriptiva de la imagen y santuario de Ntra. Sra. de Monte Toro en la isla de Menorca. Lérida, Impta. Mariana, 1903.
- OLEO, R.: Historia de las islas de Menorca. Ciudadela, Tip. de Fábregues. 1874.
- PARPAL, C.: Apuntes para la historia eclesiástica de Menorca. "Revista de Menorca", 1898, pp 1-29.
- PARPAL, C.: Agricultura menorquina. "Revista de Menorca". 1899. pp. 64-70, 78-83.
- PONS, G.: Historia de Menorca. Mahón. Edt. Menorca 1971.
- PONS, G.: El Convento de Jesús de Mahón. Ciudadela. Impta. Allés 1960.
- RAMIS, A. : Historia civil y política de Menorca. Mahón. Impta de P.A. Serra. 1819.
- RAMIS, J. : Extracto del arreglo llamado Pariatje del Rey D. Jaime II de Mallorca sobre la Pabordia y Rectorías de Menorca. Mahón. Impta. P.A. Serra, 1815.
- RAMIS, A.: Noticias relativas a la isla de Menorca. Mahón. Impta de Serra 1826.
- RIUDAVETS, P.: Virgen del Toro. Mahón. Impta Fábregues. 1882.
- RIUDAVETS, P.: Historia de la isla de Menorca. Mahón. Impta. B. Fábregues. 1885.

- SERRA, Ma. L.: Distribución de tierras después de la conquista de Menorca por Alfonso III. El "hereu". La aprcería. Mahón Impta. Sintes Rotger. 1967.
- SOLER, J.: "Esposició de lo estad actual de l'agricultura en la isla de Menorca. Mahón. Impta. J. Fábregues 1857.
- VIDAL, T.: Evolución de la agricultura y de la propiedad rural en la isla de Menorca. "Revista de Menorca". 1969. pp 1-46-87-125 151-176.

OTRA BIBLIOGRAFIA

- BADOSA, E.: La desamortización de Mendizábal en las comarcas del llano de Barcelona y Bajo Llobregat. Resis de Licenciatura. Facultad de Filosofía y Letras. Barcelona. Junio 1971.
- BRINES, J.: Fuente y metodología para el estudio de la desamortización en el país valenciano. I Jornadas de metodología aplicada de las ciencias históricas. Universidad de Santiago de Compostela. Abril, 1973.
- CANGA ARGUELLES, J.: Diccionario de Hacienda. Madrid, 1833.
- CAMARA URRACA, V. y Sanchez Zurro, D.: El impacto de los capitales en la explotación rural: las grandes fincas de los alrededores de Valladolid. "Estudios Geográficos" Febro. 1964. n^o 94, pp 535-611.
- CARDENAS, F.: Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial en España. Madrid. Impta. de J. Noguera, 1873.
- CUENCA TORIBIO, J.M.: La Iglesia española ante la revolución liberal. Madrid. Edt. Rialp. 1971.
- ESTAPE, F.: Desamortización. "Diccionario de Historia de España" Madrid. Revista de Occidente, 1952.
- FERNANDEZ DE PINEDO, E.: La desamortización en Vascongadas. Planteamiento y primeros resultados. I Coloquio de Historia de España. Mayo 1971.
- FONTANA LAZARO, J.: La quiebra de la monarquía absoluta. (1814-1820). Barcelona. Edt. Ariel, 1971.
- FONTANA LAZARO, J.: La gran propiedad agraria de los conventos españoles a comienzos del s. XIX. "Première Conference

Internationale D'histoire economique". Paris-The Hague. 1960.

GAY ARMENTEROS, J.: **Los protocolos notariales como fuente de la desamortización en la provincia de Jaén: Problemas metodológicos.** I Jornadas de metodologicas aplicada de las ciencias históricas. Universidad de Santiago de Compostela. Abril 1973.

GIRALT RAVENTOS, E.: **Problemas históricos de la Industrialización valenciana.** "Estudios Geográficos" 1968, n^o 112-113 pp 369-395.

GIRALT RAVENTOS, E.: **Desamortización, tranferencias de propiedad y transformaciones agrarias en la época contemporánea.** I Jornadas de metodología aplicada de las ciencias históricas. Universidad de Santiago de Compostela. Abril. 1973.

GOMEZ CHAPARRO, R.: **La desamortización civil en Navarra.** Pamplona. Ediciones de la Universidad de Navarra, 1967.

LAZO DIAZ, A.: **La desamortización eclesiástica en Sevilla (1835-1845)** Sevilla. Diputación Provincial. 1970.

MADOZ, P.: **Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar.** Madrid, Impta. del diccionario geográfico. 1848.

MARTELES LOPEZ, P.: **Para un método de estudio de la desamortización en España.** I Coloquio de H^a de España. Mayo 1971.

MERCADER RIBA, J.: **La desamortización española bajo José Bonaparte.** I Jornadas de Metodología aplicada de las ciencias históricas. Universidad de Santiago de Compostela. Abril 1973.

MOLI FRIGOLA, M.: **Metodología para el estudio de los compradores de Bienes Nacionales.** I Jornadas de Metodología aplicada de las ciencias históricas. Universidad de Santiago de Compostela. Abril, 1973.

MOLI FRIGOLA, M.: **La desamortización eclesiástica en la ciudad de Barcelona. (1835-1841).** tesis de Licenciatura. Facultad de Filosofía y Letras. Barcelona. Septiembre 1970.

- MUTILDA, J. Ma.: Metodología de las Fuentes para el estudio de la Desamortización. La desamortización eclesiástica en Fui-púzcoa. (De Mendizábal a Espartero). I Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas. Universidad de Santiago de Compostela Abril, 1973.
- PONSOT, P.: Revolution dans les campagnes espagnoles au XIX siècle. Revue des études récentes. "Revue Etudes Rurales" n° 45, Janvier-Mars, 1972.
- PORRES MARTIN-CLETO, J.: La desamortización del s. XIX en Toledo. Toledo. Diputación Provincial. 1965.
- SIMON SEGURA, F.: La desamortización de Mendizábal en la provincia de Barcelona. "Menoda y Crédito", 1966, n° 98 pp 121-141.
- SOLA PARERA, Ma. A.: La desamortización eclesiástica en Barcelona (1841-51). Tesis de Licenciatura. Facultad de Filosofía y Letras. Barcelona. Junio 1972.
- SOLA PARERA, Ma. A.: Una fuente para el estudio de la desamortización eclesiástica: Los Protocolos. I Jornadas de metodología. Santiago, 1973.
- TOMAS VALIENTE, F.: El marco político de la desamortización en España. Barcelona. Edt. Ariel, 1971.
- TOMAS VALIENTE, F.: Problemas metodológicos en el estudio de la desamortización en España: E, empleo de las fuentes jurídicas. I Jornadas de Metodología aplicada de las ciencias históricas. Santiago de Compostela. Abril, 1973.
- TOMAS VALIENTE, F.: Algunos ejemplos de jurisprudencia civil y administrativa en materia de desamortización. I Jornadas de Metodología aplicada de las ciencias históricas. Santiago de Compostela. Abril. 1973.
- TOMAS VALIENTE, F.: Bienes exentos y bienes exceptuados de desamortización. (Análisis de la Jurisprudencia del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo entre 1873-1880). I Coloquio de Hª de España. Barcelona. Mayo, 1971.
- TUÑON DE LARA, M.: La España del s. XIX. Paris. Librería Española 1971.

VICENS VIVES, J.: *Historia económica de España*. Barcelona, Edt. Vicens Vives, 1967.

VICENS VIVES, J.: *Historia social y económica de España y América*. Barcelona. Edt. Vicens Vives, 1971.

VIÑAS MEY, C.: *La reforma agraria en España en el s. XIX*. Santiago. Tipografía del "Eco Franciscano", 1933.

APENDICE DOCUMENTAL

Actas de Venta Judicial, según Real Decreto de 19 de Febrero de 1836 y Ley de 2 de Setiembre de 1841

Completamos a continuación los capítulos anteriores con el siguiente Apéndice Documental, de indudable interés, formado por las Actas de Venta Judicial, según el Real Decreto de 19 de Febrero de 1836 (folios 241 a 248) y según la Ley de 2 de Septiembre de 1841 (folios 250 a 256) ambos inclusive.

Lamentamos que las reproducciones que lo forman resulten, a veces, francamente defectuosos, pero ha sido imposible obtenerlos mejores dado el estado de los originales que —como podrá observar el lector— han sido en algunos puntos retocados a mano por la propia autora de este artículo, para lograr su lectura. (Nota de la Redacción).

VENTA JUDICIAL.

241

Don *Manuel Francisco Jarama primera Instancia*
del Partido de Salamanca Capital de las Islas
Malucas y en su calidad de subasta de
bienes nacionales en esta Provincia

A todas las personas que la presente venta judicial vieren, hago saber: Que suprimidos diferentes Institutos Religiosos y otras fundaciones pias, y adjudicados sus bienes a la Nacion con el objeto de extinguir ó minorar con ellos la Deuda del Estado, por virtud de diferentes Reales decretos publicados durante el presente reinado de S. M. Doña ISABEL II (Q. D. G.), que regenta como REINA Gobernadora su augusta Madre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, con fecha diez y nueve de Febrero de *1836* se acordó la enagenacion de los bienes raices pertenecientes a las Comunidades y Corporaciones Religiosas ya extinguidas y los demas adjudicados a la Nacion, ó que lo fuesen en adelante, por el Real decreto que dice asi:

«Atendiendo a la necesidad y conveniencia de disminuir la Deuda pública consolidada, y de entregar al interés individual la masa de bienes raices, que han venido a ser propiedad de la Nacion, a fin de que la agricultura y el comercio saquen de ellos las ventajas, que no podrian conseguirse por entero en su actual estado, ó que se demorarían con notable detrimento de la riqueza nacional otro tanto tiempo como se tardara en proceder a su venta: teniendo presente la ley de diez y seis de Enero ultimo, y conformandome con lo propuesto por el Consejo de Ministros, en nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II he venido en decretar lo siguiente: Artículo primero. Quedan declarados en venta desde ahora todos los bienes raices de cualquiera clase, que hubiesen pertenecido a las Comunidades y Corporaciones religiosas extinguidas, y los demas que hubieran sido adjudicados a la Nacion por cualquiera titulo o motivo, y tambien todos los que en adelante lo fueren desde el acto de su adjudicacion. Art. segundo. Se exceptúan de esta medida general los edificios que el Gobierno de uno para el servicio publico, ó para conservar permanentemente de los artes, ó para honrar la

19 de Febr.
8 de agosto
18 de junio
17 de junio

Real decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis.

“Acta de Venta Judicial, según Real Decreto de 19 febrero de 1836”

memoria de hazanas nacionales. El mismo Gobierno publicará la lista de los edificios que con estos objetos deban quedar excluidos de la venta pública. Art. tercero. Se formará un Reglamento sobre el modo de proceder á la venta de estos bienes, manteniendo en cuanto fuere conveniente y adaptable á las circunstancias actuales el que decretaron las Cortes en tres de Setiembre de mil ochocientos veinte, y añadiendo las reglas oportunas para la ejecución de las medidas siguientes: Primera. Que la subasta se verifique no solo en la Capital de la Provincia donde estuvieren radicadas las fincas ó bienes, sino tambien en esta Corte, precisamente en un día mismo; no pudiéndose hacer la adjudicación hasta que remitido el resultado del remate de la Provincia se establezca, por la comparación con el celebrado en la Corte, cuál ha sido el mayor postor. Segunda. Que en los Boletines oficiales de las Provincias, ó bien en uno especial, se publiquen al otro día de celebrados los remates las posturas más altas hechas á los diferentes bienes subastados, á fin de que los respectivos licitadores, teniendo conocimiento del valor ofrecido por cada finca, así en la Corte como en la Provincia, adquieran la certidumbre de que la adjudicación se hace al precio más alto. Se omitirá en estas publicaciones el nombre de los licitadores, expresándose circunstanciadamente el importe de la postura más alta. Tercera. Que dentro de los diez días siguientes al recibo en la Corte de los resultados de los remates hechos en las Provincias, se publique el nombre del licitador, que por haber sido el que ofreciera el precio más alto, que se expresará, por la finca, deba ser declarado su adjudicatario ó comprador. Cuarta. Que todos los predios rústicos susceptibles de división, sin menoscabo de su valor, ó sin graves dificultades para su pronta venta, se distribuyan en el mayor número de partes ó suertes que ser pudiere. Quinta. Que estas suertes se pongan en venta con total separación, como si cada una hubiese compuesto una propiedad aislada. Sexta. Que para hacer estas divisiones, en las cuales se han de tener muy presentes todas las circunstancias que puedan conducir á facilitar su venta, se nombre por el respectivo Ayuntamiento una Comisión de agricultores, ó personas de buenos conocimientos en la labranza, que designe los terrenos que puedan ser divididos en la jurisdicción del pueblo. Sétima. Que hecha la división, se publique en el pueblo á cuyo término corresponda la finca ó fincas, y se remita un tanto de ella por el Presidente del Ayuntamiento al Intendente de la Provincia, que mandará publicarle en la Capital de la misma. Octava. Que cualesquiera reclamaciones que sobre el acto de la división llegaren á suscitarse, se resolverán de plano por el Intendente, previos los muy precisos conocimientos que basten á asegurar el acierto; y lo que resolviera se llevará desde luego á ejecución. Art. cuarto. Cualquiera español ó extranjero tendrá facultad para pedir por escrito al Intendente de la Provincia que disponga la tasación de la finca ó fincas que designare entre las que todavía no hubieren sido tasadas, ni comprendidas por lo tanto en las listas publicadas para proceder á las subastas. Art. quinto. El Intendente comunicará inmediatamente las ordenes necesarias para que tenga efecto la tasación; y hará insertar en el Boletín de la Provincia, ó en el especial de ventas públicas, y en cualesquiera otros periódicos que se den á luz en la Capital de su resi-

dencia, un aviso que exprese la finca ó fincas cuya tasa se haya reclamado. Art. sexto. La tasacion se ejecutará por los peritos que estuvieren nombrados, segun el Reglamento, para formalizar estos actos; pero el reclamante podrá designar otro perito, á fin de que concurre y tome parte en la operacion. Si resultare discordia, será dirimida por un nuevo perito, que designará el Intendente. Art. sétimo. Verificada la tasacion, se anunciará por medio de los periódicos, y este anuncio tendrá la fuerza de una notificacion en forma á la persona que reclamó la operacion. Art. Octavo. Quince dias despues de publicado el precio de la tasacion, á mas tardar, se anunciará la venta de la finca ó fincas designadas, observándose en la subasta las mismas reglas dictadas para la enagenacion de cualesquiera otros bienes de esta clase. Art. nueve. La persona que haya pretendido la tasacion, tendrá derecho á que se le adjudique la finca ó fincas, siempre que en la subasta no se haya ofrecido un valor superior á la tasacion, y que él se avenga á satisfacer este por entero. Tambien podrá aspirar á la preferencia si ningun licitador hubiese excedido en sus posturas del indicado valor de la tasacion. La solicitud á la preferencia se dirigirá al Gefe designado en la Capital del Reino para declarar quién debe ser el adjudicatario de cada finca. Art. diez. El pago del precio del remate se hará de uno de estos dos modos: ó en Títulos de la Deuda consolidada, ó en dinero efectivo. Art. once. Los Títulos de la Deuda consolidada que se dieren en pago del importe del remate, se admitirán por todo su valor nominal, pero con la condicion precisa de que el mismo pago se realice y resulte ejecutado en estos términos: una tercera parte en Títulos ó Documentos de la Deuda ya consolidada al interés de cinco por ciento; otra tercera parte en Títulos ó Documentos tambien de la Deuda consolidada al cuatro por ciento; y la restante en Títulos ó Documentos de la Deuda que nuevamente se va á consolidar al cinco por ciento. Art. doce. En el acto de hacerse la adjudicacion de las fincas rematadas en el mejor postor, obtará éste en cuanto al pago por uno de los dos medios señalados en el artículo diez. Esta opcion no admite reforma, porque es irrevocable. Art. trece. Todos los compradores, ya sean á pagar en Títulos de la Deuda consolidada, ó en dinero efectivo, satisfarán la quinta parte del precio del remate antes de que se otorgue la escritura que les trasmite la propiedad. Art. catorce. Las otras cuatro quintas partes se pagarán; á saber: Los compradores á Títulos de la Deuda consolidada otorgando obligaciones de satisfacer en cada uno de los ocho años siguientes la octava parte de dichas cuatro quintas, ó sea un diez por ciento del importe total del remate. Y los compradores á dinero las otorgarán de satisfacer en cada uno de los diez y seis años siguientes una décimasexta parte de las mismas cuatro quintas, ó sea un cinco por ciento del importe total del remate. Estos plazos comenzarán á correr desde la fecha del otorgamiento de la escritura de venta, y las obligaciones deberán extenderse con la misma. Artículo quince. Los compradores á dinero, ó que hayan de disfrutar del plazo de los diez y seis años, abonarán un dos por ciento desde la fecha de la escritura de venta hasta el del pago total del precio de su remate, calculandose ó recayendo este abono sobre el importe de lo que respectivamente quedaren debiendo al vencimiento de cada plazo. Art. diez y

“Acta de Venta Judicial, según Real Decreto de 19 febrero de 1836”
(continuación)

ser. Cualquiera comprador podrá anticipar el pago de uno ó mas plazos de los que tuviere pendientes. Por las obligaciones en Títulos de la Deuda consolidada, se abonará al comprador un cinco por ciento sobre el importe de los plazos que anticipare. Y por las obligaciones en dinero efectivo no se cobrará el premio de dos por ciento en ellas estipulado, que abonará un tres por ciento tambien sobre el importe de los plazos que se satisfagan con anticipacion. Art. diez y siete. Los herederos de los compradores de fincas se subrogan á las personas heredadas para el cumplimiento de todas las obligaciones pendientes por pago de plazos, hasta consumir el importe total del precio en que fueron rematadas las fincas. Art. diez y ocho. Las fincas quedarán hipotecadas al pago de las obligaciones que debe otorgar el comprador. Esta circunstancia se hará constar en la escritura de venta que transmita la propiedad. Art. diez y nueve. Cuando al vencimiento de una obligacion no fuese satisfecha puntualmente, se darán al deudor los avisos que prevenga el Reglamento; y cuando hubiere pasado su término y el mismo deudor no tenga otros bienes de mas pronta y expedita disposicion, se procederá á nueva subasta de la finca ó fincas á que pertenezca el débito, sufriendose todos los gastos por el que fue su adjudicatario, á fin de reintegrar á la Nacion de lo que la deba, y asegurarla el cobro por entero de lo que reste al completo del importe del primer remate, aplicándose el sobrante á favor del citado primer adjudicatario. Art. veinte. Se publicará mensualmente una relacion de las ventas verificadas á dinero efectivo durante el mes anterior, y de las cantidades recibidas como procedentes de la quinta parte que ha de satisfacerse antes de la formalizacion de la escritura. Su producto se invertirá por terceras partes en la compra por medio de Agentes de cambio en esta Capital del Reino, de Títulos de la Deuda consolidada al cuatro y cinco por ciento, y de la Deuda sin interés que ya liquidada y reconocida no se hubiese presentado á la consolidacion, los cuales se amortizarán destruyéndose públicamente, y anunciándose en la Gaceta los números y el valor de los Títulos así amortizados. Artículo veinte y uno. Del producto íntegro de las otras cuatro quintas partes de las ventas á metálico, se invertirá una mitad en amortizar la Deuda consolidada del cinco y cuatro por ciento, y la otra mitad en la de la Deuda sin interés, que se expresa en el artículo anterior. Estas operaciones se harán con toda publicidad, anunciándose las cantidades respectivamente amortizadas, y destruyéndose los Títulos que las representaban. Art. veinte y dos. Igualmente se amortizarán desde luego, y á su tiempo se destruirán los Títulos al cinco y cuatro por ciento, procedentes de las ventas á pagar en estas especies; publicándose tambien en la Gaceta sus números y valor. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En el Pardo á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis. A. D. Juan Alvarez y Mendizabal."

Consignante a lo prevenido en el Real decreto inserto y Real Instruccion de primero de Marzo de *mil ochocientos treinta y seis* y a la aclaracion posterior sobre preferencia en los remates de ocho de Junio del *mismo año* se instruyo el competente expediente en este juzgado para la enajenacion de la finca siguiente

El Predio llamado Pan de l Toro sito en el Distrito de Mercadal en Menorca

"Acta de Venta Judicial, según Real Decreto de 19 febrero de 1836"
(continuación)

Y puesto en posesion el comprador de la finca rematada y adjudicada por virtud de la Carta de pago precedente, con fecha *de color* *del que rije* otorgó las obligaciones por las cantidades no satisfechas, para el completo pago del producto liquido del remate, á pagar á los plazos que las mismas señalan, entregadas en este acto al Comisionado de los Arbitrios de Amortizacion de esta Capital, con que queda asegurado el pago total del producto de la finca rematada, segun el tenor del Real decreto inserto: y para que el comprador tenga un título solemne de adquisicion y traslacion de dominio por la presente, usando de las facultades que me estan concedidas por los artículos veinte y tres y cuarenta y nueve de la Real Instruccion citada de primero de Marzo, en nombre de S. M. la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, de la REINA Gobernadora su augusta Madre, y de la NACION ESPAÑOLA, á quien estan adjudicados los bienes referidos, OTORGO: que vendo y doy en venta real y enagenacion perpetua por juro de heredad á favor del dicho Don *Juan Joaquin*
Reyes de Alarcón

y de sus herederos y sucesores, la finca que queda deslindada, que antes pertenecia al *suprimido convento de Agustinos*
del Mon. de San Juan de Dios de Yoro

por el precio referido de su remate, cuyo pago ejecutado en su liquido segun la Carta de pago y obligaciones de que queda hecha mencion, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme al Real decreto que asi lo ha prevenido, y renuncio las leyes de las entregas, prueba, engaño, la non numerata pecunia, y el término señalado para su prueba, confesando, como confieso, que la suma referida es el justo precio y verdadero valor de dicha finca, y que no ha habido quien tanto diese por ella en el remate de que queda hecho mérito; y del mayor valor, si le tuviese, hasta la mitad del justo precio, hago gracia y donacion inter vivos en favor del comprador y de los que le sucedan, sin ninguna reclamacion; á quienes transmito desde este momento todo el derecho de posesion y propiedad de la finca antes deslindada rematada en su favor, con el de todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, derechos, servidumbres y obligaciones que tenia y la pertenecian en el acto del remate, y de su adjudicacion y posesion, con arreglo en todo al Real decreto e Instruccion de que va hecha relacion; y aparte desde este mismo acto á la NACION ESPAÑOLA, y á la Comision de Arbitrios de Amortizacion, y al *suprimido convento*
de Agustinos del Yoro

á quien pertenecia por títulos precedentes y por la adjudicacion posterior para la Amortizacion de la Deuda pública, para que no pueda reclamarla en ningún tiempo ni con ningún motivo ni pretexto, obligando á su eviccion y saneamiento á la NACION, al Real Tesoro y Caja de Amortizacion en los términos prevenidos en dichos Real decreto e Ins-

traccion, para que quede siempre el comprador y los que le sucedan en quieta y pacifica posesion de la finca que adquirieren por virtud de esta venta judicial; y con el poderio de Justicias competentes, obligaciones y renunciaciones de leyes que exige este contrato, lo otorga por firme su Señoria en esta *en el día de...*

por...

siendo testigos Don *...*

vecinos *...* y hallándose *...*
~~comprador~~ comprador, aceptó esta Escritura en los términos y con las obligaciones que comprende, y la firmó, é igualmente lo hizo el Comisionado de Amortizacion por su intervencion, de que yo el Escribano doy fe, como del conocimiento de los Señores otorgantes: previniéndose que de la copia de esta Escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, con arreglo á lo dispuesto en las leyes y Reales órdenes que gobiernan en este punto, pena de nulidad y demas que estan señaladas = *valga lo valse línea*
y en su virtud se dio fe en el día de este mes de...
y por ende se firmó en el día de este mes de...
de este...

Don Pedro...

...

...

...

...

...

VENTA JUDICIAL

250

*Don Guillermo Proca Asesor de Rentas
y encargado de las ventas de bienes Nacio-
nals en estas Baleares*

A todas las personas que la presente venta judicial vieren, hago saber. Que declarados por las Córtes bienes nacionales todas las propiedades del Clero Secular, Fábricas de las Iglesias y Cofradías con el objeto de extinguir ó minorar con ellos la deuda del Estado y poder atender á los gastos presupuestos del Culto y Clero, se dispuso tambien la enagenacion de todas las fincas, derechos y acciones del Clero Catedral, Colegial, Parroquial y las de dichas Fábricas y Cofradías por la ley de 2 de Setiembre de 1841, sancionada por S. A. el Regente del Reino en nombre de S. M. Doña ISABEL II, que dice así: —

*Ley de 2 de Se-
tiembre de 1841.*

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía Española REINA de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: ART. 1.º Todas las propiedades del Clero Secular, en cualesquiera clases de predios, derechos y acciones que consistan, de cualquier origen y nombre que sean, y con cualquier aplicacion ó destino con que hayan sido dotadas, compradas ó adquiridas, son bienes nacionales. ART. 2.º Son igualmente nacionales los bienes, derechos y acciones de cualquier modo correspondientes á las fábricas de las Iglesias y á las Cofradías. ART. 3.º Se declaran en venta todas las fincas, derechos y acciones del Clero Catedral, Colegial, Parroquial, Fábricas de las Iglesias y Cofradías de que trata el artículo anterior. ART. 4.º El Gobierno se encargará desde 1.º de Octubre proximo de la administracion y recaudacion de todas las rentas y productos de las propiedades de toda especie pertenecientes hasta aqui al Clero Catedral, Colegial y Parroquial, á las Fábricas de las Iglesias y á las Cofradías. Dexasdo cuenta separada de sus rendimientos, los que se aplicaran á la dotacion del Culto y Clero conforme á la ley presentada por el Sr. D. Juan de Alarcón. ART. 5.º Por el presente se declara que las propiedades de que trata el artículo anterior son bienes nacionales.

“Acta de Venta Judicial, según Ley de 2 de Setiembre de 1841”

... de los bienes de esta clase, que se hallen especialmente dedicados al uso de hospitalidad, beneficencia ó instruccion pública. Cuarto. Los edificios de las Iglesias catedrales, parroquiales, anejos ó ayuda de Parroquia. Quinto. La polara, mesada de ceba, Pielado, y la casa en que habitan las fajas perrieras y fementes, con sus huertos ó jardines adyacentes. ART. 7.º La administracion y recaudacion de las rentas y derechos que hasta ahora han correspondido al Clero, Fábricas y Cofradías, estarian en cada provincia á cargo del Celé de la Hacienda pública que nombre el Gobierno, pero bajo la inspeccion é intervencion inmediata de una Comision especial compuesta del Intendente, que la presidirá, del Contador de Rentas, de dos individuos nombrados por la Diputacion provincial, sean ó no de su seno, y de un individuo del Ayuntamiento elegido por este; y esta Comision ejercerá sus funciones segun el reglamento que formará y publicará el Gobierno. ART. 8.º La Comision de cada provincia formará un inventario exacto de las fincas, acciones y derechos de que trata esta ley, y en fin de cada trimestre presentará á la Diputacion provincial nota ó estado de la recaudacion y salida de fondos, que se publicará en los Boletines oficiales y en la Gaceta de Madrid. ART. 9.º Las fincas declaradas nacionales y que han de ponerse en venta segun esta ley, seran clasificadas en *urbanas y rústicas*, y estas en *divisibles e indivisibles* por las Comisiones de provincia, despues de haber oido á los Ayuntamientos en cuya termino jurisdiccional radiquen. Las fincas rústicas que se cultivan separadamente por diferentes arrendatarios se entenderan desde luego divisibles en tantas porciones quanto menos, quanto sea la coltura. ART. 10.º La venta de las fincas urbanas y de las rústicas divisibles se hará en pública subasta en favor de quien se licitaran en la forma que se dispone en la ley de las demas fincas nacionales, pero con la condicion expresa de que el pago del importe en remate se realice en cinco plazos. El primero en el acto del otorgamiento de la venta, de ser el 10 por ciento de su valor, y el resto en cuatro plazos de un tercio de su valor cada uno. ART. 11.º Los plazos de pago de cada uno de los cuatro últimos tercios se fijarán en el momento de la subasta, segun el estado de las fincas, y segun las circunstancias que se presenten. El primer plazo de pago será de un tercio de su valor, y el resto en tres plazos de un tercio de su valor cada uno.

“Acta de Venta Judicial, según Ley de 2 de Setiembre de 1841”

(continuación)

tos que no excedan del mismo valor, aun cuando no sean de los que se dividan, y los predios urbanos cuyo valor, en tasación no exceda en diez mil reales en los pueblos de menos de mil vecinos; de veinte mil en los de mil hasta cinco mil; de treinta mil en los de cinco mil hasta veinte mil, y de cuarenta mil en todos los de mas vecindario. ART. 12. El pago total del precio del remate de los bienes, exceptuados los de que trata el artículo anterior, se ejecutará en la forma siguiente: Diez por ciento en dinero metálico. Treinta por ciento en Deuda consolidada con interés del cinco por ciento, ó del cuatro, entregando de este, ciento veinte por cada ciento. Treinta por ciento de la Deuda sin interés, Vales no consolidados ó Deuda negociable con interés á papel bajo los tipos establecidos. En cada uno de los cinco plazos señalados para el pago se entregará la quinta parte de los tantos por ciento que quedan expresados. ART. 13. Hasta que se realice el pago total del precio de la venta, estará hipotecada á la seguridad la finca vendida. ART. 14. Se autoriza al Gobierno para que pueda negociar libremente las obligaciones á dinero efectivo que por los cuatro plazos últimos de los cinco de que trata el artículo 10 han de constituir los compradores en las escrituras de venta, y que ascenderán al ocho por ciento del diez que deberán pagar en dinero segun el artículo 12. ART. 15. Las ventas y reventas de todos los bienes del Clero Secular, Fábricas y Cofradías en los cinco años siguientes, contados desde el día del primer remate, serán libres de todo derecho de alcabala establecido ó que se estableciere en adelante. ART. 16. Los productos en metálico de las enagenaciones de que trata esta ley, podrán ser aplicados por el Gobierno para cubrir el déficit que resulte: Primero. Entre los gastos presupuestos del Culto y Clero, y lo que se realice de lo que está aplicado á cubrir aquellos. Segundo. Entre los ingresos de los productos públicos y los gastos del Estado por obligaciones civiles y militares. ART. 17. Se procederá á la liquidación de lo que legítimamente corresponde á los legos por participacion en diezmo, y del importe que resulte á su favor se les expedirán títulos de la Deuda pública de tres por ciento, los cuales se admitirán en el treinta por ciento que previene el parrafo tercero del artículo 12, y diez por ciento que se admitirá como dinero de estos mismos títulos en la compra de los bienes del Clero Secular, Fábricas y Cofradías. Para realizar la liquidación se regulará el termino medio de los últimos diez años de la participacion á razon de cinco por ciento. ART. 18. Queda facultado el Gobierno para resolver cualesquiera dudas que ocurran en la ejecucion de esta ley, por lo que se deroguen todas aquellas se opongan al contenido de la misma. Por tanto mandamos á todos los Tribunales Justicias, Gobiernos, Gobernadores y Jueces, Autoridades militares, civiles como militares y de otro modo, que en su respectiva jurisdicción, que guarden y hagan guardar y cumplir lo contenido en esta ley, y en las disposiciones que se hubieren de expedir en su virtud. Dado en Madrid á diez y siete de Julio de 1841.

“Acta de Venta Judicial, según Ley de 2 de Setiembre de 1841”

(continuación)

parte del precio líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago exhibida del tenor siguiente:

CARTA DE PAGO.

[Faded handwritten text, likely a payment certificate or receipt, containing details of the transaction and the amount paid.]

Y puesto el comprador en posesion de la mencionada finca por virtud del pago precedente, otorgó en este dia las obligaciones por las cantidades no satisfechas para el completo abono del producto líquido del remate á pagar á los plazos que las mismas señalan, entregadas en este acto al Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion de esta capital, con lo que queda asegurado el pago total del precio de la finca segun el tenor de la citada Ley y Real decreto de 19 de Febrero de 1836; y para que el comprador tenga un título solemne de adquisicion y traslacion de dominio, por lo presente, usando de las facultades que me estan concedidas por los artículos 23 y 19 de la Real Instruccion de 1º de Marzo, en nombre de S. M. Don ISABEL II, de S. A. el Regente del Reino y de la Nation española, á quien estan adjudica-

“Acta de Venta Judicial, según Ley de 2 de Setiembre de 1841”
(continuación)

255

dos los bienes referidos, otorgo: Que vendo y doy en venta real y enagenacion perpetua por juro de heredad al *expresado D. Miguel Costa y Javer* y á sus herederos y sucesores, la finca que queda deslindada, la cual pertenecia anteriormente a *Curato de Jenevian en Alenosa*

por el precio referido de su remate, cuyo pago ejecutado en su liquido segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecha mencion, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme al Real decreto que así lo ha prevenido, y renuncio las leyes de las entregas, prueba, engaño, la non numerata pecunia, y el término señalado para su prueba, confesando, como confieso, que la suma referida es el justo precio y verdadero valor de dicha finca, y de que no ha habido quien diese mas por ella en el remate de que queda hecho mérito; y del mayor valor, si le tuviese, hago gracia y donacion inter vivos en favor del comprador y de los que le sucedan, sin ninguna reclamacion; á quienes trasmito desde este momento todo el derecho de posesion y propiedad de la finca antes deslindada, con el de todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, derechos y servidumbres, y ademas con los gravámenes siguientes:

Ninguno



en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas por el artículo 18 del citado Real decreto, el 13 de la inserta Ley, y por el 33 de la Real Instruccion de 1.^o de Marzo que a la letra dice así:

«Las subastas se verificaran bajo las condiciones siguientes. 1.^o Que todas las cosas á que estén afectas las fincas seran de cuenta del con-

“Acta de Venta Judicial, según Ley de 2 de Setiembre de 1841”

(continuación)

prador, expresandose las que sean. 2.^a Que las fincas que así se vendan, jamás se podrán vincular ni pasar en ningún tiempo por ningún título á manos muertas. 3.^a Que la cantidad en que se rematen se ha de pagar indispensablemente en el modo y con los créditos que previene el Real decreto de 2 de Setiembre de 1811; y con estas condiciones aparto desde este mismo acto á la Nación española, á quien pertenecía por títulos precedentes y por la adjudicacion posterior para la Amortizacion de la Deuda pública, á fin de que no pueda reclamarla en ningún tiempo ni con ningún motivo ni pretexto, obligando á su eviccion y sancionamiento á la Nación en los términos prevenidos en dichos Real decreto é Instruccion, para que quede siempre el comprador y los que le sucedan en quieta y pacífica posesion de la finca que adquieren por virtud de esta venta judicial; y con el poderío de justicias competentes, obligaciones y renunciaciones de las leyes que exige este contrato, lo otorga por firme su Señoría en esta *Ciudad de Palma á veinte y tres de mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres* siendo testigos Don

cinco de esta Ciudad _____ y ha-
llándose presente *D. José Oriach apoderado del comprador* _____
_____ aceptó esta

Escritura en los términos y con las obligaciones y condiciones que comprende, y la firmó, é igualmente lo hizo el Comisionado de Amortizacion por su intervencion, de que yo el Escribano doy fe, como del conocimiento de los Señores otorgantes: previniéndose que de la copia de esta Escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de esta provincia y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, con arreglo á lo dispuesto en las leyes y Reales órdenes que gobiernan en este punto, pena de nulidad y demas que estan señaladas.

Guill. G. Oriach
EE-03

EL DRAGO DEL LAZARETO

Por Francisco Aristoy

No ha mucho estuvo en Cádiz el Profesor García Bellido; vino para dar una conferencia sobre el origen de esta ciudad y, relacionándolo con su prehistoria, proyectó una diapositiva en la que se veía en toda su grandiosa monumentalidad, el famoso DRAGO milenario que existe en el Jardín de la Facultad de Medicina y que, según la tradición, fué plantado por Hércules al fundar la urbe gaditana, hace unos tres mil años.

Decía el Profesor que estos árboles sólo se dan en Las Canarias y en Cádiz. Al terminar su disertación, me permití hacerle observar que en el jardín del Lazareto de Mahón, hay sembrado un DRAGO desde hace más de cuarenta años y, según mis noticias, se ha desarrollado perfectamente. Sí, me contestó, se aclimatan y crecen pero no germinan.

Entonces recordaba yo que el escritor y poeta, Castell, al relatar en las páginas de esta Revista las impresiones de su última visita a Mahón, hablaba de lo mucho que le había sorprendido la presencia de un DRAGO en el jardín del Lazareto, árbol exótico en las Baleares y, con su sentir poético, exclamaba ¿Qué nube o pájaro habrá traído la semilla desde lejanas tierras para implantarla en esta pequeña isla?. La hipótesis no era inverosí-

mil, puesto que en más de una ocasión se han visto llegar a Menorca nubes tormentosas, oscuras y tenebrosas, que han descargado en la isla agua y un polvo de tierra rojiza procedente de los desiertos africanos.

Yo siento desilusionar al poeta porque el origen de nuestro DRAGO es más prosaico, ni nubes ni pájaros. Se adquirió en un comercio de arboricultura de Barcelona para la resiembra anual de árboles y flores que hacíamos en el Lazareto, era un retoño que medía aproximadamente un palmo de alto. Se puede precisar la fecha: año 1928.

Sirva este escrito a modo de "Acta de nacimiento", para fijar la edad de este DRAGO, cuando en el transcurso de los años, o más ambiciosamente de los siglos, nuestro DRAGO, después de resistir la furia de la tramontana y no haber sucumbido a la torpeza arboricida de los hombres, siga creciendo y creciendo hasta hacerse milenario como su congénere de Cádiz.

El DRAGO, por su savia sanguinolenta, como la MANDRAGORA, por su raíz hominiforme, son plantas que se prestan al mito y la leyenda. El DRAGO gaditano ya es un árbol mítico, al que se le respeta y se le admira hasta el extremo de que al construir la nueva Facultad de Medicina sobre el solar de la antigua, se ha procurado hacer las obras de forma que el Drago y el jardín que le rodea queden justamente centrados en medio del conjunto edificado. Así, la Facultad, además de Centro Docente, viene a ser una especie de santuario donde se guarda como una reliquia este árbol legendario, recuerdo vivo y permanente de la prehistoria gaditana.

Mientras esto escribo, ha venido la noticia de que otro árbol famoso ha entrado en la actualidad. El Ciprés que hay en el jardín del claustro del Monasterio de Santo Domingo de Silos, ha sido declarado: "*Arbol de interés nacional*".

El recuerdo de este Ciprés extraordinario va unido en mi memoria a la visita que realicé hace años al célebre Monasterio presentado por mi hermano que tenía buenos amigos entre los monjes.

Después de recorrer todo el recinto, tomamos café con el Abad Mitrado que nos dió a probar el exquisito licor Benedictino que ellos fabrican. Luego salimos a pasear por las galerías del claustro que encuadran el jardín. El paseo tenía un cierto ritual protocolario; en medio el Abad, a los lados los visitantes y enfrente y andando de espaldas durante todo el paseo, dos monjes que nos daban conversación, y nos explicaban el significado de los símbolos y las alegorías de las páginas bíblicas esculpidas en los capiteles de las columnas de aquel maravilloso claustro románico genialmente interpretadas. Y como contraste, las vigas policromadas del techo de la galería por donde transitábamos.

Decían que quizás algún juglar-pintor errante, albergado temporalmente en el Monasterio, se entretuvo en decorar aquellas vigas pintando con arte y humor, animadas escenas de fábulas, apólogos, alegorías y hasta historietas picantes para solaz de los monjes medioevales.

En las idas y venidas de nuestro paseo, contemplábamos desde diversas perspectivas hacia un ángulo del jardín el hermoso Ciprés solitario, que se yergue recto con su follaje verde oscuro, tupido, apretado y bien contorneado, como si lo hubiese recortado un jardinero artista y que eleva a gran altura, hacia el cielo, su aguzada punta como la torre de una catedral gótica.

Sobre este Ciprés se ha escrito mucha literatura en prosa y verso, culminando con un soneto de G. Diego.

Estos árboles ejemplares hacen pensar en la posibilidad de que algún día, el Drago del Lazareto se convierta en un árbol simbólico y representativo, un árbol que empieza ahora a vivir su historia y que en 1.978, al cumplirse los 50 años de su plantación, sería ocasión de conmemorar su cincuentenario que serviría además, para recordar dos efemérides de cierto interés para la pequeña historia. En 1.924 el Ayuntamiento de Mahón, a petición del Director, celebró la Fiesta del Arbol en el Lazareto; las primeras autoridades, entre las que figuraba el Gobernador Militar de Menorca; General Cabanellas, y los pequeños escolares,

plantaron los pinos que hay enfrente de la Capilla. Con este acto se inició la plantación anual de árboles en aquellos jardines.

Y en ese mismo año 24 se inauguraron las Colonias Escolares de Verano que luego siguieron todos los años sin interrupción hasta el comienzo de la guerra.

El Lazareto quedó abierto al público y al servicio de los niños de Menorca y desde entonces, por orden del Inspector General de Sanidad Exterior, se llamó LAZARETO Y SANATORIO. Antes, como Estación de Cuarentena, había sido un lugar cerrado entre murallas, aislado y misterioso, con la fama terrorífica de las enfermedades pestilenciales muy peligrosas que podía albergar.

La celebración de este aniversario del DRAGO podría consistir en ofrecer una excursión al Lazareto a un grupo de escolares, niños y niñas; allí se les obsequiaría con una merienda y se les explicaría, en términos muy breves, lo que debe ser la protección al árbol y a la naturaleza.

Y luego si Dios le dá vida al árbol, el primer centenario y los siguientes se los brindamos a las generaciones futuras.

ACTIVIDADES DEL ATENEO

Por Carlos Mir Orfila

Siguiendo la normativa tradicional vamos a sintetizar la labor desarrollada por el ATENEO durante el primer semestre de 1976:

ENSEÑANZA.- Prosiguieron las clases de idiomas: francés, alemán e inglés a cargo de las profesoras Madame Jeanne Thomás de Carmona, Srta. Perchés y Miss Susan Carver y Jana Sadler, con nutrida matrícula de alumnos.

La profesora D^a Dolorita Boettcher siguió infatigable impartiendo las materias de dibujo y pintura, las cuales merecen el patrocinio del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad y acaparan desde sus inicios la atención de buen número de, esperemos, futuros asiduos cultivadores del arte pictórico.

La Escuela de Turismo, superado positivamente el bache económico y de matrícula, continúa bajo el cobijo de nuestra Entidad paliando en lo que cabe el vacío de técnicos turísticos menorquines y promociona con su Secretariado a un buen plantel de futuros profesionales.

BIBLIOTECA.- Sigue mereciendo la atención y visita cotidiana de nuestros asociados que tienen a su disposición la más completa colección insular de diarios y revistas nacionales y extranje-

ros, que se procura poner al día —suscripción este semestre a “Opinión”, “El País” y “Avui”— y el servicio de préstamos de libros. Han continuado engrosando los fondos de la misma todas las ediciones de tema menorquín surgidas últimamente.

PREMIOS ATENEO.— Siguiendo la tradición, en la cena celebrada en la noche del día 16 de enero de 1976, en los salones del Club Marítimo de Mahón, fueron hechos públicos los fallos de los Jurados que juzgaron los trabajos presentados a tal fin, resultando premiados en temáticas históricas D. Pedro Pons Capó por su estudio “La electricidad en Menorca” y en la temática libre, tras largas deliberaciones, por acuerdo mayoritario, D. Guillermo Pons, D. Fernando Martí, D. Juan C. de Nicolás, D. Deseado Mercadal y D. Ramón Tejedor, por “Notas históricas de la Villa de Alayor”, “Aproximacions de personatjes de la nostra Història”, “Corpus de epigrafía anforaria menorquina”, “La música, su evolución y desarrollo en Menorca” y “Los bronceos del pecio de Favaritx”, respectivamente.

XV SALON DE PRIMAVERA.— Del 26 de Mayo al 12 de Junio y patrocinado por la Excma. Diputación Provincial de Baleares se celebró esta manifestación artística con la acostumbrada dignidad. La continuidad de la misma se vió nuevamente respaldada por el éxito de participación y el encomio de crítica y público. El jurado nombrado al efecto concedió los siguientes galardones: Medalla de Honor, por el conjunto presentado, a Mercer Villier. Oleo y Acuarela: 1ª Medalla a Miquel Cardona, Medalla de Mérito a Fernando Alexandre y mención honorífica a Ramón Petrus. En dibujo y grabado consiguió la primera medalla el conjunto de obras presentadas por Pacific Camps; en Escultura la primera medalla quedó desierta, concediéndose la de Mérito a Antonio Gelabert.

En definitiva otra interesante muestra muy a tono con la tradicional categoría del certamen.

CINE CLUB.— Sin perder comba, con entusiasmo, perseverancia y dedicación, los componentes de la Vocalía siguieron presentando una completa y variada gama de cine internacional. En es-

trecha colaboración con el Cine Club Ciutadella y esporádicamente con el de Ferreries, fué dable presenciar películas tan dispares como "L'Invitation" del suizo Goretta, Premio del Jurado en el Festival de Cannes 1973, "El Muchacho" de Nagisa Oshima, "Family Life" del inglés Ken Loach, "Les Argenteurs" de Michel Souther, "Targets" de Peter Bogdanovich, "La femme de Jean" de la realizadora francesa Jannick Bellón, primera Concha de Plata en el Festival de San Sebastián 1974. El 9 de Junio cerraba curso con "La rodilla" de Clara de Rohmer.

EXPOSICIONES.- Con la primavera, y sólo con el paréntesis del mes de mayo, se produce la explosión expositora. Sin razón de continuidad nuestra Sala acoge desde el 20 de Marzo al 5 de Abril los acrílicos sobre couché de Antonio Ferrer; del 15 al 25 de Abril los paisajes de Menorca de la Exposición Celiá, bajo el patrocinio del Fomento del Turismo de Menorca; y a caballo entre Junio y Julio la Exposición infantil de la Escuela Municipal de Dibujo .

CONCIERTOS.- El Grupo Filarmónico de la Casa, incansable, con justeza y notoriedad, merece espacio obligado por la categoría y continuidad que nos congratula destacar.

El 1 de febrero en el Salón de actos del Instituto de Mahón La Orquesta de Cámara del Grupo Filarmónico interpretaba obras de Debussy y Mendelssohn; en el mes de Abril en Sta. María de Mahón el Grupo Filarmónico con la Capilla Davídica de Ciutadella celebró el tradicional Concierto Sacro y finalizaba su temporada el 27 de junio con obras de Krammer, Schubert, Haydn y Demersseman.

Juventudes Musicales, con el patrocinio del Ayuntamiento y la Caja de Ahorros, nos presentó en febrero a Eva Graubin (violín) y Roberto Bravo (piano). En marzo y mayo sendos conciertos pianísticos a cargo del ciudadelano Joan Moll y la artista alemana Hannelott Weigelt; y el 13 de junio concierto músico-vocal por la soprano M^a José Martorell y el pianista Lorenzo Galmés con composiciones de Bach, Haendel, Chopin, Sinding y Moszkowski y el propio acompañante.

CONFERENCIAS.- Tomando esta palabra en su acepción más amplia diremos que la cátedra ateneísta fué la primera y más importante tribuna pública de la moderna formación política. Obra Cultural Balear y Juventudes Musicales generalizaron los coloquios y las Mesas Redondas sobre temas de palpitante actualidad como la situación sanitaria. Es Freginal, El Puerto de Mahón, etc; acapararon la atención más inusitada.

Hablando en sentido estricto cabe relacionar: El 10 de Enero de 1976 la O.C.B. abría el rosario que se iría desgranando durante todo el semestre presentando a Oriol Bohigas en una conferencia y coloquio sobre "Urbanisme i Planificació territorial. Observació sobre problemes de planificació dels nuclis urbans de Menorca". Luego, el Dr. Seguí Mercadal nos explicaba "El futuro de la medicina social en Menorca"; en febrero Vazquez Montalban, bajo el patrocinio del Ayuntamiento, hablaba de "Las Vias a Europa" y el abogado periodista y escritor Pedro de Lorenzo "Política, literatura y más política". Antón Canyellas, abría el 1^{er}. ciclo de conferencias políticas con "Democracia i comunitat", en el mes de Marzo, que continuaría con Llibert Quatre Casas con "Federalisme i Europa" y Andreu Murillo con la conferencia y coloquio de "Els menorquins davant l'actual projecte de descentralització provincial de Balears". A mediados del mismo mes Manuel Tomás de Carranza versaba sobre "España ante el proceso de unificación europea".

El Servicio Provincial de Formación Sindical organizaba en abril un ciclo de conferencias dentro las I Jornadas sobre política laboral y presentaba a José Mohedano del Castillo en "El sindicalismo ante el cambio político", Constantino Rodríguez Ramos con "El trabajador ante el Seguro de Desempleo" y José M^a Forteza Forteza en "Análisis del conflicto individual".

Asimismo en abril escuchamos a Isidro Molas en "Les experiències autonomistes durant la 2^a. República"; a Andreu Murillo en "Institucions i classes a Menorca fins el segle XIX".

Josep M^a Quintana hablaría en mayo de "El problema regionalista a Menorca durant el segle XX", Fernando Claudín de "La

unidad de Europa y el socialismo" el catedrático Alejandro Nieto de "Experiencia administrativa canaria. Pasado, presente y futuro (todos ellos dentro del ciclo: Menorca frente al problema regional) y Ademe presentaba a Oscar Alzaga y a Ignacio Camuñas con sendas disertaciones.

En Junio, días 12 y 18, pudimos escuchar a Solé Tura y Antonio Alvarez Solís con las conferencias "El compromiso histórico" y "Qué es el bunker", respectivamente.

Pere Portella, Mascaró Pasarius y el Dr. Rosell, acompañaron las suyas con proyección de diapositivas.

VISITAS.- El Ateneo siguió mereciendo la atención de numerosos visitantes. Queremos destacar la efectuada el 31 de Marzo de 1976 por el Duque de Maura, en su primera visita como Gobernador Civil de Baleares, que quiso dialogar a lo vivo en nuestro Salón de Tertulias con la Junta en pleno y la del 25 de abril, sin protocolo alguno, del entonces Ministro de Educación y Ciencia Sr. Robles Piquer.

Nuestra joven Agrupación de Ciencias Naturales, en plena labor de puesta al día del Museo, se va convirtiendo en meta obligada de grupos de universitarios y ha tenido la satisfacción de colaborar en la recuperación y nueva plantación de la planta endémica de Menorca "Lysomachia Minoricensis" en su lugar de origen de Son Boter (extinguida después de su identificación por Rodríguez Femenias).

JUNTA DIRECTIVA.- El 30 de Junio de 1976, en una multitudinaria y movida sesión se celebró la reglamentaria Junta General ordinaria para la renovación parcial de cargos. Después de una larga y tensa reunión, reflejada ampliamente en la prensa local, balear y nacional, de unas desacostumbradas votaciones y de una animación insólita, que esperamos y deseamos tenga su continuación y la recogida de nuevas inquietudes y realizaciones, la Junta quedó constituída de la siguiente forma: Presidente, D. Guillermo de Olives Pons; Vicepresidente 1º, D. Francisco Tutzó Bennasar; Vicepresidente 2º, D. Juan Cardona Mercadal; Secretario 1º, D. Carlos Mir Orfila; Secretario 2º., Doña

Catalina Humbert Fedelich; Contador, D. Mateo Mir Orfila; Archivero, D. Juan M. Ferreres Esteller; Bibliotecario 1º, D. Antonio Villalonga Orfila; Bibliotecario 2º, Francisco Cardona Pons; Conservador Museo 1º, D. Antonio Mir Llambias; 2ª, D. Pedro Prats Trinidad; Vocales de Ciencias Puras y Aplicadas, D. Francisco Félix Bosch; Ciencias Naturales, D. Alvaro Cardona Bendito; Ciencias Económicas, D. Tomás Serra Olives; Ciencias Sociales, D. José Seguí Mercadal; Urbanismo, D. Vicente L. Jordi Manent; Ciencias Filosóficas, D. Vicente Macián Cólera; Historia D. Andrés Murillo Tudurí; Arqueología, D. Alberto Gomila Sirerol; Filatelia y Numismática, D. Juan Cardona Mercadal; Filología Catalana, D. José Mª Quintana Petrus; Literatura y Publicaciones. D. Andrés Casanovas Marqués; Artes Plásticas, D. José M. Alsedo Solís; Música, D. Carlos Victory de Febrer y Cine, D. Miguel Vanrell Mulet.

ADHESIONES.— El Ateneo tiene el honor de acoger en su seno a la Delegación d'es Congrès de Cultura Catalana.

Creemos queda palpablemente demostrada que nuestra veterana Entidad sigue pujante en su renovado intento de puesta al día.



